

Información Financiera Trimestral

[105000] Comentarios de la Administración	2
[110000] Información general sobre estados financieros	64
[210000] Estado de situación financiera, circulante/no circulante	65
[310000] Estado de resultados, resultado del periodo, por función de gasto	67
[410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos.....	68
[520000] Estado de flujos de efectivo, método indirecto.....	69
[610000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Actual	71
[610000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Anterior	72
[800100] Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio / Activo neto	73
[800200] Notas - Análisis de ingresos y gastos	77
[800500] Notas - Lista de notas	79
[800600] Notas - Lista de políticas contables	109
[813000] Notas - Información financiera intermedia de conformidad con la NIC 34.....	126

[105000] Comentarios de la Administración

Comentarios de la administración [bloque de texto]

Actividad Principal-

El Fideicomiso, con domicilio en la Ciudad de México fue emitido el 18 de septiembre de 2025 mediante la firma de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo número F/5960 (Fideicomiso Nexxus CEBUR 5960), celebrado entre Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I de C.V. como Fideicomitente y Administrador, Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario Emisor y Casa de Bolsa Ve Por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El objetivo del Fideicomiso es establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles, los cuales podrán ser emitidos bajo (i) el mecanismo de Llamadas de Capital, y/o (ii) el mecanismo de Pre-Fondeo, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Devoluciones a los Tenedores. El Fideicomiso fungirá como vehículo alimentador ("feeder vehicle"), a través del cual se canalizarán recursos de la emisión de Certificados Bursátiles al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5608, de fecha 30 de julio de 2024 (el "Fideicomiso Nexxus Deuda Privada II" o el "Fideicomiso NDPII").

El Fideicomiso Nexxus Deuda Privada II es un fideicomiso que busca otorgar financiamientos principalmente por la vía de estructuras de deuda dentro de un portafolio diversificado. El Fideicomiso NDPII busca capitalizar oportunidades de financiamiento estructurado que se presenten por la baja penetración bancaria al sector privado en México y el posicionamiento de Nexxus como administrador e inversionista en este tipo de instrumentos. El Fideicomiso NDPII fondeará a empresas privadas, buscando optimizar el retorno mediante estructuras que permitan participar del éxito incremental de las Sociedades Promovidas, y que al mismo tiempo reduzcan el riesgo mediante términos contractuales y garantías, para con esto lograr retornos atractivos ajustados por riesgo.

El Fideicomiso NDPII espera realizar entre 15 y 20 financiamientos a empresas que tengan acceso limitado al crédito bancario y que cuenten con perspectivas de alto crecimiento en el corto y mediano plazo; se buscará incrementar el retorno de los financiamientos mediante provisiones que otorguen incentivos de rendimiento variable que reflejen el beneficio económico derivado del negocio incremental de las Sociedades Promovidas ya sea mediante deuda preferente, subordinada/mezzanine, estructurada, y/o convertible, entre otros.

Estructura-

Son partes del Fideicomiso los siguientes:

Fideicomitente y Administrador:	Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles como fideicomisarios en primer lugar, representados en su conjunto por el Representante Común.
Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Representante Común:	Casa de Bolsa Ve Por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más.

Información a revelar sobre la naturaleza del negocio [bloque de texto]

Fines del Fideicomiso-

El fin del Fideicomiso es crear una estructura para que el Fiduciario pueda: (1) llevar a cabo las gestiones necesarias para la inscripción de Certificados Bursátiles en el RNV y realizar la emisión de los Certificados Bursátiles para su colocación en la Bolsa a través de oferta pública; (2) recibir los recursos derivados de cualquier Emisión de Certificados Serie A y de cualquier Emisión de Certificados Serie B de cualquier subserie, incluyendo Emisiones Subsecuentes, y aplicar dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, a adquirir una Participación en el Fideicomiso NDPIL o cualesquiera otros Fondos Nexxus, considerando la naturaleza de “feeder vehicle” del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso; (3) devolver los productos derivados de Inversiones y de la Participación en el Fideicomiso NDPIL y cualesquiera otros Fondos Nexxus, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, mismas devoluciones que tendrán la misma naturaleza para todos los participantes considerando los conceptos de ingreso recibido a través del Fideicomiso; y (4) realizar todas aquellas actividades que el Administrador le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes, incidentales o relacionadas a las actividades descritas en los numerales (1) a (4) anteriores (los “Fines del Fideicomiso”). Consultar la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.4. Los Documentos de la Emisión – El Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.

Información a revelar sobre los objetivos de la administración y sus estrategias para alcanzar esos objetivos [bloque de texto]

El Fideicomiso es un vehículo de inversión cuyo propósito es actuar como vehículo alimentador (“feeder vehicle”), a través del cual se canalizarán recursos de la emisión de Certificados Bursátiles al Fideicomiso Nexxus Deuda Privada II, para que este a su vez otorgue Financiamientos con el objetivo de que se obtengan o realicen los Pagos o Liquidaciones respectivos, así como incrementar el valor a largo plazo de los Certificados, principalmente por la vía de estructuras de deuda para Sociedades Promovidas dentro de un portafolio diversificado. El Fideicomiso fondeará a Sociedades Promovidas buscando optimizar el retorno mediante estructuras que permitan participar del éxito incremental del negocio de las Sociedades Promovidas, y que al mismo tiempo reduzcan el riesgo mediante términos contractuales, y que a la vez otorguen la flexibilidad de conversión de deuda a capital social de la Empresa Acreditada bajo casos específicos. Para tal efecto, el Fiduciario ha contratado a Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V., como el Administrador, con el fin de que origine, analice y apruebe la realización de Financiamientos, administre los Financiamientos y, en su momento, los Pagos o Liquidaciones.

Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente buscará beneficiarse de las oportunidades que se presentan por falta de acceso a financiamiento en forma de deuda al sector privado en México. Buscará lograr rendimientos superiores ajustados por riesgo.

Información a revelar sobre los recursos, riesgos y relaciones más significativas del fideicomiso [bloque de texto]

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto, reportes públicos y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Aquellos que a la fecha del presente Reporte se desconocen o desconozcan, o aquellos que no se consideran o consideren como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Administrador y/o las Sociedades Promovidas y, por lo tanto, sobre los rendimientos de los Certificados.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión.

Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Reporte como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

Información a revelar sobre los resultados de las operaciones y perspectivas [bloque de texto]

Los Certificados no garantizan rendimiento alguno y la inversión de los Tenedores podría no materializarse en beneficio alguno y les podría generar pérdidas.

La existencia y monto del flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades tanto de financiamiento como de pagos o liquidaciones, y que las Sociedades Promovidas cumplan con sus obligaciones al amparo de los financiamientos que se les otorguen y, en caso de posiciones de capital, arrojen resultados positivos para sus accionistas o socios. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, de que podrá implementarlas y concluir las con éxito, ni, en su caso, que dichas Sociedades Promovidas realizarán los pagos adeudados al Fideicomiso. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión que realicen en los Certificados podría no generarles retorno o rendimiento o no generarlo en el nivel esperado. Podrían, inclusive, perder en su totalidad, su inversión.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados Bursátiles. Los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive tener un rendimiento negativo. Los Certificados Bursátiles otorgan el derecho a recibir parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, el valor residual de los bienes afectos al Fideicomiso, los cuales serán variables e inciertos. Adicionalmente, los Certificados podrían no tener liquidez en el mercado.

Información a revelar sobre las medidas de rendimiento fundamentales e indicadores que la administración utiliza para evaluar el rendimiento del fideicomiso con respecto a los objetivos establecidos [bloque de texto]

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente de forma trimestral y anual con la finalidad de tener un parámetro de crecimiento y rendimiento respecto de los mismos. Dada la naturaleza de los Financiamientos, la valuación de los mismos podría ser difícil e imprecisa debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o del propio Financiamiento.

El Administrador hará revisiones periódicas respecto al cumplimiento de las obligaciones de las Sociedades Promovidas establecidas en los contratos de crédito con el objetivo de verificar: (i) situación financiera; (ii) pago; y (iii) rendimientos financieros.

Cada uno de los indicadores son utilizados por el Administrador para evaluar el rendimiento de cada Sociedad Promovida.

Estructura de la operación [bloque de texto]



Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I de C.V.

FIDEICOMITENTE



Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero.

FIDUCIARIO EMISOR

Casa de Bolsa Ve Por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve Por Más



REPRESENTANTE COMÚN



ADMINISTRADOR NEXXUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V.
F/5960

NEXX 25

Información del Cuarto Trimestre de 2025 (el "Reporte Trimestral") al 31 de diciembre de 2025

El presente reporte trimestral se presenta de acuerdo con el artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 (el "Reporte Trimestral").

Clave de Pizarra de los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1:	"NEXX 25"
---	-----------

Clave de Pizarra de los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2:	"NEXX 25-2"
---	-------------

Monto Global de la Emisión (Certificados Serie A y Certificados Serie B):	\$2,264,305,000.00 (dos mil doscientos sesenta y cuatros millones trescientos cinco mil Pesos 00/100 M.N.)
--	--

Monto de la Emisión de Certificados Serie A (incluyendo Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1 y Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2):	\$264,305,000.00 (doscientos sesenta y cuatro millones trescientos cinco mil Pesos 00/100 M.N.) (incluyendo Certificados Bursátiles de la Serie A sub-serie A-1 y Certificados Bursátiles de la Serie A sub-serie A-2).
Monto Inicial de la Emisión de Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1:	\$3,700,000.00 (tres millones setecientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1 de la Emisión Inicial de la Serie A sub-serie A-1:	37,000 (treinta y siete mil).
Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2:	\$64,305,000.00 (sesenta y cuatro millones trescientos cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2:	643,050 (seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta).
Precio de Colocación de los Certificados Serie A:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil; en el entendido que, el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1 correspondientes a Emisiones Subsecuentes se dará a conocer en los Avisos de Llamada de Capital correspondientes.
Fecha de Emisión Inicial:	26 de septiembre de 2025
Fecha de Vencimiento:	4 de septiembre de 2034
Fideicomiso:	Fideicomiso Nexxus CEBUR 5960
Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Fideicomitente:	Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V.
Representante Común:	Casa de Bolsa Ve Por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más

Patrimonio del Fideicomiso [bloque de texto]

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

A continuación, se presenta el estado de situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso al cierre del Reporte Trimestral. Los Estados Financieros del Fideicomiso al cierre del Reporte Trimestral se muestran en las secciones [210000] Estado de situación financiera, circulante/no circulante, [310000] Estado de resultados, resultado del periodo, [410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos, [520000] Estado de flujos de efectivo, método indirecto, [610000] Estado de cambios en el patrimonio /

Activo neto - Acumulado Actual, [610000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Anterior, [800100] Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio / Activo neto y [800200] Notas - Análisis de ingresos y gastos, por función de gasto, del presente Reporte Trimestral.

Estado de Situación Financiera		31 de diciembre de 2025
Efectivo y equivalentes de efectivo		63,434,894
Pagos anticipados		330,039
Activos Totales		63,764,933
Cuentas por pagar a partes relacionadas		2,919,709
Activos netos atribuibles al Fideicomiso		60,845,224
Total pasivo y patrimonio del Fideicomiso		63,764,933

La información financiera que se muestra en esta sección "Patrimonio del Fideicomiso", ha sido elaborada con base en las Normas Internacionales de Información Financiera.

1. EVOLUCIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS O ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, INCLUYENDO SUS INGRESOS

Oferta pública de 37,000 (treinta y siete mil) certificados bursátiles fiduciarios de la Serie A, sub-serie A-1 sin expresión de valor nominal, sujeto al mecanismo de Llamadas de Capital (los "Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1"), y de 643,050 (seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta) certificados bursátiles fiduciarios de la Serie A sub-serie A-2, sin expresión de valor nominal, a ser prefondeados con los recursos de la emisión correspondiente (los "Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2" y, conjuntamente con los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1, los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados"), que llevó a cabo Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, única y exclusivamente como fiduciario (el "Fiduciario") del Fideicomiso descrito en el Prospecto. Los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1 se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que aquellos Tenedores que no paguen los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1, que se emitan cualesquier en Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1 se verán sujetos a la dilución punitiva y los demás efectos descritos en el Prospecto

Los Certificados Bursátiles fueron inscritos en el RNV con el No. 2362-1.82-2025-001 de fecha 24 de septiembre de 2025. Los Certificados Bursátiles fueron listados en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA").

El número de Certificados Bursátiles en circulación al 31 de diciembre de 2025 asciende a 680,050 cuyo valor de mercado es \$100.00 llegando a un valor total del Patrimonio del Fideicomiso de \$59,857,233, neto de gastos de emisión y de mantenimiento. A continuación, se muestra una tabla con las emisiones de Certificados Bursátiles a la fecha del periodo reportado.

	Fecha	Monto*	Monto acumulado	Certificados Bursátiles efectivamente suscritos	Certificados Bursátiles acumulados	Valor nominal promedio ajustado
Emisión Inicial Serie A-1	26-sep-25	3,700,000	3,700,000	37,000	37,000	100
Emisión Inicial Serie A-2	26-sep-25	64,305,000	68,005,000	643,050	680,050	100
Total		68,005,000		680,050		100

*Registrado neto de los gastos de emisión por \$6,979,466 pesos

El Patrimonio del Fideicomiso, al cierre del Reporte Trimestral, está compuesto de la siguiente manera:

Patrimonio del Fideicomiso	31 de diciembre de 2025
Cuenta de reserva de gastos (A)	164,947
Cuenta de reserva de asesoría (B)	100,948
Cuenta General Serie A2 (C)	63,168,999
Pagos anticipados (D)	330,039
Cuentas por pagar a partes relacionadas (E)	2,919,709
Total Patrimonio del Fideicomiso (F = A + B + C + D - E)	60,845,224

Al cierre del periodo del Reporte Trimestral, habían \$63,434,894 Pesos disponibles en las cuentas del Fideicomiso. La siguiente tabla muestra la composición de dichos saldos al cierre del Reporte Trimestral.

	31 de diciembre de 2025
Cuenta de reserva de gastos (B)	164,947
Cuenta de reserva de asesoría (C)	100,948
Cuenta General Serie A2 (D)	63,168,999
Total Disponible en las Cuentas del Fideicomiso (E = A + B + C + D)	63,434,894

Desde la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles al cierre del periodo del Reporte Trimestral, el Patrimonio del Fideicomiso no ha tenido Rendimientos de las Inversiones Permitidas.

Desempeño de los activos

Estado de Situación Financiera	31 de diciembre de 2025
Efectivo y equivalentes de efectivo	63,434,894
Pagos anticipados	330,039
Activos Totales	63,764,933
Cuentas por pagar a partes relacionadas	2,919,709
Activos netos atribuibles al Fideicomiso	60,845,224
Total pasivo y patrimonio del Fideicomiso	63,764,933

Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo

Al 31 de diciembre de 2025, el Patrimonio del Fideicomiso se distribuye de la siguiente forma:

Patrimonio del Fideicomiso	31 de diciembre de 2025
Cuenta de reserva de gastos (A)	164,947
Cuenta de reserva de asesoría (B)	100,948
Cuenta General Serie A2 (C)	63,168,999
Pagos anticipados (D)	330,039
Cuentas por pagar a partes relacionadas (E)	2,919,709
Total Patrimonio del Fideicomiso (F = A + B + C + D - E)	60,845,224

Variación en saldo y en número de activos

A continuación, se presenta información por lo que hace al saldo de los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso durante el periodo del Reporte Trimestral:

Tipo de Activo	31 de diciembre de 2025
Cuenta de reserva de gastos (A)	164,947
Cuenta de reserva de asesoría (B)	100,948
Cuenta General Serie A2 (C)	63,168,999
Pagos anticipados (D)	330,039
Total de activo (E = A + B + C + D)	63,764,933

Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento

A la fecha del presente Reporte Trimestral no existen, respecto del Fideicomiso, activos vigentes o en proceso de cobranza regular con atraso en sus pagos, activos que muestran retraso o incumplimiento alguno; ni activos que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral

Garantías sobre los activos

A la fecha del presente Reporte Trimestral no existen activos en el Fideicomiso.

Cargas y limitaciones

A la fecha del presente Reporte Trimestral no existen activos en el Fideicomiso.

2. DESEMPEÑO DE LOS VALORES EMITIDOS

Oferta pública de 37,000 (treinta y siete mil) certificados bursátiles fiduciarios de la Serie A, sub-serie A-1 sin expresión de valor nominal, sujeto al mecanismo de Llamadas de Capital (los “Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1”), y de 643,050 (seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta) certificados bursátiles fiduciarios de la Serie A sub-serie A-2, sin expresión de valor nominal, a ser prefondeados con los recursos de la emisión correspondiente (los “Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2” y, conjuntamente con los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1, los “Certificados Bursátiles” o los “Certificados”), que llevó a cabo Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, única y exclusivamente como fiduciario (el “Fiduciario”) del Fideicomiso descrito en el Prospecto. Los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1 se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que aquellos Tenedores que no paguen los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1, que se emitan cualesquier en Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1 se verán sujetos a la dilución punitiva y los demás efectos descritos en el Prospecto

El número de Certificados Bursátiles en circulación al 31 de diciembre de 2025 asciende a 680,050 cuyo valor de mercado es \$100.00 llegando a un valor total del Patrimonio del Fideicomiso de \$60,845,224, neto de gastos de emisión y de mantenimiento. A continuación, se muestra una tabla con las emisiones de Certificados Bursátiles a la fecha del periodo reportado.

	Fecha	Monto*	Monto acumulado	Certificados Bursátiles efectivamente suscritos	Certificados Bursátiles acumulados	Valor nominal promedio ajustado
Emisión Inicial Serie A-1	26-sep-25	3,700,000	3,700,000	37,000	37,000	100
Emisión Inicial Serie A-2	26-sep-25	64,305,000	68,005,000	643,050	680,050	100
Total		68,005,000		680,050		100

*Registrado neto de los gastos de emisión por \$6,979,466 pesos

3. [NIVEL DE ENDEUDAMIENTO O APALANCAMIENTO DEL FIDEICOMISO](#)

Razones Financieras

A continuación, se encuentran algunas razones financieras del Fideicomiso:

El Fideicomiso muestra un sólido índice de liquidez en el periodo reportado, demostrando que tiene capacidad de hacer frente a sus obligaciones en el corto plazo.

31 de diciembre de 2025	
Total pasivo (A)	2,919,709
Total activo (B)	63,764,933
Endeudamiento (A/B)	0.046

El Fideicomiso no cuenta con deuda con costo.

Anexo AA

En términos de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” y particularmente respecto de su Anexo “AA” se informa que a la fecha del presente reporte, el Fideicomiso no cuenta con créditos, préstamos, financiamientos o deuda bursátil a su cargo, por lo que el Nivel de Endeudamiento o Apalancamiento del Fideicomiso es de 0.0 (cero), por lo que la información descrita en dicho Anexo AA no será reflejada en el presente Reporte Trimestral.

31 de diciembre de 2025	
Patrimonio (A)	63,764,933
Activo (B)	63,764,933
Índice de capitalización (A/B)	1.00

El Fideicomiso muestra una alta capitalización con respecto a sus activos.

31 de diciembre de 2025	
Activos líquidos (A)	63,434,894
Utilidad operativa intereses (B)	-
Líneas de crédito revolventes vigentes (C)	-
Amortizaciones derivadas de Financiamientos (D)	-
Amortizaciones de capital de cartera de crédito (E)	-
Distribuciones para el trimestre (F)	-
G = A+B+C+D+E+F	63,434,894
Amortizaciones programadas de principal de Financiamientos (H)	-
Índice de cobertura de servicio de la deuda (G/H)	N.A.

El Fideicomiso no cuenta con un índice de cobertura de servicio de la deuda puesto que no cuenta con deuda.

4. [CONTRATOS Y ACUERDOS](#)⁽¹⁾

A) RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO, Y LAS PRINCIPALES CONDICIONES ECONÓMICAS

Nombre del Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificado con el número F/5960.

Partes del Fideicomiso

Son partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles como fideicomisarios en primer lugar, representados en su conjunto por el Representante Común.
Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Representante Común:	Casa de Bolsa Ve Por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más.
Administrador	Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V.

Monto Global de la Emisión (incluyendo Certificados Serie A y Certificados Serie B):

Hasta \$2,264,305,000.00 (dos mil doscientos sesenta y cuatro millones trescientos cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión

Monto Inicial de la Emisión de Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1:	\$3,700,000.00 (tres millones setecientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2:	\$64,305,000.00 (sesenta y cuatro millones trescientos cinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, sub-serie A-1, así como los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, sub-serie A-2;
- (iii) los recursos que deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, sub-serie A-1 y de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B;
- (iv) los recursos que deriven de Emisiones Adicionales de Certificados;
- (v) los Compromisos Restantes de Tenedores de Certificados sujetos a Llamadas de Capital;
- (vi) los recursos que deriven del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, que en su caso ejerzan los Tenedores de Certificados Serie A, sub-serie A-1;
- (vii) la Participación en el Fideicomiso NDPII y en cualesquiera Fondos Nexxus, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas;
- (viii) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario del Fideicomiso NDPII o cualesquiera otros Fondos Nexxus;
- (ix) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (x) en su caso, los recursos provenientes de las operaciones derivadas que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) todas y cualquier cantidad derivada de una inversión, incluyendo rendimientos, de las cantidades depositadas de las Cuentas de Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- (xii) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y
- (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, que el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión.

(b) Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso es la Aportación Inicial a que se refiere el inciso (a) (i) de la presente Sección para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) El Fideicomitente se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la LIC, las disposiciones de carácter general que deriven de dicho precepto y las políticas internas del Fiduciario.

(d) Los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados únicamente con el objeto de cumplir los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna sobre la legitimidad de los derechos que se transmitan al mismo, sin perjuicio de sus obligaciones y deber de cuidado conforme al Contrato y la Ley Aplicable.

(e) Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, cuando éste último se lo solicite por escrito, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Las Partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que el Fiduciario no recibirá dinero en efectivo ni metales amonedados. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior o a sus políticas internas.

Fines del Fideicomiso

(1) Llevar a cabo las gestiones necesarias para la inscripción de Certificados Bursátiles en el RNV y realizar la emisión de los Certificados Bursátiles para su colocación en la Bolsa a través de oferta pública; (2) recibir los recursos derivados de cualquier Emisión de Certificados Serie A y de cualquier Emisión de Certificados Serie B de cualquier sub-serie, incluyendo Emisiones Subsecuentes, y aplicar dichas cantidades de conformidad con los del Contratotérminos del Contrato, incluyendo sin limitar, a adquirir una Participación en el Fideicomiso NDPII o cualesquiera otros Fondos Nexxus, considerando la naturaleza de “feeder vehicle” del Fideicomiso, en los del Contratotérminos del Contrato; (3) devolver los productos derivados de Inversiones y de la Participación en el Fideicomiso NDPII y cualesquiera otros Fondos Nexxus, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores, conforme a los términos establecidos en el Contrato, mismas devoluciones que tendrán la misma naturaleza para todos los participantes considerando los conceptos de ingreso recibido a través del Fideicomiso; y (4) realizar todas aquellas actividades que el Administrador le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes, incidentales o relacionadas a las actividades descritas en los numerales (1) a (4) anteriores (los “Fines del Fideicomiso”).

Emisión de Certificados Bursátiles

(a) El Fiduciario, en términos de la Cláusula Tercera del contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá realizar la Emisión de Certificados Serie A, sub-serie A-1, la Emisión de Certificados Serie A, sub-serie A-2 y la Emisión Serie B de cualquier sub-serie, cada una de ellas con las características que se determinen en los Documentos de la Emisión correspondientes; en el entendido que, los recursos derivados de los Certificados Serie A, sub-serie A-1 y sub-serie A-2 y de los Certificados Serie B de cualquier sub-serie, únicamente podrán ser destinados para la realización de Inversiones a través de los Fondos Nexxus y/o, en su caso, para la realización de Inversiones Permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados Serie A de cualquier sub-serie y de Certificados Serie B sub-serie B-1, B-2, B-3, B-4, B-5 y así sucesivamente, podrán recibir Devoluciones en Pesos o Dólares siendo aplicable las reglas de devolución previstas respecto de las Cuentas del Fideicomiso para cada moneda. Las instrucciones del Administrador al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, según sea aplicable, fecha ex derecho, fecha de registro, fecha límite de suscripción, gastos y/o destino de los recursos.

(b) Emisión de Certificados Serie A.

1. Certificados Serie A, sub-serie A-1. De conformidad con los artículos 61, 62, 63 fracciones II y III, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción II, inciso (b) de la Circular Única, los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el Título que ampare los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha previa en que se pretenda llevar a cabo la primera publicación de la Emisión Subsecuente, la cual deberá incluir las características de la Emisión de Certificados Serie A sub-serie A-1, incluyendo sin limitar: (i) el Monto Máximo de la Emisión Inicial de Certificados Serie A sub-serie A-1, (ii) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A sub-serie A-1, (iii) la mención expresa que los Certificados Serie A sub-serie A-1 estarán sujetos a Llamadas de Capital, (iv) la clave de pizarra de los Certificados Serie A sub-serie A-1, así como (v) el precio de colocación de los Certificados Serie A sub-serie A-1, el Fiduciario emitirá los Certificados Serie A sub-serie A-1 y realizará la oferta pública y la Emisión Inicial de Certificados Serie A sub-serie A-1, en la Fecha de Emisión Inicial, por un monto que podrá ser equivalente de hasta el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A sub-serie A-1, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Serie A sub-serie A-1 en el RNV, a su listado en la Bolsa y la obtención de la autorización de la CNBV para la inscripción y oferta pública de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran; en el entendido que (a) en ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A sub-serie A-1, salvo que (1) se cuente con el consentimiento de los Tenedores que en una Asamblea Especial de Tenedores representen al menos el 75% (setenta y

cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1 en circulación, y (2) se lleve a cabo el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Serie A sub-serie A-1 en el RNV y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran; en el entendido, adicionalmente que, los Certificados Serie A sub-serie A-1 podrán ser adquiridos, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente y/o por “inversionistas institucionales” e “inversionistas calificados sofisticados” (según dichos términos se definen en la LMV y en la Circular Única), cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente. Así mismo, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni Nexxus, tendrán responsabilidad alguna en caso que, por cualquier razón los Certificados Serie A sub-serie A-1 lleguen a ser adquiridos por otro tipo de inversionistas, en virtud de que el custodio de cada posible inversionista es el obligado de obtener la documentación necesaria para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie A sub-serie A-1 se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A sub-serie A-1, a través de la adquisición de los Certificados Serie A sub-serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie A sub-serie A-1, misma que podrá ser por un monto equivalente de hasta el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie A sub-serie A-1.

2. Certificados Serie A, sub-serie A-2. De conformidad con los artículos 61, 62, 63 fracciones II y III, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción II, inciso (b) de la Circular Única, los términos y condiciones convenidos en el Contrato de Fideicomiso y el Título que ampare los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), la cual deberá incluir las características de la Emisión de Certificados Serie A sub-serie A-2, incluyendo sin limitar: (i) el Monto de la Emisión de Certificados Serie A sub-serie A-2, (ii) la mención expresa que los Certificados Serie A sub-serie A-2 estarán pre-fondeados y, por ende, no estarán sujetos a Llamadas de Capital, (iii) la clave de pizarra de los Certificados Serie A sub-serie A-2, así como (iv) el precio de colocación de los Certificados Serie A sub-serie A-2, el Fiduciario emitirá los Certificados Serie A sub-serie A-2 y realizará la oferta pública y la Emisión de Certificados Serie A sub-serie A-2, en la Fecha de Emisión, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del Monto de la Emisión de Certificados Serie A sub-serie A-2, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Serie A sub-serie A-2 en el RNV, a su listado en la Bolsa y la obtención de la autorización de la CNBV para la inscripción y oferta pública de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran; en el entendido que (a) en ningún caso se podrá ampliar el Monto de la Emisión de Certificados Serie A sub-serie A-2, salvo que (1) se cuente con el consentimiento de los Tenedores que en una Asamblea Especial de Tenedores representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2 en circulación, y (2) se lleve a cabo el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Serie A sub-serie A-2 en el RNV, la obtención de la autorización de la CNBV correspondiente y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran; en el entendido, adicionalmente que, los Certificados Serie A sub-serie A-2 podrán ser adquiridos, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente y/o por “inversionistas institucionales” e “inversionistas calificados sofisticados” (según dichos términos se definen en la LMV y en la Circular Única), cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente. Así mismo, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni Nexxus, tendrán responsabilidad alguna en caso que, por cualquier razón los Certificados Serie A sub-serie A-2 lleguen a ser adquiridos por otro tipo de inversionistas, en virtud de que el custodio de cada posible inversionista es el obligado de obtener la documentación necesaria para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión.

(c) Opción de Adquisición de Certificados Serie B. De conformidad con los artículos 61, 62, 63 fracciones II y III, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción II, inciso (b) de la Circular Única, los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documenta los Certificados Serie A sub-serie A-1 y, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie A sub-serie A-1, y de conformidad con las instrucciones del Administrador entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario podrá emitir, en una o más Emisiones Serie B, Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente en cada Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie B, por el Monto Inicial de la Emisión Serie B (el cual podrá representar el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B) para la sub-serie que corresponda, sujeto a la actualización de la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para la emisión de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV a través del STIV-2, y en la misma fecha a la Bolsa a través del SEDI, los Documentos de la Emisión aplicables, que contengan las características de la Emisión Inicial de Certificados Serie B, de la sub-serie correspondiente.

Los Tenedores de los Certificados Serie A sub-serie A-1 que ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B, para la sub-serie que corresponda, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto Inicial de la Emisión Serie B, a través de la adquisición de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, misma que deberá de ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B para la sub-serie que corresponda.

(i) La Emisión Inicial de Certificados Serie B de cada sub-serie se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de los Certificados Serie A sub-serie A-1, según le sea instruido por el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a su publicación, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. El aviso será considerado como una “Opción de Adquisición de Certificados Serie B” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval, a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2. El aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá ser publicado en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción respectiva. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B según requiera recursos para (i) la realización de Inversiones que el Fideicomiso tenga previsto llevar a cabo, y (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión relacionados con las mismas. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse cualquier Emisión Serie B y el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie A sub-serie A-1.

Cualquier aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábles a la Fecha de Emisión de Certificados Serie B correspondiente y deberá establecer por lo menos, respecto de la sub-serie de la Emisión Serie B respectiva:

(1) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la opción de adquirir los Certificados Serie B que se vayan a emitir en la Emisión Serie B respectiva, deberá coincidir con el día que ocurra 5 (cinco) Días Hábles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo dicha Emisión Serie B (la “Fecha Límite de Ejercicio de la Opción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Serie B y se deban pagar los Certificados Serie B correspondientes por parte de los Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-1 (la “Fecha de Emisión de Certificados Serie B”);

(2) la sub-serie de los Certificados Serie B que se vayan emitir y su clave de pizarra correspondiente;

(3) el uso propuesto para los recursos derivados de la Emisión Serie B respectiva. Incluyendo el Fondo Nexxus a través del cual se realizarían Inversiones;

(4) el monto que pretende sea el Monto Inicial de Emisión de la Serie B, así como el Monto Comprometido de la Emisión de Certificados Serie B de dicha sub-serie;

(5) el porcentaje de rendimiento anual compuesto sobre el Monto Invertido de la Serie B respectivo que constituirá el Pago Preferente de la Serie B de dicha sub-serie;

(6) el número de Certificados Serie B que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-1 por cada Certificado Serie A en dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B; en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-1 podrán ofrecer adquirir Certificados Serie B adicionales a los que les correspondería adquirir considerando los Certificados Serie A sub-serie A-1 de los que sean titulares, los cuales les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados Serie A sub-serie A-1 (calculada respecto de la totalidad de los Certificados Serie A sub-serie A-1 respecto de los cuales sí se haya ejercido la Opción de Adquisición de Certificados Serie B), en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-1 no ejerzan su Opción de Adquisición de Certificados Serie B respecto de la totalidad de los Certificados Serie B que les correspondería;

(7) el precio de los Certificados Serie B, que deberá ser igual a \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie B;

(8) en su caso, el Porcentaje de Participación de Coinversión de la Serie B; y

(9) en su caso, el monto con el que deberá constituirse la Reserva de Gastos para la Serie B y la Reserva de Gastos de Asesoría de la Serie B con los recursos de la Emisión Serie B de dicha sub-serie.

El Fiduciario deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie B, el Título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que son objeto de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B.

(ii) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B respectivo, sea titular de Certificados Serie A sub-serie A-1 en términos de la Ley Aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Adquisición de Certificados Serie B correspondiente y adquirir Certificados Bursátiles Serie B en el contexto de dicha Emisión Serie B. El ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B se realizará por cualquier Tenedor de Certificados Serie A sub-serie A-1 mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que actúe como custodio de sus Certificados Serie A sub-serie A-1 para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, un aviso por escrito (el "Aviso de Ejercicio"), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, el número de Certificados Serie B que se indique en dicho Aviso de Ejercicio, mismo que deberá ser hasta por un monto equivalente a la porción de Certificados Serie A sub-serie A-1 de los que sea titular dicho Tenedor, en el entendido, que dicho Aviso de Ejercicio podrá incluir una oferta de suscripción adicional de Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente (los "Certificados Serie B Adicionales"). El Administrador determinará el número de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva que cada Tenedor de Certificados Serie A sub-serie A-1 tendrá derecho a suscribir y realizará la asignación de los Certificados Serie B de dicha sub-serie, de conformidad con lo siguiente:

(1) Primero, el número de Certificados Serie B de la sub-serie respectiva se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A sub-serie A-1 que hayan presentado el Aviso de Ejercicio, con base en el número de Certificados Serie B de dicha sub-serie contenido en el Aviso de Ejercicio correspondiente y hasta el número de Certificados Serie B de la sub-serie que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A sub-serie A-1 que posean a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de Certificados Serie B Adicionales incluida en cualquiera de los Avisos de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación; y

(2) Segundo, si después de la asignación mencionada en el subinciso (i) inmediato anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-1 todos los Certificados Serie B correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie B, los Certificados Serie B de la sub-serie restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-1 que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Serie B Adicionales en sus Avisos de Ejercicio, en función del número de Certificados Adicionales que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en los Avisos de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados Serie B Adicionales de la Emisión Inicial de Certificados Serie B hayan sido asignados, en el entendido, que si más de un Tenedor de Certificados Serie A sub-serie A-1 hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Serie B Adicionales, y los Certificados Serie B Adicionales incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Serie B Adicionales disponibles de la Emisión Inicial de Certificados Serie B que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Serie B Adicionales pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-1 con base a la proporción que el número de Certificados Serie B Adicionales incluidos en sus Avisos de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Serie B Adicionales incluidos en todos los Avisos de Ejercicio presentados previamente conforme al inciso (ii) anterior.

(iii) Cada Tenedor de Certificados Serie A sub-serie A-1 que haya ejercido su Opción de Adquisición de Certificados Serie B conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar los Certificados Serie B respecto de los cuales ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y que le sean asignados en la Emisión Inicial de Certificados Serie B correspondiente.

(iv) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción o la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábles antes de la Fecha de Emisión de Certificados Serie B el Fiduciario, en su caso, a través del Administrador, no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie B a ser emitidos en la Emisión Serie B correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Adquisición de Certificados Serie B o emitir un nuevo aviso conforme a las instrucciones que reciba por parte del Administrador, las cuales deberán ser entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, la Bolsa a través del SEDI y la CNBV a través del STIV-2. La modificación al aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B o el nuevo aviso deberá cumplir,

en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(v) Los Certificados Serie B respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, en la que deberá incluirse el proceso de cancelación, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión de Certificados Serie B. En su caso, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados Serie B de la sub-serie correspondiente que hayan sido efectivamente adquiridos y pagados.

(vi) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A sub-serie A-1 en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, no tendrá derecho a adquirir los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Serie B. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A sub-serie A-1 con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción, los Certificados Serie B que tenga derecho a adquirir conforme a dicha Opción de Adquisición de Certificados Serie B con base en el número de Certificados Serie A sub-serie A-1 de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Serie B respectiva ya no es titular de los mismos.

(vii) En virtud del mecanismo de Opciones de Adquisición de Certificados Serie B que se establece en esta Sección 3.1(c), si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados Serie B que se emitan en una Emisión Inicial de Certificados Serie B en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Serie B, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución para el Tenedor que no ejerza su Opción de Adquisición de Certificados Serie B y no pague los mismos, será adicional a la descrita en la Sección 3.2 siguiente respecto de las Llamadas de Capital. Lo anterior en el entendido que ninguna dilución respecto de Certificados Serie B de una sub-serie específica aplicará respecto de Certificados Serie A o de Certificados Serie B de una sub-serie distinta.

(viii) Cada Tenedor de Certificados Serie A sub-serie A-1, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta (1) las reglas previstas en esta Sección 3.1(c) para determinar el monto de Certificados Serie B que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, (2) que los Gastos de Emisión que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que por cualquier razón no se consume o cierre, serán pagados con cargo a los recursos que en ese momento integren el Patrimonio del Fideicomiso, que serán recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A sub-serie A-1 exclusivamente, y (3) que en caso de no participar en la Opción de Adquisición de Certificados Serie B que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados Bursátiles Serie B respectivos.

(d) Emisión de Certificados Adicionales. De conformidad con los artículos 61, 62, 63, fracciones II y III, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción II, inciso (b) de la Circular Única, el Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Adicionales"), los cuales estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, para ser ofrecidos mediante una oferta pública dentro de México al público inversionista (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador y las disposiciones aplicables de la LMV; en el entendido que, el monto máximo de la emisión en conjunto de Certificados Adicionales será de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, mismos que se emitirán en hasta 5 (cinco) series de Certificados Adicionales, independientes de los Certificados Serie A y los Certificados Serie B y serán identificados como Serie C, Serie D, Serie E, Serie F y Serie G, por un monto máximo de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en el entendido que, los Certificados Adicionales en conjunto no podrán sumar una cantidad mayor al monto máximo previsto en el presente inciso; en el entendido, adicionalmente, que (i) los Certificados Adicionales emitidos por el Fiduciario en cualquier Emisión Adicional tendrán términos y condiciones independientes, sujetos a su propio periodo de inversión, periodo de reinversión y fecha de vencimiento, (ii) los recursos derivados de los Certificados Adicionales de la serie correspondiente podrán ser destinados para la realización de Inversiones en Pesos o Dólares, según sea aplicable, (iii) los Tenedores de los Certificados Adicionales de la serie correspondiente podrán recibir devoluciones en Pesos o Dólares, según sea aplicable, siendo aplicables las reglas de devolución acordadas respecto de la serie de Certificados Adicionales de que se trate, según sea determinado en los Documentos de la Emisión correspondientes, por lo que podrán otorgar a los Tenedores de los Certificados Adicionales derechos distintos a los Tenedores de los Certificados Serie A y los Certificados Serie B, y (iv) los Certificados Adicionales podrán ser adquiridos, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o

extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea y permita expresamente y/o por “inversionistas institucionales” e “inversionistas calificados sofisticados” según dichos términos se definen en la LMV y en la Circular Única, en el entendido que, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni Nexus, tendrán responsabilidad alguna en caso que, por cualquier razón los Certificados Adicionales lleguen a ser adquiridos por otro tipo de inversionistas, en virtud de que el custodio de cada posible inversionista es el obligado de obtener la documentación necesaria para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los del Contratotérminos del Contrato, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los Certificados en el RNV de conformidad con lo previsto en la Circular Única y con las instrucciones que por escrito reciba en términos del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de claridad, los Certificados Adicionales que se emitan conforme al Contrato, estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital y, por ende, a la dilución punitiva a la que hace referencia la Sección 3.4. del Contrato.

(e) Los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles se establecerán en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles y, en su caso, en el Acta de Emisión, los cuales se regirán e interpretarán de conformidad con la Ley Aplicable en México. El Fiduciario llevará a cabo todos y cada uno de los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, Bolsa, Indeval y cualquier autoridad gubernamental, las autorizaciones e inscripciones que sean necesarias para que los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes sean entregadas a los Tenedores correspondientes.

(f) Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario estarán documentados en Títulos globales sin expresión de valor nominal, uno correspondiente a cada sub-serie de los Certificados Bursátiles Serie A, uno correspondiente a cada sub-serie de los Certificados Bursátiles Serie B y uno correspondiente a cada serie de los Certificados Adicionales, emitidos a la fecha de Emisión correspondiente, los cuales estarán regidos bajo las leyes de México. Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. Los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial, serán depositados por el Fiduciario, con la asistencia del Administrador, en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, en relación con cualquier Emisión Subsecuente, los Títulos anteriores serán canjeados por nuevos Títulos que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1, o la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie B de la sub-serie correspondiente, según corresponda, (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Subsecuente) a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Subsecuente. Asimismo, los nuevos Títulos que sean depositados, deberán incluir al menos las siguientes especificaciones de cada serie o sub-serie, según corresponda: (i) los datos completos de cada oficio de autorización de actualización de la CNBV, según sea aplicable, (ii) la fecha de la Emisión Inicial, según corresponda y de la Emisión Subsecuente en orden cronológico, haciendo mención también a todas las Emisiones Subsecuentes que se hayan realizado, (iii) el precio de colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente y de los Certificados Bursátiles de las demás Emisiones que se hayan realizado, (iv) el número total de los Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente y en cada Emisión Subsecuente que se haya realizado, (v) el monto total de los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Emisión Subsecuente y en cada Emisión Subsecuente que se haya realizado, (vi) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo las Emisiones Subsecuentes, y (vii) en su caso, cualesquier modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso que hayan sido aprobadas por la Asamblea de Tenedores que deban reflejarse en los Títulos.

Llamadas de Capital

(a) De conformidad con los artículos 61, 62, 63 fracciones II y III, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7, fracción II, inciso (b) de la Circular Única, los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles que hayan sido emitidos de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital, y de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), entregadas con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la primera publicación del Aviso de Llamada de Capital de que se trate, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles de cualquier Serie, sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, en cada Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Serie conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece a continuación, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o modificar el Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Comprometido de la Emisión correspondiente a cada Serie o sub-serie, según resulte aplicable. Para

efectos de claridad, los Certificados Serie A sub-serie A-2 no estarán sujetos a Llamadas de Capital y, por ende, no les será aplicable el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Sección 3.2 del contrato de fideicomiso.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá notificar la Emisión Subsecuente como resultado de una Llamada de Capital a la CNBV con posterioridad a la realización de la Llamada de Capital correspondiente, en términos del último párrafo del artículo 75 de la LMV y el artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de que la CNBV lleve a cabo la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles. Al notificar la Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como, en su caso, según sea aplicable, la instrucción del Administrador, el acta del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión aprobada que, en su caso, se pretenda realizar; en el entendido que, el Administrador procurará que previo a la realización de cualquier Llamada de Capital se tenga contemplado un portafolio de potenciales Inversiones a través del Fondo Nexxus correspondiente para el uso eficiente de los recursos provenientes de cualquier Emisión Subsecuente, según corresponda;

Dichos Certificados Bursátiles adicionales serán entregados a los Tenedores que cumplan con la Llamada de Capital correspondiente y paguen el precio respectivo en función del número de Certificados Bursátiles del que sean titulares, conforme a las siguientes fórmulas:

- (1) Para determinar el número de Certificados Bursátiles que el Fiduciario emitirá en cada Fecha de Emisión Subsecuente, se utilizará la siguiente fórmula:

Dónde:

X_i = Número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Fecha de Emisión Subsecuente ; asumiendo que todos los Tenedores han pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido pagar conforme a las Llamadas de Capital previas.
 Y_i = Monto Adicional Requerido correspondiente, redondeado a la centena superior inmediata.
 n = Número de Llamada de Capital correspondiente.

- (2) Para determinar el precio que los Tenedores Registrados deberán pagar por cada Certificado Bursátil que el Fiduciario emita en una Fecha de Emisión Subsecuente (el "Precio por Certificado"), se utilizará la siguiente fórmula:

Dónde:

P_i = Precio por Certificado; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

- (3) Para determinar el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en cada Emisión Subsecuente que cada Tenedor Registrado debe suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

Dónde:

C_i = Número de Certificados a ser emitidos, que un Tenedor Registrado debe suscribir y pagar, respecto a cada Emisión Subsecuente, por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente, en el entendido que el resultado de Certificados que un Tenedor Registrado debe pagar será redondeado al entero inferior más próximo.

(b) Durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Reinversión correspondientes a cada Serie o sub-serie, el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero para los propósitos que el Administrador determine (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital si los recursos netos de una Emisión Inicial, o de una Emisión Subsecuente, según corresponda, excluyendo la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría, han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los del Contratotérminos del Contrato; o bien, en caso que dichos recursos netos de una Emisión Inicial, o de una Emisión Subsecuente, según corresponda, excluyendo la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos de

Asesoría, resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización) cualquiera de dichos pagos. Una vez finalizado el Periodo de Inversión y el Periodo de Reinversión correspondientes, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:

- (i) para pagar Gastos de Mantenimiento;
 - (ii) para pagar Inversiones que se hubiesen comprometido durante el Periodo de Inversión o el Periodo de Reinversión correspondientes, incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes; y
 - (iii) para pagar Inversiones de seguimiento, es decir, Inversiones en las que el Fiduciario ya mantenga una Inversión y respecto de las cuales el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para preservar, proteger o aumentar el valor de dicha Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital no represente más del 20% (veinte por ciento) del Monto Global de la Emisión respectivo, durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Reinversión correspondientes.
- (c) Previo a cada Llamada de Capital, con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, y sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.3(a)(i) del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital"). La Instrucción para Llamada de Capital deberá especificar, respecto de cada Serie o sub-serie de Certificados, entre otros:
- (i) la Serie o sub-serie de los Certificados Bursátiles que se vayan emitir, el número de la Llamada de Capital, el monto total en Pesos o Dólares, a ser fondeado por los Tenedores, con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido") (el cual respecto de la Serie o sub-serie de que se trate, no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión y todos los Montos Adicionales Requeridos anteriores, al Monto Global de la Emisión respectivo), los Compromisos Restantes de los Tenedores y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos;
 - (ii) el número de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital, el Precio por Certificado, y el número de Certificados Bursátiles que cada Tenedor Registrado debe suscribir y pagar respecto de la Emisión Subsecuente por cada Certificado Bursátil del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente; y
 - (iii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (tratándose de Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1, la "Fecha de Emisión Subsecuente Serie A-1" y tratándose de Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles Serie B, la "Fecha de Emisión Subsecuente Serie B", las cuales se podrán posponer conforme a la Sección 3.6 (i) siguiente); y
 - (iv) el monto estimado de los Gastos de Emisión relacionados con dicha Llamada de Capital.
- (d) El Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba del Administrador, y con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a cualquier Fecha de Emisión Subsecuente, publicará en el SEDI un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberán reflejar los términos contenidos como anexo a la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Asimismo, el Fiduciario enviará dicha notificación a Indeval y a la CNBV a través del STIV-2, con la misma anticipación a la que se refiere este párrafo. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Cualquier Tenedor podrá solicitar por escrito al Administrador que le envíe por correo electrónico los Avisos de Llamada de Capital que se publiquen a través del SEDI, en el entendido que dicho envío, o falta de él, no afectará ni modificará lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo las sanciones previstas en la Sección 3.4.
- (e) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información recibida a través del Indeval, transferirá por conducto del Indeval, el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente correspondiente a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.
- (f) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso serán a cargo de cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva en términos de la Ley Aplicable al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente a dicha Llamada de Capital, sin considerar para tal efecto, respecto de dicha Llamada

de Capital, a las transferencias de Certificados Bursátiles realizadas con posterioridad a dicha Fecha de Registro (cada uno, un “Tenedor Registrado”). Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital respectiva, y en caso de que el Tenedor correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma en la Fecha Límite de Suscripción, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el Contrato.

(g) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste, el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial respectiva, y de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura.

(h) Asimismo, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con la entrega de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa y al público inversionista, a través del SEDI, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Emisión Subsecuente, conforme a lo dispuesto en la Circular Única.

(i) En cada Llamada de Capital, el Administrador podrá, por única ocasión, a más tardar a las 15:00 horas de la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Representante Común, posponer dicha Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente programada hasta por 2 (dos) Días Hábiles (la “Prórroga a la Fecha Límite de Suscripción”). En dicho supuesto, el Fiduciario, previa instrucción entregada por el Administrador a más tardar a las 15:00 horas de la Fecha Límite de Suscripción, deberá publicar a través del SEDI un aviso sobre dicha Prórroga a la Fecha Límite de Suscripción en el que se indique que se ha pospuesto la Llamada de Capital correspondiente indicando la nueva Fecha Límite de Suscripción y la nueva Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda.

Asamblea de Tenedores

(a) Las asambleas de Tenedores se dividirán en la Asamblea General de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores, conforme a lo que se señala en la presente Cláusula Cuarta. La Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores de todas las Series y se regirá por lo previsto en el Contrato, en los Títulos que amparan los Certificados y, según resulten aplicables, en las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV, y en lo no previsto, por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, siendo todas las resoluciones adoptadas en dicha asamblea, válidas y obligatorias para todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva, y se regirá por lo previsto en el Contrato, en el Título de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva y, según resulten aplicables, en las disposiciones antes mencionadas de la LMV, y en lo no previsto, de la LGTOC, siendo todas las resoluciones adoptadas en dicha asamblea, válidas y obligatorias para todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes.

No obstante lo anterior, la totalidad de los asuntos que deban someterse a una Asamblea de Tenedores respecto de la Participación en el Fideicomiso NDPII, serán adoptadas por la mayoría de los Tenedores de la Serie A sub-serie A-1 en una Asamblea de Tenedores de la Serie A que reunirá tanto a los Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-1, como a los Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-2, lo cual reconocen y aceptan expresamente los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A.

En caso que los Certificados Serie A sub-serie A-1 no sean colocados en forma simultánea a la Fecha de Emisión de los Certificados Serie A sub-serie A-2, los tenedores de los Certificados Serie A sub-serie A-2 se subrogarán en la totalidad de los derechos corporativos que conforme al Contrato le corresponderían a los tenedores de los Certificados Serie A sub-serie A-1; en el entendido que, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A sub-serie A-1, dicha subrogación quedará sin efectos y los asuntos que deban someterse a una Asamblea de Tenedores respecto de la Participación en el Fideicomiso NDPII, serán adoptados en terminos del párrafo inmediato anterior.

(b) Los Tenedores se reunirán en una Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. El Administrador, el Comité Técnico (mediante resolución adoptada por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico) y el Fiduciario podrán, individualmente, solicitar en cualquier momento al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma, especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha

Asamblea General de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(c) Los Tenedores que en lo individual o colectivamente mantengan el 10% (diez por ciento) o más de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en la fecha de que se trate, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores especificando en su petición los puntos del orden del día que en dicha Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en conjunto posean el 10% (diez por ciento) o más del total de los Certificados Bursátiles en circulación, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores respectiva.

(d) Los Tenedores tendrán el derecho de solicitar por escrito al Representante Común o al Fiduciario, a través del Representante Común, tener acceso, de forma gratuita y a través de medios electromagnéticos, la información que se encuentre relacionada con el Fideicomiso, en el entendido que, (i) los Tenedores deberán acompañar a su solicitud la constancia expedida por Indeval que acredite su carácter de Tenedores, así como el listado de los Certificados de los que son titulares que para tales efectos expida el intermediario financiero correspondiente, y (ii) la información solicitada deberá estar relacionada con las Inversiones que se hayan realizado y/o que pretendan realizarse o sea información que conforme a la Circular Única deba proporcionarse a los Tenedores. El Tenedor que formule la solicitud estará sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 16.4 del Contrato, respecto de cualquier información que reciba, quedando, además, obligado a no utilizar la misma para cualquier acto que pudiese entrar en Conflicto de Interés con el Fideicomiso. El Representante Común deberá entregar la información, que esté en su poder o le haya sido proporcionada, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya hecho la solicitud por el Tenedor debidamente acreditado.

(e) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores, se llevarán a cabo por el Representante Común y se publicarán al menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse y serán entregadas, al Fiduciario y al Administrador por correo electrónico. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán (i) en el domicilio del Representante Común o, a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, o (ii) por cualquier medio electrónico que permita la participación de una parte o la totalidad de los Tenedores que sea determinado por el Representante Común y en cumplimiento de la LGSM; en el entendido que, de dichas asambleas de Tenedores se levantará un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de dicha asamblea de Tenedores.

(f) La información y los documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de forma gratuita para la revisión por parte de los Tenedores que lo requieran, a través de medios electromagnéticos y/o digitales y en las oficinas del Representante Común y/o del Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores.

(g) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea General de Tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(h) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

(j) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores con voz pero sin derecho a emitir un voto actuando en dichas calidades. El Representante Común actuará como presidente en cada Asamblea General de Tenedores y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es), asimismo en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que en la Asamblea General de Tenedores se trate algún asunto relacionado con la remoción, renuncia o responsabilidad sobre la actuación del Administrador o sus representantes, el Administrador deberá retirarse de esa Asamblea General de Tenedores durante la discusión y voto de dichos asuntos si así lo solicita la mayoría de los Tenedores presentes que se encuentren representados en la misma.

(k) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar o a través del correo electrónico que se designe en la convocatoria, en el caso de comunicación electrónica, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, mediante correo electrónico, a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder, firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(l) No obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de los Tenedores tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores con el voto unánime de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez como si dichas resoluciones hubieran sido tomadas dentro de una asamblea; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores deberán confirmarse por escrito por los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación y deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su celebración.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato y hasta en tanto la Asamblea General de Tenedores apruebe iniciar un proceso de liquidación y designe a un Liquidador conforme a la Sección 13.3 del Contrato. Asimismo, se podrá establecer un comité especial para decidir sobre los asuntos que competen a los Certificados Bursátiles Serie A (el "Comité Especial Serie A") uno o más comités especiales para decidir sobre los asuntos que competen a los Certificados Bursátiles Serie B de la sub-serie correspondiente (cada uno, un "Comité Especial Serie B"), y uno o más comités especiales para decidir sobre los asuntos que competen a los Certificados Adicionales (cada uno, un "Comité Especial Serie Adicional" y conjuntamente con el Comité Especial Serie A, y el Comité Especial Serie B, el "Comité Especial"); en el entendido que no podrán participar en cada Comité Especial, miembros designados por Tenedores de Certificados de una Serie y/o sub-serie distinta.

No obstante lo anterior, la totalidad de los asuntos que deban someterse al Comité Técnico respecto de la Participación en el Fideicomiso NDPII, serán adoptadas por el Comité Especial Serie A que reunirá tanto a los miembros designados por los Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-1, como a los miembros designados por los Tenedores de Certificados Serie A sub-serie A-2, lo cual reconocen y aceptan expresamente los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A.

En caso que los Certificados Serie A sub-serie A-1 no sean colocados en forma simultánea a la Fecha de Emisión de los Certificados Serie A sub-serie A-2, los tenedores de los Certificados Serie A sub-serie A-2 se subrogarán en la totalidad de los derechos corporativos que conforme al Contrato le corresponderían a los tenedores de los Certificados Serie A sub-serie A-1; en el entendido que, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A sub-serie A-1, dicha subrogación quedará sin efectos y los asuntos que deban someterse a una Asamblea de Tenedores respecto de la Participación en el Fideicomiso NDPII, serán adoptados en términos del párrafo inmediato anterior.

Representante Común

Aceptación del Nombramiento. (a) Casa de Bolsa Ve Por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más, mediante la firma de los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles, acepta su designación como representante común, en términos del documento que se adjunta

al presente como Anexo "B", así como las funciones, derechos y obligaciones establecidas en dichos Títulos, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), incluyendo aquellas previstas en el Acta de Emisión, en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Emisión). Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, en su caso, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) la facultad de supervisar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo o el Contrato de Fideicomiso así lo requieran o cuando lo estime necesario o conveniente, para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (v) llevar a cabo todos los actos que le correspondan y que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida en la que le corresponda;
- (vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se requiera sean celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en del Contratotérminos del Contrato;
- (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador;
- (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;
- (x) solicitar del Fiduciario, al Fideicomiente y del Administrador, así como a las demás personas que les presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión, por lo que en ningún momento deberá verificar su autenticidad;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor (a su costa) las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y/o el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en caso de que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial, los Tenedores estarán sujetos a las disposiciones de confidencialidad previstas en la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia

de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente;

(xii) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario y/o del Administrador, según corresponda, a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(b) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando la vigencia de la Emisión correspondiente haya terminado de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título respectivo.

Sección 6.2 Deberes adicionales del Representante Común. (a) El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité Especial o en alguna Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Representante Común deberá verificar a través de la información y documentación que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, y cada Acta de Emisión por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, así como a las personas que les presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso, y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que razonablemente precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 16.4, siempre y cuando sea identificada como tal, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 16.4. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso, asesores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este le les solicite y en los plazos antes señalados. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(c) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, o mediante aviso con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación tratándose de casos urgentes; en el entendido que, dicha visita deberá ser en días y horas hábiles sin interrumpir de manera razonable las actividades de la Persona visitada.

(d) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, o cada Acta de Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato y demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador contenidas en los documentos antes señalados, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante

Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión.

(e) En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(f) Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores correspondiente o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de presentar un informe del desempeño de su actuación.

(g) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores correspondiente, o esta última podrá solicitar que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos o de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con recursos derivados del Patrimonio del Fideicomiso o, en su caso, proporcionar al Representante Común, con cargo del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en del Contratotérminos del Contrato, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(h) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, directivo, consejero, apoderado, empleado, factores, asesores, representantes, equipo de trabajo, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con recursos derivados del Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fideicomitente, al Fiduciario y a las demás personas que les presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, ni el Comité Especial y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir

o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del fideicomiso incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier Serie (o sub-serie) y/o la Ley Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El Administrador

Administrador: Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V.

Designación del Administrador: (a) En virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso, Nexxus es designado como administrador y se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo sin limitación alguna:

- (1) la búsqueda y análisis de oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones;
 - (2) instruir al Fiduciario en relación con la realización de Devoluciones;
 - (3) instruir al Fiduciario respecto de la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
 - (4) instruir al Fiduciario en relación con cualesquiera aspectos relacionados con la operación del presente Fideicomiso;
 - (5) instruir al Fiduciario respecto del ejercicio de todos los derechos de los cuales sea titular el Fiduciario respecto de las Participaciones en Fondos Nexxus sujeto, en los supuestos previstos en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato, a la aprobación respectiva de la Asamblea de Tenedores correspondiente o del Comité correspondiente;
 - (6) instruir al Fiduciario respecto del cálculo, pago, devolución o reembolso de impuestos u otras cargas fiscales, en los del Contratotérminos del Contrato y/o los demás Documentos de la Emisión;
 - (7) preparar los reportes que se establecen en el Contrato a su cargo;
 - (8) proporcionar la información que esté a su alcance y requiera el Fiduciario en la preparación de la contabilidad del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable, así como cooperar con el mismo para dichos fines;
 - (9) revelar al Representante Común, la existencia de cualquier modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control del Administrador;
 - (10) utilizar sus esfuerzos razonables para que los vehículos que evidencien la creación de los Fondos Nexxus contemplen disposiciones que permitan al Fiduciario, en su carácter de inversionista de dichos Fondos Nexxus, el acceso a información relativo a las inversiones a ser realizadas por dicho Fondo Nexxus por lo menos en términos similares (incluyendo respecto de su alcance y cualesquiera limitaciones) a aquellas disposiciones que sean comunes en el mercado para ese tipo de fondos de inversión; y
 - (11) verificar que los Funcionarios Clave cumplan con los estándares establecidos en el Contrato y se conduzcan con diligencia y lealtad en el desempeño de sus cargos de conformidad con la legislación aplicable.
- (b) El Administrador podrá contratar o instruir al Fiduciario que el propio Fiduciario contrate a asesores, incluyendo asesores contables, legales, fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento u otros prestadores de servicios (incluyendo proveedores de precios) a efecto de proporcionar servicios al Fiduciario con relación al propio Fideicomiso, en cualquier caso por cuenta del Fideicomiso, y los gastos y honorarios de dichos asesores serán, en los términos del presente Fideicomiso, considerados Gastos de Mantenimiento. Asimismo, el Administrador se obliga a verificar que dichos asesores cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios, en su caso, para la prestación de los servicios que van a prestar. Para tales efectos, dichos asesores deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, en su caso, y que

las mismas permanecen en pleno vigor y surtiendo todos sus efectos. Lo anterior, en el entendido que, en caso que el Administrador determine la existencia de alguna situación o circunstancia relevante para la contratación del asesor respectivo (incluyendo, sin limitar, la posible existencia de cualquier conflicto de interés en razón de la afiliación o falta de independencia del asesor con el Administrador) deberá de someter la calificación de la independencia de dicho asesor al Comité Técnico.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato, el Administrador no tendrá facultades que le correspondan al Fiduciario, al Representante Común, a la Asamblea de Tenedores correspondiente o al Comité Técnico en los términos de la legislación aplicable, el presente Contrato o cualquier Documento de la Emisión.

(c) A menos que se especifique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o, en caso de que no se encuentre específicamente contemplado el supuesto respectivo, dichas instrucciones no sean contrarias a las disposiciones del Contrato.

(d) Sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador para llevar a cabo todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso en los términos y conforme a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los del Contratotérminos del Contrato o la legislación aplicable se encuentren reservados a otras Personas.

(e) El Fiduciario otorgará al Administrador y a aquellos individuos designados por el Administrador, un poder especial ante notario público para actuar como representante legal del Fiduciario únicamente respecto de este Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

(1) Facultades para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, incluyendo aquellas generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley (excluyéndose la facultad de recibir pagos y/o hacer cesión de bienes y/o derechos), incluyendo sin limitación, las siguientes: representar el Fideicomiso ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercitar dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse aún de un procedimiento de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley.

(2) Facultades para actos de administración, de conformidad con el segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para celebrar, modificar, realizar y terminar contratos y convenios y, en general, para llevar a cabo todos los actos que estén directa o indirectamente relacionados con los Fines del Fideicomiso.

Los poderes antes referidos se otorgarán para ser ejercidos de forma mancomunada por dos de los individuos designados por el Administrador y se mantendrán vigentes en todo momento y sin mayor limitación a la aquí establecida hasta lo que ocurra primero entre (i) la terminación de la vigencia del Fideicomiso, y (ii) la Fecha de Remoción. Para efectos de claridad, los poderes anteriormente otorgados no incluirán la facultad de delegación.

Las facultades del Administrador no incluirán actos de dominio, facultades para suscribir, endosar o de cualquier otra manera firmar títulos de crédito, de conformidad con el artículo 9 de la LGTOC, o facultades de sustituciones. Estas facultades serán ejercidas directamente por el Fiduciario a través de sus propios apoderados o delegados fiduciarios.

En caso de que el Administrador contrate los servicios de uno o más consultores de conformidad con el inciso (b) anterior, el Administrador podrá solicitarle al Fiduciario que otorgue o revoque los poderes que el Administrador considere necesarios al subcontratista, sin responsabilidad para el Fiduciario.

Las Partes están de acuerdo en que el Administrador rendirá cuentas respecto de los poderes antes referidos mediante la entrega de la información incluida en los reportes que debe entregar al Fiduciario en los del Contratotérminos del Contrato o en cualquier momento que el Fiduciario lo solicite por escrito, con 20 (veinte) días naturales de anticipación y respecto de aquellos actos identificados por el Fiduciario.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las finalidades contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Conforme a lo establecido en el Contrato, el Fiduciario solo será responsable de las obligaciones contraídas por el Fiduciario en los actos celebrados por el Administrador hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos. Esta limitación deberá transcribirse en los documentos en los que se otorguen los poderes de referencia.

El Administrador será responsable de solicitar y obtener cualquier aprobación del Comité Técnico o de cualquier Asamblea de Tenedores que se requiera conforme a los del Contratotérminos del Contrato para realizar cualesquiera de los actos que pretenda llevar a cabo en ejercicio de los poderes otorgados conforme a esta Cláusula.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato. Sin embargo, el Fiduciario no será responsable por el ejercicio de los poderes que éste confiera al Administrador o a aquellos individuos designados por el Administrador de conformidad con este inciso (e).

(f) El Administrador asistirá al Fiduciario, en su caso, en la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable y con la preparación y presentación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por, o de parte de cualquier autoridad gubernamental (dicha asistencia deberá incluir la designación de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos).

(g) En caso que el Administrador lo considere conveniente o necesario, el Administrador podrá anticipar directa o indirectamente a través de cualquier Persona, cualesquiera Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento o montos necesarios para pagar impuestos u otras cargas fiscales pagaderos por el Fideicomiso. En dicho supuesto, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario el reembolso de los montos anticipados o los montos por impuestos anticipados y el Fiduciario realizará dicho reembolso conforme a lo previsto en el Contrato.

(h) En adición a lo establecido en el inciso (b) anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones conforme a el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ya sea total o parcialmente a cualquier Afiliada del Administrador sin el consentimiento de cualesquiera otra parte del Contrato o los Tenedores. El Administrador dará aviso por escrito al Representante Común de cualquier cesión a una Afiliada conforme al presente párrafo dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo o surta efectos dicha cesión.

Cualquier otra cesión de derechos o delegación de obligaciones por parte del Administrador deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 16.6 del Contrato.

(i) El Administrador, en la contratación de servicios cuyo pago constituyan Gastos a cargo del Fideicomiso, deberá procurar que dichos servicios se contraten y presten con eficiencia y en términos de mercado. Adicionalmente, el Administrador mantendrá toda aquella documentación (incluyendo facturas) que evidencien la prestación de los servicios respectivos.

(j) El Administrador en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato deberá actuar con diligencia y lealtad (conforme a lo previsto para dichos efectos en la LMV) en el desempeño de sus funciones al amparo del Contrato y de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas.

El Administrador y cada uno de los Funcionarios Clave deberá actuar de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el Administrador aplicaría respecto de su propio negocio y que deberá ser el que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en dichas circunstancias cumpliendo, además con la legislación aplicable.

En el ejercicio del mandato a que se refiere el inciso (e) anterior, el Administrador estará sujeto a las disposiciones del Código Civil para la Ciudad de México, incluyendo aquellas que establecen las responsabilidades de los mandatarios.

(k) En adición a aquellas actividades relacionadas con el Fideicomiso en los del Contratotérminos del Contrato y los demás Documentos de la Emisión, el Administrador podrá realizar actividades y prestar servicios con relación a o para beneficio de cualquier Afiliada de Nexxus que administre un Fondo Nexxus en el que el Fideicomiso haya adquirido una Participación.

(l) El Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, sujeto a lo previsto precisamente en del y en la legislación aplicable. Sin perjuicio

de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, el Administrador no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe basado en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que el Administrador crea que sea genuino, en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse sean declarados mediante sentencia definitiva emitida por un juez o tribunal competente, como constitutivos de dolo, mala fe o negligencia inexcusable. El Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador. Adicionalmente, el Administrador no será responsable por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador; siempre y cuando dicho error no haya sido declarado mediante sentencia definitiva emitida por un juez o tribunal competente, atribuible al dolo, mala fe o negligencia inexcusable del Administrador.

(m) Para efectos de claridad, ni el Administrador ni cualquiera de sus Afiliadas estará obligada a realizar pago alguno al amparo de los Certificados Bursátiles ni tampoco se ha obligado a pagar o garantizar rendimiento o retorno alguno al Fiduciario o a los Tenedores al amparo del Contrato o los demás Documentos de la Emisión, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Contrato respecto de la distribución de recursos o cantidades integrantes del Patrimonio del Fideicomiso.

Dedicación de Tiempo: Funcionarios Clave

(a) Durante su actuación como administrador al amparo del Contrato, el Administrador deberá y hará que los Funcionarios Clave dediquen, durante la vigencia de los Periodos de Inversión y una vez concluidos los Periodos de Inversión, todo aquel tiempo que sea necesario para administrar las actividades del Fideicomiso (incluyendo la administración de las Inversiones).

(b) En caso que se suscite un Evento de Funcionario Clave, el Administrador deberá notificar tal hecho al Fiduciario, con copia al Representante Común, dentro de un periodo de 15 (quince) Días Hábles siguientes a dicho evento, quien deberá revelarlo al público inversionista como un evento relevante relacionado con el Fideicomiso y solicitar se convoque a una Asamblea General de Tenedores para que se celebre la misma dentro de los 30 (treinta) Días Hábles posteriores a la publicación de dicha convocatoria.

Contraprestación del Administrador:

Las Partes reconocen que, en la fecha de del, el administrador del Fideicomiso NDPII, es igualmente Nexxus por lo que el Administrador no tendrá derecho a cobrar comisión u honorario alguno al amparo del Contrato por la prestación de sus servicios. No obstante lo anterior, el Administrador tendrá derecho a ser reembolsado por cualquier cantidad que el propio Administrador haya anticipado por cuenta del Fiduciario. Para efectos de claridad, el Administrador o las Afiliadas del Administrador podrán recibir comisiones, contraprestaciones y pagos de cualquier tipo en los términos de los Fondos Nexxus correspondientes a las Inversiones en su rol de administradores de dichos Fondos Nexxus, en el entendido que, en todo momento se considerarán los intereses de los Tenedores.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, en el caso que el Administrador reciba cualquier cantidad que no tenía derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable utilizada en los cálculos respectivos, el Administrador estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendarios posteriores a la fecha en la que el Administrador tenga conocimiento sobre dicha situación o la fecha en la que el Fiduciario y/o el Representante Común le notifiquen dicha situación y requieran la devolución de las cantidades correspondientes. Lo anterior, con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el Contrato. En caso que el Administrador no restituya dicha cantidad indebidamente pagada en el plazo anteriormente establecido, este pagará una penalidad calculada aplicando al monto a ser restituido a una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la una tasa de interés anual equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que debió de haber restituido dichos montos o en la fecha más cercana, por el número de días naturales entre la fecha en que debió de restituir las cantidades recibidas conforme al presente párrafo y la fecha en que efectivamente haya restituido al Fiduciario las cantidades indebidas (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada a la Cuenta General para ser aplicada conforme al presente Fideicomiso.

En su caso, el Administrador y el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador deberán registrar cualquier ajuste en los términos del párrafo anterior en los registros contables y financieros del Fideicomiso.

Vigencia del Nombramiento del Administrador; Eventos de Sustitución del Administrador:

Las obligaciones del Administrador al amparo del Contrato terminarán cuando se dé por terminado el presente Contrato salvo que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo previsto en esta Sección 8.4.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Sección 8.4, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

(c) Cualquier sustitución con causa se realizará conforme a lo previsto en el presente inciso (c). Para dichos efectos, los siguientes eventos se considerarán "Eventos de Remoción":

(1) que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sea declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y que, tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se declare la culpabilidad;

(2) que exista una declaratoria judicial en cuanto a que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave hubieren actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme a del o cualquier otro Documento de la Emisión, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se haya determinado que ocurrió dicho Evento de Remoción;

(3) que el Administrador incumpla con sus obligaciones significativas contempladas en el Contrato o cualquier otro Documento de la Emisión y dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador sea notificado de dicho incumplimiento y dicho incumplimiento tenga como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de Emisión correspondiente;

(4) (i) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (ii) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (i) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales;

(5) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador que no sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores; y

(6) que el Administrador o cualquier Afiliada del Administrador que realice actos de administración al amparo de cualquier Instrumento de Inversión relativo a una Inversión sea removido de dicho rol respecto del Fondo Nexxus respectivo.

No se entenderá que constituyen Eventos de Sustitución aquellos eventos previstos en los incisos (1) y (2), en la medida que el Funcionario Clave sea removido de su posición en Nexxus o sus Afiliadas dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de resolución respectiva, y el Administrador, éstos últimos o cualquier otra Persona restituya el daño sufrido en el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de dicho Evento de Remoción, en el entendido que, lo anterior se considerará como un Evento de Funcionario Clave. Tampoco se considerará que constituye un Evento de Remoción aquel supuesto previsto en el inciso (3) anterior en la medida que el Administrador restituya el daño sufrido en el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de dicho Evento de Remoción y así lo evidencie a la Asamblea General de Tenedores en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador sea notificado de dicho incumplimiento.

En el caso que se suscite un Evento de Remoción, el Fiduciario tan pronto como tenga conocimiento de ello, deberá notificar al Representante Común, el cual deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá que resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato y los demás Documentos de la Emisión (la persona que sea designada para sustituir al Administrador, incluyendo en el supuesto previsto en el presente párrafo, el "Administrador Sustituto").

Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, deberá haber ocurrido un Evento de Remoción y dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobado por el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 50.01% (cincuenta punto cero uno por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Cualquier Asamblea General de Tenedores que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto deberá designar una fecha propuesta para la remoción.

(d) El Administrador podrá renunciar a su cargo al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión únicamente en el caso que exista alguna legislación o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Administrador como administrador al amparo del Contrato, siempre y cuando la Asamblea General de Tenedores designe a un Administrador Sustituto y la fecha de remoción propuesta para la remoción del Administrador.

(e) En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo descrito en esta Cláusula:

(1) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Remoción;

(3) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador y el presente Contrato deberá modificarse conforme a lo descrito en la Cláusula Segunda y para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso;

(4) el Administrador destituido y sus Afiliadas y los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, personal temporal, miembros directivos y agentes del Administrador y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo de del de conformidad con la Sección 15.2, pero sólo respecto de Daños que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la remoción o renuncia del Administrador como administrador del Fideicomiso, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso; y

(5) para todos los demás efectos de del y demás Documentos de la Emisión, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" a partir de la Fecha de Remoción y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de del, con efectos a partir de la Fecha de Remoción.

Funcionarios Clave:

(a) Compromiso de tiempo de Funcionarios Clave.

(i) Compromiso. Siempre y cuando el Administrador no haya sido removido conforme a lo establecido en el Contrato, el Administrador causará, de la fecha del Contrato a la conclusión del Periodo de Inversión respectivo, que cada uno de los Funcionarios Clave (en la medida que dichas Personas sigan siendo empleadas por el Administrador o sus Afiliadas y continúen siendo Funcionarios Clave) dedique al Fideicomiso al menos una mayoría de su tiempo laborable. Con posterioridad a la conclusión del Periodo de Inversión respectivo, el Administrador causará que cada uno de los Funcionarios Clave (en la medida que dichas Personas sigan siendo empleadas por el Administrador o sus Afiliadas y continúen siendo Funcionarios Clave) dedique al Fideicomiso una cantidad del tiempo y atención laborable de dicha Persona que sea necesaria para efectos de administrar el Patrimonio del Fideicomiso. La dedicación de tiempo al Fideicomiso se entenderá el buscar oportunidades de inversión conforme al objetivo de inversión del Fideicomiso, y a que el Fideicomiso lleve a cabo las Inversiones y desinversiones respectivas, así como a administrar las Inversiones y desinversiones realizadas y demás actividades previstas para el Administrador en el Contrato.

(ii) Excepciones. No obstante lo establecido en el numeral (i) anterior, los Funcionarios Clave podrán dedicar su tiempo laborable a (1) la administración de cualesquiera de los Fondos Nexxus, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene Nexxus y sus Afiliadas a la fecha del presente (incluyendo sin limitación a asuntos relacionados con Nexxus y sus Afiliadas que promuevan o administren dichos fondos), (2) cualquier otro fondo o vehículo de inversión que sea promovido o administrado por Nexxus o cualquiera de sus Afiliadas, (3) cualquier co-inversión a ser realizada junto con aquellos fondos o vehículos de inversión a los cuales se hace referencia en los subincisos (1) y (2) anteriores, (4) administrar cualquier inversión realizada por el Fideicomiso y cualquiera de los fondos, vehículos de inversión o co-inversiones descritas en los subincisos (1) a (4) anteriores, (5) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas; (6) conducir y administrar sus actividades de inversión personales o familiares; y (7) actividades docentes, sectoriales,

comunitarias, profesionales o altruistas, siempre y cuando dichas actividades no afecten el tiempo laborable que, conforme al numeral (i) anterior, los Funcionarios Clave deben dedicar al Fideicomiso.

(iii) Sustitución. En caso que (uno) o más Funcionarios Clave dejen de cumplir lo establecido en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Administrador deberá informar dicha situación al Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Administrador tenga conocimiento de la misma. A partir de dicho momento, el Administrador deberá proponer uno o más candidatos a la Asamblea General de Tenedores para sustituir a dichos Funcionarios Clave.

Para dichos efectos, el Administrador deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores para proponer al sustituto correspondiente para su aprobación. La Asamblea General de Tenedores tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador someta su propuesta para rechazar o aceptar la misma; en el entendido, que de no emitir resolución alguna dentro de dicho plazo, la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada y el o los sustitutos propuestos como nuevo Funcionarios Clave electos. Si la propuesta es rechazada, y en la medida en la que no haya ocurrido un Evento de Funcionarios Clave, el Administrador podrá continuar proponiendo candidatos a la Asamblea General de Tenedores hasta que sustitutos sean aprobados. El rechazo que, en su caso, realice la Asamblea General de Tenedores respecto de la propuesta de Funcionario Clave sustituto deberá ser con causa justificada, con base en parámetros objetivos, por lo que, en caso de no poder determinar objetivamente las razones del rechazo la propuesta se considerará irrevocablemente aceptada y el sustituto propuesto como nuevo Funcionarios Clave electo.

(iv) Remoción. En caso de que (1) cualquier Funcionario Clave fuere declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable, o (2) se haya girado una orden de aprehensión en contra de cualquier Funcionario Clave por cualquier Autoridad Gubernamental, o (3) cualquier Funcionario Clave se ubique en el supuesto mencionado en la Sección 8.5(b)(ii) del Contrato, el Administrador deberá remover a dicho Funcionario Clave de manera inmediata, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Administrador tenga conocimiento de dicho hecho, y podrá proponer uno o más candidatos a la Asamblea General de Tenedores para sustituir a dicho Funcionario Clave.

(b) Evento de Funcionarios Clave durante cualquier Periodo de Inversión. En caso de que, en cualquier momento:

(i) 1 (uno) o más de los Funcionarios Clave dejen de dedicar aquella porción de su tiempo laborable que se determine conforme a la Sección 8.5(a)(i) anterior a las actividades del Fideicomiso;

(ii) 1 (uno) o más de los Funcionarios Clave se encuentren incapacitados para seguir ejerciendo su cargo por un periodo que se extienda más allá de 4 (cuatro) meses (salvo de que se trate de una ausencia motivada por el desacato a una orden judicial o prisión preventiva, en cuyo caso será inmediato el evento y no se requerirá que haya pasado un periodo mayor a 4 (cuatro) meses);

(iii) 1 (uno) o más de los Funcionarios Clave se separen de su cargo (incluyendo conforme al numeral (iv) de la Sección 8.5(a) anterior);

(iv) 1 (uno) o más de los Funcionarios Clave mueran; o

(v) la Asamblea de Inversionistas rechace las 3 (tres) propuestas a las que se refiere el inciso (c) siguiente (cada evento descrito en los incisos (i) a (v) anteriores, un "Evento de Funcionarios Clave");

entonces se suspenderán cualesquiera Periodos de Inversión de conformidad con lo descrito a continuación:

(1) Suspensión. El Administrador deberá notificar al Fiduciario sobre dicha situación para que el Fiduciario, de manera automática, deje de invertir en cualesquiera Inversiones nuevas, hasta que dicho Evento de Funcionarios Clave sea subsanado, en cuyo caso, no se podrán realizar Llamadas de Capital de la Serie respectivo para el fondeo de Inversiones (con excepción de Inversiones que el Fideicomiso esté obligado a realizar o que estén comprometidas en ese momento y para pagar Gastos de Mantenimiento relacionados con las mismas), y en el entendido que lo anterior no prohibirá la realización de Llamadas de Capital para el pago de Gastos de Mantenimiento. En dicho supuesto, el Administrador continuará actuando en representación del Fideicomiso, continuará cumpliendo con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y continuará teniendo todos los derechos, obligaciones y privilegios del Administrador conforme al Contrato y, sujeto en cualquier caso a la restricción del Fideicomiso de realizar nuevas Inversiones establecido en la Sección 8.5 del Contrato, mientras dicha suspensión perdure. La suspensión de los Periodos de Inversión conforme a los términos del presente numeral no detendrá el transcurso del plazo del mismo establecido en el Fondo Nexxus correspondiente.

(2) Continuación. La suspensión de los Periodos de Inversión permanecerá en efecto hasta que ocurra lo primero entre que (i) la Asamblea General de Inversionistas apruebe la terminación de dicha restricción, en cuyo caso los Periodos de Inversión no se verán afectados por dicha restricción; y (ii) se subsane el Evento de Funcionarios Clave que dio origen a dicha suspensión, incluyendo mediante la sustitución de Funcionarios Clave, y en cada caso, la suspensión del Periodo de Inversión respectivo terminará.

(c) Sustitución de Funcionarios Clave. En caso de que ocurra un Evento de Funcionarios Clave, el Administrador deberá buscar sustituir a los Funcionarios Clave que hayan dado lugar a dicho Evento de Funcionario Clave, de conformidad con el siguiente procedimiento de sustitución; en el entendido que las propuestas de candidatos sustitutos que haga el Administrador deberán ir acompañadas en todo caso, como mínimo, del currículum vitae del miembro propuesto, una descripción de la relación que guarde el miembro propuesto con el Administrador, y una descripción de los motivos por los que el Administrador considera que el sustituto es adecuado, pudiendo la Asamblea General de Tenedores requerir cualquier información adicional o complementaria que estime necesaria para emitir una decisión al respecto.

(d) Candidatos anteriores. El Administrador en ningún caso podrá proponer candidatos para sustituir a los Funcionarios Clave que hayan sido rechazados por la Asamblea General de Tenedores anteriormente.

(e) Deberes de los Funcionarios Clave. Sujeto a las excepciones contenidas en la presente Sección 8.5, los Funcionarios Clave tendrán un deber fiduciario de actuar de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso de conformidad con los del Contratotérminos del Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(f) Derechos Personales. Ningún Funcionario Clave se considerará como titular de derechos frente al Fideicomiso o beneficiario de alguna estipulación derivada del mismo por razón de su calidad como Funcionario Clave.

(g) Único Recurso. Las partes del Contrato convienen que los recursos contemplados en los incisos (b) y (c) de la presente Sección 8.5 y demás considerados en el serán aquellos disponibles en favor del Fiduciario y los Tenedores en caso de que ocurra un Evento de Funcionarios Clave. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que el Fideicomiso o el Administrador puedan tener en contra de cualquier Funcionario Clave que haya causado algún daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso.

(h) Evento de Funcionarios Clave después de los Periodos de Inversión. En caso de que, una vez concluidos los Periodo de Inversión, ocurra un Evento de Funcionarios Clave, el cual no sea subsanado en un periodo de 90 (noventa) Días Hábiles a partir de que ocurra dicho Evento de Funcionarios Clave, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que inicie, en la medida en la que dicho proceso no haya sido ya iniciado, el proceso de desinversión previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

Inversiones:

(a) El Administrador, en los del Contratotérminos del Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de capital privado.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, en su caso, aprobará o rechazará la potencial Inversión, así como los términos y condiciones en los que se llevaría a cabo la misma.

El Fideicomiso no podrá realizar Inversión alguna que no sea propuesta y previamente aprobada por el Administrador.

(c) En el caso que el Administrador apruebe la realización de la potencial Inversión, el Administrador deberá de someter a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o sub-serie que corresponda aquellos elementos del Fondo Nexxus en el cual vaya a realizarse la mencionada Inversión que se identifican en la Sección 4.3(b)(i) del Contrato. La Asamblea Especial de Tenedores resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión o una Negativa de Inversión.

(d) Las Aprobaciones de Inversión deberán incluir aquellos elementos que sean necesarios para identificar la Inversión correspondiente en términos de las políticas y procedimientos del Administrador, quien, conforme a la resolución de la Asamblea Especial de Tenedores, completará el contenido de dichas Aprobaciones de Inversión, en el entendido que al menos se deberán de identificar, en dicha Aprobación de Inversión, aquellos datos o información que se requieran para la operación adecuada del Fideicomiso y los Fondos Nexxus, incluyendo por lo que respecta a cantidades que deban de transferirse para efectos de fondear la Inversión y pagar los Gastos respectivos. Para efectos de claridad las cantidades que se hayan reservado para su aplicación a una Inversión no podrán utilizarse respecto de otras Inversiones.

(e) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador suscribirá todos aquellos Instrumentos de Inversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Instrumentos de Inversión, los cuales presentará a la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente para su aprobación en los términos de la Cláusula Cuarta.

Los Instrumentos de Inversión deberán de contemplar, entre otras, disposiciones que (A) prevean el acceso al Fiduciario a información relativa a potenciales inversiones a ser realizadas por el Fondo Nexxus respectivo (en el entendido que cualquiera de dichas disposiciones no deberán de resultar en la asunción de responsabilidad del Fideicomiso por las actividades del Fondo Nexxus) y la posibilidad del Fiduciario de entregar dicha información a los Tenedores en ejercicio de sus derechos al amparo de la Cláusula Décima Tercera del Contrato, (B) prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Administrador o el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Décima Tercera, con una antelación suficiente para dichos propósitos, y (C) salvo por aquellas contraprestaciones al Administrador o a cualquier Afiliada del Administrador relativas a la administración del Fondo Nexxus, establezcan que cualquier comisión, compensación, honorario, distribución, incentivo o similar al Administrador o a cualquier Afiliada del Administrador deberá quedar subordinado al pago de ciertas cantidades preferentes que correspondan al Fideicomiso como inversionista de dicho Fondo Nexxus (más no al pago de todas las cantidades pagaderas a dicho Fideicomiso en los términos de dichos Instrumentos de Inversión).

(f) Habiendo recibido las instrucciones del Administrador, el Fiduciario, utilizando los recursos que se mantengan en la Cuenta General transferirá los recursos correspondientes de la Cuenta General al Fondo Nexxus respectivo conforme a lo descrito en la Cláusula Décima en el contexto del pago, suscripción, fondeo u otra transacción que sea instruida por el Administrador a efecto de realizar la Inversión respectiva o el pago o reembolso de los Gastos de Inversión, según sea el caso.

Cualesquiera instrucciones del Administrador a este respecto deberán identificar los recursos que serán utilizados y si los recursos a ser utilizados son Recursos Serie A, Recursos Serie B y/o Recursos de Series Adicionales de alguna Serie Adicional. Adicionalmente, el Administrador deberá incluir en dicha notificación, cualquier información adicional que sea necesaria (incluyendo los datos del beneficiario de la transferencia y los datos operativos (incluyendo números de cuenta) que sean necesarios para hacer la transferencia correspondiente).

(g) Salvo por cualquier supuesto expresamente previsto en del y por supuestos de aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con una Aprobación de Inversión (incluyendo tratándose de Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable), el Fiduciario únicamente podrá realizar Inversiones y Llamadas de Capital durante la vigencia del Periodo de Inversión respectivo. Para efectos de claridad, en el caso que se actualice una Fecha de Remoción, salvo que la Asamblea General de Tenedores que haya resuelto la remoción del Administrador determine lo contrario, cada uno de los Periodos de Inversión terminará y el Fiduciario no podrá realizar Inversiones adicionales a las realizadas a dicha fecha salvo por cualquier supuesto expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso y por supuestos de aplicación de montos previamente comprometidos de conformidad con una Aprobación de Inversión (incluyendo tratándose de Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable).

Cuentas de Fideicomiso

El Fiduciario abrirá las siguientes cuentas:

- (1) la Cuenta General denominada en Pesos y Dólares;
- (2) la Cuenta de Reserva de Gastos denominada en Pesos y Dólares;
- (3) la Cuenta de Reserva de Asesoría denominada en Pesos y Dólares;

- (4) la Cuenta de Devoluciones denominada en Pesos y Dólares; y
- (5) la Cuenta de Impuestos denominada en Pesos.

Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario deberá abrir aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso que le sean requeridas por escrito por el Administrador, con copia al Representante Común. En el caso que sea necesario o conveniente a solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá abrir sub-cuentas que se consideren como parte de la misma Cuenta del Fideicomiso.

El Administrador deberá, a efecto de distinguir los recursos que deban mantenerse en cada Cuenta del Fideicomiso y que constituyan Recursos Serie A, Recursos Serie B o Recursos de Series Adicionales de cada Serie Adicional, solicitar al Fiduciario que abra dichas sub-cuentas o mantenga registros individualizados lo que el Fiduciario deberá de implementar ya sea a través de sub-cuentas, registros en sus sistemas, según lo permitan sus sistemas de administración.

Las Cuentas del Fideicomiso se denominarán en Pesos, Dólares y/o en cualquier otra moneda y deberán devengar intereses a tasas de mercado. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse por el Fiduciario a su nombre, inicialmente en Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en el entendido que cualesquiera de dichas cuentas podrán ubicarse con otras instituciones financieras conforme a las instrucciones escritas del Administrador. Las Cuentas del Fideicomiso deberán encontrarse establecidas, abiertas y operando a más tardar en la Fecha de Emisión de Certificados Serie A. En el establecimiento de las Cuentas del Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario sobre la modalidad de dichas Cuentas del Fideicomiso considerando aquellos factores que el Administrador determine son relevantes para la operación de las mismas y considerando además, que dichas Cuentas del Fideicomiso, en caso de estar disponibles, generen intereses o rendimientos por las cantidades que se mantengan depositadas en las mismas a aquellas tasas disponibles con instituciones financieras donde puedan abrirse dichas Cuentas del Fideicomiso.

En el caso que, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas, las limitantes anteriores no serán aplicables, en el entendido que dichos registros deberán asegurar un adecuado control de las distintas cuentas conforme a lo previsto en el Contrato.

El Fiduciario deberá realizar todos aquellos actos y suscribir todos aquellos documentos que sean necesarios para que el Administrador se encuentre autorizado para tener, y efectivamente tenga acceso electrónico como consulta a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas del Fideicomiso. En el caso que, conforme a las instrucciones del Administrador, las Cuentas del Fideicomiso sean establecidas bajo alguna modalidad que no permita el acceso aquí previsto, el Administrador únicamente podrá observar los movimientos que presenten dichas Cuentas del Fideicomiso en los reportes o estados de cuenta que proporcionen las instituciones respectivas y/o el Fiduciario.

(b) Tipo de Inversiones Permitidas. Durante la vigencia del Contrato, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, el Fiduciario deberá, de conformidad con lo establecido en el Contrato o con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o Fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV, denominados en Pesos, de corto plazo y de liquidación inmediata; (ii) valores a cargo del gobierno federal de México denominados en Dólares, de corto plazo y de liquidación inmediata; o (iii) en instrumentos de deuda (1) gubernamentales emitidos, avalados y/o garantizados por el gobierno federal de México; o (2) gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos o por el Departamento del Tesoro (U.S. Department of the Treasury) de dicho país, y denominados en Dólares (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Cláusula 10.01 cumplan con los términos aquí establecidos.

(c) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén

en Dólares. Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato.

(d) **Inversiones sin instrucción del Administrador.** En caso de no recibir instrucción por parte del Administrador, el Fiduciario procederá a realizar la inversión de acuerdo a lo siguiente:

(1) por lo que respecta a Inversiones Permitidas en Pesos, en instrumentos de deuda en reporto o en directo emitidos, avalados o garantizados por el Gobierno Federal de México, con plazos de liquidez diaria o en su defecto la liquidez necesaria para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, o fondos de inversión cuyos activos subyacentes sean dichos instrumentos; y pagarés bancarios con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera, que tengan plazos de liquidez diaria o con la liquidez necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y

(2) por lo que respecta a Inversiones Permitidas en Dólares, serán administradas en cuentas de depósito bancario de dinero a la vista en cuentas de cheques con intereses denominados en Dólares, abiertas en la institución bancaria que el Administrador instruya por escrito al Fiduciario. La cantidad equivalente al promedio mensual del saldo diario de la cuenta generará intereses diariamente, a las tasas revisables y ajustables diariamente que, con base en las condiciones generales del mercado nacional e internacional, según corresponda, y en los términos que produzcan los instrumentos de inversión a la vista (incluyendo bonos del tesoro de los Estados Unidos) que determine la propia institución, y su monto será abonado en la cuenta respectiva en la fecha de corte de la misma.

(e) **Tasas de Interés.** En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(f) **Circular 1/2005.** El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(g) **Políticas y lineamientos de Inversión.** Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula 10.1 el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(h) **Medidas preventivas.** Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(1) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(2) Las Partes del presente Fideicomiso aprueban expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(3) Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(i) En el caso que, de conformidad con la legislación aplicable, el Fiduciario deba realizar retenciones respecto de impuestos u otras cargas fiscales para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a cualquier pago que el Fiduciario deba realizar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el pago de Gastos o el pago de Devoluciones a los Tenedores, previo a realizar los pagos antes mencionados, el Fiduciario deberá separar las cantidades correspondientes a las retenciones de dichos impuestos o cargas fiscales y transferirlas a la Cuenta de Impuestos para su pago a las autoridades fiscales correspondientes conforme a la Sección 10.6 del Contrato. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso.

(j) Una vez que se hayan pagado en su totalidad cualesquiera cantidades debidas al amparo de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Emisión, cualquier remanente en la Cuenta de Reserva de Gastos será utilizado por el Fiduciario para dar por terminado el presente Contrato y liquidar el Fideicomiso.

Cuenta General.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta General, los recursos (1) derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles, (2) que conforme a los Documentos de la Emisión deban pagarse o depositarse en la Cuenta General o que deban o puedan recibirse por el Fiduciario y cuya recepción no se determine debe ser a través de otra Cuenta del Fideicomiso, o (3) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta General conforme a los términos de la Sección 10.6 del Contrato.

(b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones por escrito recibidas del Administrador, deberá pagar o reembolsar al Administrador o a cualquier otra Persona que el Administrador le instruya (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado dichos Gastos de Emisión) los Gastos de Emisión con cargo a los recursos recibidos de la Emisión que corresponda.

(c) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador deberá constituir, mantener y aplicar la Reserva de Gastos conforme a lo descrito a continuación y en la Sección 10.3 siguiente.

(1) En la Fecha de Emisión de Certificados Serie A o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión de Certificados Serie A, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente a \$500,000.00 para integrar la Reserva de Gastos y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Gastos.

(2) En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario la reconstitución o el recalcule de la Reserva de Gastos. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos.

(d) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador o del Comité Técnico deberá constituir, mantener y aplicar la Reserva de Asesoría Independiente conforme a lo descrito a continuación y en la Sección 10.4 siguiente.

(1) En cada Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará una cantidad equivalente a \$500,000.00 respecto de los Certificados Serie A, de los Certificados Series Adicionales o aquella cantidad que se identifique en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados Serie B para integrar la Reserva de Asesoría Independiente y transferirá dicha cantidad a la Cuenta de Reserva de Asesoría.

(2) En cualquier momento la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie, en los términos de la Sección 10.4, podrá instruir al Fiduciario la reconstitución (por el monto que determine la Asamblea Especial de Tenedores, en una o más ocasiones) de la Reserva de Asesoría Independiente correspondiente a dicha Serie o la disminución de la misma. Para dichos efectos, se podrán transferir recursos de la Cuenta General a la Cuenta de Reserva de Asesoría o se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente. Únicamente podrán utilizarse Recursos Serie A o Recursos de Series Adicionales correspondientes a la Serie Adicional respectiva para la constitución o reconstitución de la Reserva de Asesoría Independiente que corresponda a dicha Serie o sub-serie.

(e) Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador la Aprobación de Inversión o la Negativa de Inversión en los términos de la Cláusula Novena del Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a, y el Fiduciario deberá transferir cantidades de la Cuenta General a cualquier Fondo Nexxus en el contexto de la realización de Inversiones y para el pago y/o reembolso de Gastos de Inversión.

(f) En adición a lo previsto en el inciso (e) anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta General en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador podrá ser considerada como Efectivo Remanente para la Devolución Serie A o Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales, y el Administrador podrá instruir al Fiduciario que se transfiera a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Sección 10.5 del Contrato de Fideicomiso.

(g) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario registros independientes de la aplicación de los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta General e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos Serie A o Recursos Series Adicionales de cualquier Serie Adicional.

Cuenta de Reserva de Gastos.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Gastos, los recursos que (1) deban integrarse a la Reserva de Gastos, o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Gastos conforme a los términos de la Sección 10.6 del Contrato. En la Fecha de Emisión de Certificados Serie A o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Gastos recibirá aquella cantidad señalada en la Sección 10.2, inciso (c)(1) anterior.

(b) La Reserva de Gastos podrá incrementarse o disminuirse en la medida necesaria para fondear los pagos o reembolsos que deban hacerse con cargo a la misma en los del Contratotérminos del Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(1) Se podrán transferir recursos de la Cuenta General y/o de la Cuenta de Devoluciones a la Cuenta de Reserva de Gastos para aumentar la Reserva de Gastos conforme a lo descrito en la Sección 10.2, inciso (c)(2) anterior o la Sección 10.5, inciso (b)(1) siguiente, según sea el caso.

(2) Se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Gastos a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Gastos conforme a lo descrito en la Sección 10.2, inciso (c)(2) anterior.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Gastos podrán utilizarse para pagar o reembolsar al Administrador o a cualquier otra Persona (en el caso que el Administrador o cualquier otra Persona haya anticipado Gastos de Mantenimiento), los Gastos de Mantenimiento.

(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Gastos en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador que no deba mantenerse segregada en la Reserva de Gastos podrá ser considerada como Efectivo Remanente para Devolución Serie A o Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales, según corresponda y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Sección 10.5 del Contrato.

(e) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario registros independientes de la aplicación de los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Reserva de Gastos e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos Serie A o Recursos de Series Adicionales de cualquier Serie Adicional.

Cuenta de Reserva de Asesoría.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Reserva de Asesoría, los recursos (1) que deban integrarse a la Reserva de Asesoría Independiente, o (2) que el Administrador determine que deben aplicarse a dicha Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a los términos de la Sección 10.4 del Contrato. En cada Fecha de Emisión de Certificados Serie A o a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente, la Cuenta de Reserva de Asesoría recibirá aquella cantidad señalada en la Sección 10.2, inciso (d)(1) anterior, en su caso.

(b) La Reserva de Asesoría Independiente podrá (i) reconstituirse habiéndose agotado en una o más ocasiones, en el entendido que la misma no podrá resultar, en ningún momento en una acumulación de recursos superior a \$500,000.00 , (ii) disminuirse en la medida

que se considere innecesaria, en cualquier caso, mediante la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que corresponda en los del Contratotérminos del Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

(1) Se podrán transferir recursos de la Cuenta General y/o de la Cuenta de Devoluciones a la Cuenta de Reserva de Asesoría para reconstituir la Reserva de Asesoría Independiente conforme a lo descrito en la Sección 10.2, inciso (d)(2) anterior o la Sección 10.5 inciso (b)(1) siguiente, según sea el caso.

(2) Se podrán transferir recursos de la Cuenta de Reserva de Asesoría a la Cuenta General para disminuir la Reserva de Asesoría Independiente conforme a lo descrito en la Sección 10.2, inciso (d)(2) anterior.

Únicamente podrán utilizarse Recursos Serie A o Recursos de Series Adicionales de la Serie respectiva para la constitución o reconstitución de la Reserva de Asesoría Independiente que le corresponda a dicha Serie o sub-serie.

(c) Las cantidades que se mantengan reservadas en la Cuenta de Reserva de Asesoría podrán utilizarse para pagar los honorarios, gastos o costos de (i) cualesquiera asesores que sean contratados para asistir al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y (ii) de los Miembros Independientes del Comité Técnico cuya remuneración sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores.

(d) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles podrá ser considerada como Efectivo Remanente para Devolución Serie A o Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales, según corresponda y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Sección 10.5 del Contrato. Adicionalmente, cualquier cantidad que la Asamblea de Tenedores determine debe liberarse de la Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a lo descrito en el inciso (b) anterior se considerará Efectivo Remanente para Devolución Serie A o Efectivo Remanente para Devolución de Series Adicionales y el Administrador podrá instruir sea transferida de la Cuenta General a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Sección 10.5 siguiente.

Cuenta de Devoluciones.

(a) El Fiduciario recibirá, a través de la Cuenta de Devoluciones el Efectivo para Devolución.

(b) Aquellas cantidades que se reciban a través de la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución Serie A y el Efectivo para Devolución de Series Adicionales de cualquier Serie Adicional que no sean utilizadas para (1) reconstituir la Reserva de Gastos o la Reserva de Asesoría Independiente y por lo tanto que no sean transferidas a la Cuenta de Reserva de Gastos o a la Cuenta de Reserva de Asesoría conforme a lo previsto en las Sección 10.3 o la Sección 10.4 anterior, o (2) pagar Gastos de Inversión, (3) de ser aprobado por la Asamblea de Tenedores respectiva, transferirse a la Cuenta General para realizar Inversiones o pagar Gastos de Inversión, o (4) ser separadas como impuesto al valor agregado en los términos de la Sección 10.6, inciso (b), en su caso, deberán mantenerse en la Cuenta de Devoluciones hasta que se apliquen conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) Cada vez que deba realizarse una Devolución al amparo de la presente Cláusula, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá publicar, a través del DIV, un aviso de pago de Devoluciones (un "Aviso de Devolución") en cumplimiento de la legislación aplicable estableciendo en dicho Aviso de Devolución, como mínimo, (i) la Serie o sub-serie respecto de la cual se realizará la Devolución, (ii) el monto de la Devolución total y por Certificado a realizarse, (iii) el concepto de los recursos que la constituyen, (iv) la Fecha Ex-Derecho, (v) la Fecha de Registro, y (vi) la Fecha de Devolución correspondiente. El Fiduciario deberá entregar copia de cada Aviso de Devolución a la CNBV, Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. El Aviso de Devolución correspondiente deberá publicarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Devolución y (i) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a aquel en el que la cantidad que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones en concepto de Efectivo para Devolución Serie A o Efectivo para Devolución de Series Adicionales de alguna Serie Adicional u otras cantidades respecto de alguna Serie sea igual o mayor a \$3,000,000.00, en el entendido que, salvo que el Administrador le instruya al Fiduciario lo contrario, no se realizará más de una Devolución por Serie o sub-serie por mes calendario, (ii) a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que la Cuenta de Devoluciones cuente con los recursos que deban pagarse a los Tenedores en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que los Certificados Bursátiles deban pagarse en su totalidad, o (iii) en cualquier otra fecha en que el Administrador lo determine. Tratándose de la Fecha de Devolución que tenga lugar en la Fecha de Pago Total, el Aviso de Devolución correspondiente deberá publicarse el mismo día en que se anuncie la Fecha de Pago Total conforme al inciso (g) de esta Sección. Para efectos de claridad, el

Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador podrá publicar uno o más Avisos de Devolución respecto de las cantidades que deban ser pagadas en los términos de este párrafo.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la presente Cláusula serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Devolución sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Devolución, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Devolución. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

(d) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores al amparo de la presente Cláusula y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Devolución, el Reporte de Devoluciones, sustancialmente en el formato que se adjunta al Contrato como Anexo "F" contemplando aquella información que resulte aplicable respecto de la Devolución correspondiente incluyendo, sin limitar, el monto de y la forma de calcular el pago de la Devolución.

(e) En cada Fecha de Devolución, el Fiduciario aplicará (A) el Efectivo para Devolución Serie A que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores Serie A de cada sub-serie, pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en la Sección 10.1 inciso (i), y (B) el Efectivo para Devolución de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se mantenga en la Cuenta de Devoluciones (neto de cualquier cantidad utilizada en los términos del inciso (b) anterior), según sea el caso, (i) para realizar dicha Devolución a los Tenedores de Series Adicionales de dicha Serie Adicional, pro rata, en su totalidad, o (ii) conforme a lo descrito en la Sección 10.1 inciso (i).

(f) El Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, en el momento en que el Fiduciario haya recibido la totalidad de los recursos que tenga derecho a recibir respecto de la totalidad de las Inversiones de cualquier Fondo Nexus o todas las Inversiones (o las Inversiones restantes) se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación anunciará la Fecha de Pago Total con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través del DIV. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Pago Total, el Fiduciario realizará la Devolución del Efectivo para Devolución (incluyendo cualquier Efectivo Remanente para Devolución) conforme a lo señalado en esta Sección 10.5 a los Tenedores que correspondan, pro rata, hasta pagar en su totalidad y en definitiva los Certificados Bursátiles.

(g) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador conviene en solicitar a la autoridad fiscal correspondiente la devolución del impuesto al valor agregado pagado por el Fiduciario respecto de cualquier pago realizado por el Fiduciario al amparo del Contrato y que el Fideicomiso tenga derecho a que le sea devuelto de conformidad con la legislación aplicable. Cualesquier cantidades recuperadas por este concepto constituirán Efectivo para Devolución y serán transferidas a la Cuenta de Devoluciones para su aplicación de conformidad con esta Sección 10.5.

(h) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario registros independientes de la aplicación de los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Devoluciones e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos Serie A o Recursos de Series Adicionales de cualquier Serie Adicional.

Cuenta de Impuestos.

(a) El Fiduciario, únicamente en el caso que se encuentre obligado a realizar, en los términos de la legislación aplicable, retenciones en concepto de impuestos u otras cargas fiscales para su pago posterior a las autoridades fiscales competentes, respecto de cualquier pago que el Fiduciario deba realizar al amparo del Contrato incluyendo el pago de Gastos, el fondeo de Inversiones y el pago de Devoluciones a los Tenedores, en su caso, transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que deben ser retenidas por el Fiduciario en dicho concepto para realizar los mencionados pagos. Para efectos de claridad, el Fiduciario no deberá separar recursos y transferirlos a la Cuenta de Impuestos con relación a pagos del impuesto al valor agregado respecto de Gastos o pagos a ser realizados con cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos u otras cargas fiscales en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor.

(b) El Fiduciario transferirá a la Cuenta de Impuestos aquellas cantidades que el Administrador determine que corresponden al impuesto al valor agregado pagado al Fiduciario. Asimismo, las Partes acuerdan que, tratándose del impuesto al valor agregado previsto en el presente inciso, el Fiduciario podrá realizar dicha determinación sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador, en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de llevar a cabo dicha determinación mencionada (y no asumirá responsabilidad en caso de realizarla), siendo siempre responsable de la misma el Administrador.

(c) El Fiduciario utilizará las cantidades que se hayan separado en la Cuenta de Impuestos para realizar los pagos correspondientes en los términos de la legislación aplicable. Tratándose de cantidades separadas en concepto de impuesto al valor agregado recibido por el Fiduciario, los pagos a las autoridades fiscales respectivas se podrán hacer por el Fiduciario sin necesidad de instrucción alguna por parte del Administrador.

(d) En el supuesto que se hayan separado recursos en la Cuenta de Impuestos (incluyendo sin limitar en concepto de impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado) y dichas cantidades no hayan sido utilizadas para realizar pagos a las autoridades fiscales correspondientes (en virtud de que el Fideicomiso haya contado con un saldo a favor o por cualquier otra razón en términos de la legislación aplicable), el Administrador instruirá al Fiduciario la transferencia de dichos recursos a la Cuenta del Fideicomiso que el Administrador determine o de cualquier otra manera que resulte aplicable.

(e) Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Impuestos en la Fecha de Pago Total o en cualquier otra fecha en que deban pagarse en su totalidad los Certificados Bursátiles u otra fecha determinada por el Administrador que no deba mantenerse en dicha Cuenta de Impuestos para los propósitos establecidos en el inciso (c) anterior, será considerada como Efectivo Remanente para Devolución y el Administrador podrá instruir que se transfiera a la Cuenta de Devoluciones para ser aplicada en los términos de la Sección 10.5 del Contrato, según corresponda.

(f) La Cuenta de Impuestos también podrá recibir recursos de cualquier otra Cuenta del Fideicomiso y podrán transferirse recursos de la Cuenta de Impuestos a cualquier otra Cuenta del Fideicomiso en aquellos supuestos previstos en el Contrato conforme a las instrucciones del Administrador.

(g) El Administrador mantendrá y entregará al Fiduciario registros independientes de la aplicación de los Recursos Serie A y los Recursos de Series Adicionales de cada Serie Adicional que se depositen o mantengan en cualquier momento en la Cuenta de Impuestos e instruirá al Fiduciario su aplicación conforme a lo dispuesto anteriormente y en el Contrato considerando si los mismos constituyen Recursos Serie A o Recursos de Series Adicionales de cualquier Serie Adicional.

Integración del Comité Técnico y Comités Especiales

Inicialmente, para efectos de la Sesión Inicial, el Comité Técnico estará integrado por las personas que se mencionan en el Anexo "F" del Contrato. Posteriormente, (a) el Comité Técnico y cada Comité Especial, estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, a quienes se designará conforme a lo siguiente:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o los Certificados Bursátiles de la Serie que corresponda, según sea el caso, tendrán derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico o del Comité Especial que corresponda (y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia) en cualquier Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, convocada para tal efecto, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia. Tan pronto sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial o Fecha de Emisión respectiva pero en todo caso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a dicha fecha, el Representante Común, previa instrucción del Administrador, deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda, para que los Tenedores ejerzan el derecho aquí previsto;

(ii) El Administrador, en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, podrá designar a los miembros restantes del Comité Técnico o del Comité Especial (y sus suplentes respectivos, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia) y, en su caso, proponer a Miembros Independientes que formen parte del Comité Técnico o del Comité Especial, en el entendido que el número de miembros del Comité Técnico o del Comité Especial no podrá exceder de 21 (veintiuno), y

(iii) La Asamblea General de Tenedores y la Asamblea Especial de Tenedores será el órgano encargado de calificar si cualquier miembro del Comité Técnico o del Comité Especial cumple con los requisitos previstos en la definición de "Persona Independiente" y, por lo tanto, debe considerarse como Miembro Independiente.

(b) En caso que los Tenedores, en virtud de haber representado individual o conjuntamente cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación o los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso, hubieren designado un miembro del Comité Técnico o del Comité Especial y dejen de tenerlos en cualquier momento posterior, dichos Tenedores deberán entregar una notificación respecto de lo mencionado anteriormente al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(c) La designación de un miembro del Comité Técnico o del Comité Especial (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por los otros Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico o del Comité Especial sean removidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico o del Comité Especial cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico o del Comité Especial dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(d) El derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico o del Comité Especial (y sus respectivos suplentes) podrá en cualquier momento ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, sin que ello impida que puedan ejercerlo en cualquier otro momento.

(e) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico o del Comité Especial designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes. En caso de un Evento de Remoción o sustitución del Administrador, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador removido o sustituido dejarán de formar parte del mismo de forma automática, desde la fecha efectiva de remoción, sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea General de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto.

(f) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico o del Comité Especial (y de sus respectivos suplentes) designados por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o los Certificados Bursátiles de la Serie o sub-serie que corresponda, según sea el caso, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que dichos Tenedores establezcan un plazo distinto al momento de hacer el nombramiento correspondiente, y dicho nombramiento podrá ser revocado, o dichos miembros del Comité Técnico o del Comité Especial (y sus respectivos suplentes) podrán ser removidos, conforme a lo previsto en esta Sección 5.2; en el entendido que cualquier miembro del Comité Técnico o del Comité Especial que termine su encargo, ya sea porque la vigencia de su nombramiento terminó, o porque fue revocado o removido conforme al presente, continuará en el desempeño de sus funciones, hasta que ocurra lo primero entre (i) la fecha en que tome posesión de su cargo la persona que lo sustituirá como miembro del Comité Técnico o de Comité Especial o (ii) hayan transcurrido 30 (treinta) días naturales contados a partir de que terminó su encargo.

(g) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por los suplentes que les corresponda; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico o del Comité Especial resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrá el derecho de designar a un nuevo miembro propietario del Comité Técnico o del Comité Especial y sus respectivos suplentes.

(h) El nombramiento de miembros del Comité Técnico o del Comité Especial (a excepción de los Miembros Independientes) por el Administrador y por los Tenedores es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que dichos Tenedores o el Administrador, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en

el entendido, que cualquier contraprestación pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, salvo que la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, determine que dicho pago deba realizarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Cada nombramiento de un miembro del Comité Técnico o del Comité Especial deberá ser notificado al Fiduciario (con copia para el Representante Común) de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar a satisfacción del Fiduciario el formato que se adjunta como Anexo "D" al Contrato, así como la documentación e información adicional que sea necesaria para dar cumplimiento a dichas disposiciones o a las políticas internas del Fiduciario.

Asesores Independientes

(a) El Comité correspondiente podrá contratar a asesores independientes (los "Asesores Independientes"), los cuales podrán asistir a las sesiones de dicho Comité con voz pero sin derecho de voto para asesorar a los miembros de dicho Comité (distintos de los designados por el Administrador); en el entendido, que los Asesores Independientes que atiendan a las sesiones del Comité correspondiente deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión de dicho Comité; y en el entendido, además, que (i) los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de dichos Asesores Independientes serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Administrador y no podrán exceder, en conjunto, de la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A o de la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie B, según corresponda, cuya utilización será por instrucciones del Administrador, y (ii) en caso de que los Asesores Independientes requieran autorizaciones (gubernamentales o de terceros), permisos o licencias para la prestación de sus servicios, el Administrador, previo a la contratación de dichos Asesores Independientes deberá verificar que se hayan obtenido dichas autorizaciones (gubernamentales o de terceros), permisos o licencias. Para evitar dudas, la contratación de los Asesores Independientes es distinta a la contratación de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables o de otro tipo que se efectúe en relación con la implementación, participación, evaluación, adquisición, financiamiento, cobertura, mantenimiento, monitoreo, o venta de cualquier Inversión que lleve a cabo el Administrador, los cuales forman parte de los Gastos de Inversión.

(b) La Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores también podrá aprobar la contratación de Asesores Independientes para asesorar y auxiliar a los Tenedores y en su caso al Representante Común; en el entendido que, dichos Asesores Independientes deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Fiduciario. Todos los honorarios, costos y gastos relacionados con la contratación de los Asesores Independientes aprobados por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores deberán ser pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no deberán exceder, de manera conjunta, de la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie A o de la Reserva para Gastos de Asesoría de la Serie B, según corresponda, cuya utilización será por instrucciones de la Asamblea de Tenedores correspondiente. En caso de que los Asesores Independientes aprobados por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores requieran autorizaciones (gubernamentales o de terceros), permisos o licencias para la prestación de sus servicios, el Administrador, previo a la contratación de dichos Asesores Independientes deberá verificar que se hayan obtenido dichas autorizaciones (gubernamentales o de terceros), permisos o licencias.

Distribuciones:

Proceso de Distribución:

(a) Monto Distribuible. Los ingresos derivados de una Inversión (sujeto a cualquier determinación del Administrador para que sean considerados Montos Reinvertidos de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.1, inciso (j) del Contrato), serán repartidos entre los Inversionistas y Nexxus de conformidad con la presente Cláusula 11.1. Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador determinará los montos en Pesos o Dólares derivados de cada Inversión que serán distribuidos a los Inversionistas y a Nexxus, en su caso, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible"), para lo cual el Administrador deberá calcular:

(1) Las "Aportaciones de Capital Adjudicadas a Dólares" la cual será una cantidad expresada en Dólares equivalente a la porción de todas las Aportaciones de Capital previas a dicha Distribución que hayan sido destinadas para el pago de una Inversión en Dólares y sus respectivos Gastos de Inversión, en el entendido que la asignación de cada Aportación de Capital Adjudicadas a Dólares, se realizará por

una sola vez respecto a cada una de dichas Aportaciones de Capital y deberá considerarse para cada fecha subsecuente en la que se realice un Distribución, sin que pueda reasignarse o modificarse en ninguna de dichas fechas de Distribución subsecuentes.

(2) Las “Aportaciones de Capital Adjudicadas a Pesos” la cual será una cantidad expresada en Pesos equivalente a la porción de todas las Aportaciones de Capital previas a dicha Distribución que hayan sido destinadas para el pago de una Inversión en Pesos y sus respectivos Gastos de Inversión, en el entendido que la asignación de cada Aportación de Capital Adjudicadas a Pesos, se realizará por una sola vez respecto a cada una de dichas Aportaciones de Capital y deberá considerarse para cada fecha subsecuente en la que se realice un Distribución, sin que pueda reasignarse o modificarse en ninguna de dichas fechas de Distribución subsecuentes.

Para efectos del cálculo de las Aportaciones de Capital Adjudicadas a Pesos o las Aportaciones de Capital Adjudicadas a Dólares (i) cualquier porción de las Aportaciones de Capital que no pueda atribuirse a Aportaciones de Capital Adjudicadas a Pesos o las Aportaciones de Capital Adjudicadas a Dólares por no haberse utilizado en o reservado para el pago de una Inversión en Pesos o Dólares y sus respectivos Gastos de Inversión, tendrá que ser asignada ya sea a las Aportaciones de Capital Adjudicadas en Pesos o a las Aportaciones de Capital Adjudicadas en Dólares con base en la proporción del Monto Total Invertido que corresponda a Inversiones realizadas en Pesos o Inversiones realizadas en Dólares respectivamente, en la fecha de Distribución en la que se realice dicho cálculo, y (ii) para cada Aportación de Capital, la suma de la Aportación de Capital Adjudicada a Pesos y la Aportación de Capital Adjudicada a Dólares (expresada en Pesos conforme a la Solicitud de Desembolso respectiva) deberá ser igual al 100% del monto al que haya ascendido dicha Aportación de Capital.

(b) Distribuciones. (1) El Monto Distribuible que resulte de montos recibidos por concepto de pagos de intereses, rendimientos, comisiones o similares, que hagan las Sociedades Promovidas, será distribuido dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Monto Distribuible sea igual o mayor (i) a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, tomando el tipo de cambio aplicable en la fecha de terminación del mes calendario respectivo; o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos, y (2) el Monto Distribuible que resulte exclusivamente por concepto de pago de principal que hagan las Sociedades Promovidas será distribuido en el momento que lo determine el Administrador, toda vez que dichos montos podrían ser utilizados como Montos de Reinversión por el Administrador, considerando que dada la naturaleza de las Inversiones que realiza el Administrador, las mismas cuentan con periodo de vencimiento variable. Una vez que el Administrador hubiere determinado el Monto Distribuible y los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas, el Administrador instruirá al Fiduciario para que distribuya el Monto Distribuible y los rendimientos derivados de las Inversiones Permitidas a los Inversionistas y a Nexxus, en su caso, en dicha Fecha de Distribución de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que el Administrador con por los menos 4 (cuatro) Días Hábles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la presente Cláusula 11.1, deberá notificar por escrito al Fiduciario y a cada Inversionista (i) el Monto Distribuible, (ii) el Monto Distribuible a ser pagado a cada uno de dichos Inversionistas, y (iii) la Fecha de Distribución. El Fiduciario, en la Fecha de Distribución correspondiente, deberá depositar el Monto Distribuible que corresponda en las cuentas en México o en el extranjero que los Inversionistas hayan indicado en el Convenio de Suscripción correspondiente (o en cualquier otra cuenta que cada Inversionista haya notificado por escrito al Administrador y al Fiduciario una vez celebrado dicho Convenio de Suscripción); en el entendido que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario deberá aplicar el Monto Distribuible depositado en la Cuenta de Distribuciones respectiva en dicha fecha para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula XV y en la Cláusula XVI del Contrato (salvo que existan montos debidos y pagaderos por el Administrador en favor del Fiduciario, derivado de algún incumplimiento contractual), según resulte aplicable, incluyendo montos pagaderos conforme a las Cláusulas 4.1(a) y 4.2(c) del Contrato de Administración.

(c) Cascada en Pesos. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible en Pesos será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(1) Primero. Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) a los Inversionistas, a prorrata (tomando como base el número de Unidades atribuidas a cada Inversionista), hasta que los Inversionistas hayan recibido Distribuciones totales acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido en Pesos;

(2) Segundo. Retorno Preferente: El 100% (cien por ciento) a los Inversionistas, a prorrata (tomando como base el número de Unidades atribuidas a cada Inversionista), hasta que los Inversionistas hayan recibido Distribuciones totales acumuladas equivalentes al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(3) Tercero. Catch Up. El 85% (ochenta y cinco por ciento), se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en Pesos para su eventual entrega a Nexxus por concepto de Distribuciones por Desempeño, y el 15% (quince por ciento) restante se distribuirá a los Inversionistas, a prorrata (tomando como base el número de Unidades atribuidas a cada Inversionista), hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en Pesos conforme a este subinciso (3) sea equivalente al 15% (quince por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones recibidas por los Inversionistas conforme al subinciso (2) anterior y este subinciso (3), y (z) las Distribuciones recibidas por Nexxus conforme a este subinciso (3) (excluyendo, para efectos de claridad, las Distribuciones realizadas conforme al subinciso (1) anterior); y

(4) Cuarto. Promote. Posteriormente, el 85% (ochenta y cinco por ciento) a los Inversionistas, a prorrata (tomando como base el número de Unidades atribuidas a cada Inversionista), y el 15% (quince por ciento) a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en Pesos, para su eventual entrega a Nexxus por concepto de Distribución por Desempeño.

(d) Cascada en Dólares. En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible en Dólares será distribuido en el siguiente orden de prioridad:

(1) Primero. Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) a los Inversionistas, a prorrata (tomando como base el número de Unidades atribuidas a cada Inversionista), hasta que los Inversionistas hayan recibido Distribuciones totales acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido en Dólares;

(2) Segundo. Retorno Preferente: El 100% (cien por ciento) a los Inversionistas, a prorrata (tomando como base el número de Unidades atribuidas a cada Inversionista), hasta que los Inversionistas hayan recibido Distribuciones totales acumuladas equivalentes al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;

(3) Tercero. Catch Up. El 85% (ochenta y cinco por ciento), se transferirá a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en Dólares para su eventual entrega a Nexxus por concepto de Distribuciones por Desempeño, y el 15% (quince por ciento) restante se distribuirá a los Inversionistas, a prorrata (tomando como base el número de Unidades atribuidas a cada Inversionista), hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en Dólares conforme a este subinciso (3) sea equivalente al 15% (quince por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones recibidas por los Inversionistas conforme al subinciso (2) anterior y este subinciso (3), y (z) las Distribuciones recibidas por Nexxus conforme a este subinciso (3) (excluyendo, para efectos de claridad, las Distribuciones realizadas conforme al subinciso (1) anterior); y

(4) Cuarto. Promote. Posteriormente, el 85% (ochenta y cinco por ciento) a los Inversionistas, a prorrata (tomando como base el número de Unidades atribuidas a cada Inversionista), y el 15% (quince por ciento) a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en Dólares, para su eventual entrega a Nexxus por concepto de Distribución por Desempeño.

Reembolsos (Clawback).

(a) Nexxus recibirá, a través de las Cuentas del Fideicomisario en Segundo Lugar, los recursos que deban aplicarse, conforme a las instrucciones del Administrador, a las Distribuciones por Desempeño en los términos de los numerales (3) y (4) de la Cláusula 11.1(c) o de la Cláusula 11.1(d), según corresponda. Cualquier cantidad que se reciba en las Cuentas del Fideicomisario en Segundo Lugar será entregada a Nexxus, a más tardar al Día Hábil siguiente de su recepción; en el entendido que, en caso que en la fecha de liberación de recursos respectiva, (i) exista un Daño al Patrimonio del Fideicomiso ocasionado por, o atribuible al Administrador, o (ii) exista una posible contingencia ocasionada por el Administrador o atribuible al mismo, que pudiera derivar en un Daño al Patrimonio del Fideicomiso, según sea determinado por un tercero independiente contratado por el Comité Técnico o los Inversionistas, reunidos en Asamblea de Inversionistas, según sea aplicable, entonces el Fiduciario únicamente liberará los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomisario en Segundo Lugar que excedan del monto del Daño o del potencial Daño, según sea instruido por el Comité Técnico; en el entendido, adicionalmente, que una vez que el Daño correspondiente haya sido resarcido de conformidad con lo previsto en la Cláusula XIX del Contrato, el Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, entregar a Nexxus cualesquiera recursos remanentes que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, Nexxus quedará obligado frente a los Inversionistas a garantizar el pago de cualquier Daño al Patrimonio del Fideicomiso ocasionado por, o atribuible al Administrador, y que no haya sido resarcido de conformidad con lo previsto en el párrafo inmediato anterior, para lo cual Nexxus autoriza y consiente irrevocablemente al Fiduciario a compensar dichas

cantidades contra los montos pagaderos al Administrador por concepto de la Comisión por Administración, o al Fideicomisario en Segundo Lugar, por concepto de Distribuciones por Desempeño.

(b) En cada Distribución o bien, concluida la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Administrador recibe Distribuciones por Desempeño totales acumuladas conforme a los numerales (3) y (4) de la Cláusula 11.1(c) o de la Cláusula 11.1(d), según corresponda, que excedan del 15% (quince por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Inversionistas y a Nexxus conforme a los numerales (2), (3) y (4) de la Cláusula 11.1(c) o de la Cláusula 11.1(d), según corresponda, el Administrador deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Distribución correspondiente, conclusión de dicha liquidación final o desinversión, entregar al Fiduciario las cantidades excedentes que el Administrador haya recibido, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades a los Inversionistas, a prorrata (tomando como base el número de Unidades atribuidas a cada Inversionista), en orden inverso de prelación (reverse waterfall order) a lo previsto en las cascadas de pago de la Cláusula 11.1(c) o de la Cláusula 11.1(d), según corresponda, inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades. No obstante lo anterior, en el caso de existir cualesquier excedentes a que se refiere la presente Cláusula 11.2, cualesquier otras cantidades que sean pagaderas al Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, podrán ser compensadas en contra de dichos excedentes a reembolsar.

(c) Adicionalmente, en caso que en cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, y no obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, los Inversionistas hayan recibido Distribuciones totales acumuladas por un monto inferior a la suma de (i) las Aportaciones de Capital en la moneda respectiva realizadas por los Inversionistas en dicha fecha de cálculo, y (ii) el Retorno Preferente en términos de los previstos en los numerales (1) y (2) de la Cláusula 11.1(c) o de la Cláusula 11.1(d), según corresponda, el Administrador deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de cálculo respectiva, entregar al Fiduciario las cantidades excedentes que el Administrador haya recibido, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades a los Inversionistas, a prorrata (tomando como base el número de Unidades atribuidas a cada Inversionista), en orden inverso de prelación (reverse waterfall order) a lo previsto en las cascadas de pago de la Cláusula 11.1(c) o de la Cláusula 11.1(d), según corresponda, inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades. Se adjunta al presente como Anexo F, un ejemplo numérico que ejemplifica un escenario que actualizaría el supuesto de reembolso previsto en este inciso (b).

Cálculo de las Distribuciones, Comisión por Administración y reembolsos.

(a) Cálculo de las Distribuciones. El Auditor Externo deberá verificar el cálculo del Monto Distribuible en Pesos y Dólares realizado por el Administrador, así como las Distribuciones realizadas al amparo de esta Cláusula XI.

(b) Comisión por Administración. El Auditor Externo deberá verificar el cálculo de la Comisión por Administración generada y pagada por el Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato y en el Contrato de Administración; en el entendido que en caso de que el Auditor Externo identifique como parte de su proceso de verificación, errores significativos de parte del Administrador en relación con el cálculo de dicha Comisión por Administración, dicho Auditor Externo deberá dar aviso al Fiduciario, al Administrador y los Inversionistas de dicha situación (cada evento, un "Evento de Comisión por Administración"); y en el entendido, además, que:

(i) Primer Evento de Comisión por Administración. Derivado del primer Evento de Comisión por Administración que implique un pago en exceso al Administrador que ocurra durante la vigencia del Contrato, el Administrador se obliga a subsanar dicho error mediante el pago en favor del Fiduciario de las cantidades que le hayan sido pagadas en exceso y de intereses calculados sobre dicho monto determinado por el Auditor Externo (calculados a partir de la fecha de pago de la Comisión por Administración respectiva, y hasta la fecha en que se pague dicho monto), a una tasa de interés anual equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días, publicada periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

(ii) Segundo Evento de Comisión por Administración. Derivado del segundo Evento de Comisión por Administración que implique un pago en exceso al Administrador que ocurra durante la vigencia del Contrato, el Administrador se obliga a subsanar dicho error mediante el pago en favor del Fiduciario de las cantidades que le hayan sido pagadas en exceso y de intereses calculados sobre dicho monto determinado por el Auditor Externo (calculados a partir de la fecha de pago de la Comisión por Administración respectiva, y hasta la fecha en que se pague dicho monto), a una tasa de interés anual equivalente al 10% (diez por ciento).

(iii) Tercer Evento de Comisión por Administración. Un tercer Evento de Comisión por Administración que implique un pago en exceso al Administrador será considerado como un Evento de Remoción del Administrador para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(c) El Auditor Externo revisará los cálculos relacionados con el derecho de reembolso descrito en la Cláusula 11.2 a efecto de que el Fiduciario entregue el resultado de dichos cálculos a los Inversionistas.

Ausencia de Distribuciones en Especie.

(a) El Fideicomiso no podrá realizar distribuciones en especie a los Inversionistas, salvo que dicha distribución sea aprobada por el Inversionista correspondiente y sea en valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión, inscritos en el RNV, en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, en los que se les permita invertir a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro de conformidad con las “disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro” o la regulación aplicable en su momento. En dicho caso, las distribuciones se realizarán dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su colocación en el mercado correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos de la Cláusula 11.1, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

(b) En el evento que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de parte de cualquier Sociedad Promovida o Vehículo de Inversión a través del cual el Fideicomiso invierta y no se cumplan las condiciones previstas en el inciso (a) anterior, el Administrador deberá disponer en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea posible considerando las circunstancias (incluyendo considerando cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), todos los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine como aplicables en una operación en términos de mercado, y deberá aplicar los recursos de dicha distribución en especie conforme a los del Contratotérminos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para distribución a los Inversionistas de conformidad con el proceso de distribución descrito en la Cláusula 11.1. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

(c) Lo anterior, en el entendido que en los supuestos previstos en las Cláusulas 16.1 y 16.2 del Contrato, la Asamblea de Inversionistas podrá aprobar, en el contexto de un proceso de desinversión o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la realización de distribuciones en especie a los Inversionistas.

Comisiones Adicionales pagadas al Administrador.

Salvo por acuerdo en contrario de la Asamblea de Inversionistas, cualesquiera compensaciones distintas de la Comisión por Administración y, en su caso, Distribuciones por Desempeño, que sean adicionales a dicha comisión y/o distribuciones, que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas reciba, de tiempo en tiempo, de las Sociedades Promovidas, o de los Vehículos de inversión por cualquier concepto, incluyendo sin limitar por originación (finder's fee), participación o intermediación, deberán acreditarse contra el pago de la Comisión por Administración pagadera al Administrador en términos del Contrato de Administración. En consecuencia, en caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas reciba cualesquier comisiones adicionales a las que se refiere la presente Cláusula 11.5, el Administrador autoriza y consiente irrevocablemente al Fiduciario a compensar dichas cantidades contra los montos pagaderos al Administrador por concepto de la Comisión por Administración.

Coinversiones

Inversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.

(a) El Coinversionista en este acto se obliga a invertir recursos, directamente o a través de sus Afiliadas, en el Porcentaje de Participación del Coinversionista, respecto de cada una de las Inversiones, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso (siendo que el Fideicomiso invertirá en el Porcentaje de Participación del Fideicomiso), es decir, en los mismos términos y condiciones aplicables a la Inversión que realice el Fideicomiso; en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y en específico a la naturaleza de la participación del Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Fiduciario.

(b) El Fiduciario y el Coinversionista convienen que estructurarán cada Inversión de manera que sea, en la medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Inversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las Partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su

participación en cualquier Inversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Inversión, en su respectivo Porcentaje de Participación, según sea el caso, en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista).

(c) El Coinversionista se obliga a realizar, de manera sustancialmente simultánea con el Fideicomiso, la adquisición de su participación en las Inversiones, en el momento en que dicha Inversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(d) El Fideicomiso y el Coinversionista o su Afiliada invertirán con fondos propios los montos necesarios para cubrir su participación en la Inversión de que se trate.

(e) El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Inversión conforme a los del Contratotérminos del Contrato, el Contrato de Fideicomiso o los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Inversión.

(f) Respecto de cualquier Inversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Inversión, incluyendo no realizar cualquier acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos, inclusive en cuanto al derecho de llevar a cabo una Desinversión; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su respectivo Porcentaje de Participación, según sea el caso, la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Inversión.

Desinversiones por el Fiduciario y el Coinversionista.

(a) El Coinversionista se obliga a Desinvertir en los mismos términos y condiciones aplicables a la Desinversión por el Fideicomiso; en el entendido que dichos términos y condiciones podrán variar, considerando disposiciones fiscales, legales u otras disposiciones aplicables al Fideicomiso y en específico a la naturaleza de la participación del Coinversionista, lo que se convendrá en cada caso por el Coinversionista y el Fiduciario.

(b) El Fiduciario y el Coinversionista convienen que estructurarán cada Desinversión, de manera que sea, en medida de lo posible, fiscalmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista. En la medida que la estructura de cualquier Desinversión no pueda ser igualmente eficiente para el Fideicomiso y el Coinversionista, las Partes buscarán acordar y completar la estructura que más satisfaga las necesidades de las mismas; en el entendido que, de ser necesario, cada uno del Fiduciario y el Coinversionista podrán estructurar su Desinversión de forma distinta, siempre y cuando participen en la Desinversión en los mismos términos y condiciones económicos (sin considerar cualesquiera diferencias que resulten del tratamiento fiscal aplicable respecto de cada estructura y que corresponda al Fideicomiso y al Coinversionista).

(c) El Coinversionista se obliga a realizar la operación de Desinversión de que se trate, en los términos de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable.

(d) El Fiduciario y el Coinversionista realizarán la operación de Desinversión de manera simultánea en el momento en que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso, y en la forma y términos que determine el Administrador; en el entendido que el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte proporcional de la Inversión después de que dicha Desinversión deba ser realizada por el Fiduciario en el caso (i) que dicha Desinversión se esté llevando a cabo en virtud de que la Fecha Límite de Desinversión esté próxima a ocurrir y dicha Fecha Límite de Desinversión no haya sido extendida no obstante que el Administrador lo hubiere propuesto a la Asamblea de Inversionistas, o (ii) que el Comité Técnico lo hubiese aprobado en términos del numeral (8), sección (vii), inciso (h), de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(e) El Coinversionista se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto que impida u obstaculice al Fiduciario el realizar una Desinversión conforme a los términos de este Contrato, del Contrato de Fideicomiso o de los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Desinversión.

(f) Respecto de cualquier Desinversión, el Coinversionista se obliga a actuar conforme a lo contemplado por, y permitido en, los contratos que el Fiduciario hubiere celebrado con cualquier tercero aplicable respecto de la Desinversión, incluyendo no realizar cualquier

acto que afecte los derechos del Fiduciario contemplados en dichos contratos; en el entendido que el Coinversionista y el Fiduciario compartirán de acuerdo a su respectivo Porcentaje de Participación, según sea el caso, la obligación de pagar, y el derecho de recibir, indemnizaciones que deban ser pagadas o cobradas de terceros en términos de cualquier instrumento mediante el cual se realice la Desinversión.

Gastos de Inversión; Honorarios del Administrador.

(a) El Coinversionista conviene compartir los Gastos de Inversión incurridos por el Fideicomiso en proporción a su Porcentaje de Participación, según sea el caso, siendo los Gastos de Inversión pagaderos por el Coinversionista en la fecha en que se lleve a cabo y pague la Inversión de que se trate y, en caso de que la Inversión no se lleve a cabo, cuando el Administrador se lo instruya, y los Gastos de Inversión respecto de cualquier Desinversión deducibles por el Administrador de los fondos que corresponderían al Coinversionista en términos de este Contrato, antes de llevar a cabo la distribución correspondiente de los recursos de una Desinversión. Para efectos de claridad, el Coinversionista será responsable de pagar su parte proporcional de las indemnizaciones que se deban pagar a las Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión como parte de los Gastos de Inversión.

(b) El Coinversionista no tendrá obligación alguna de pagar al Administrador comisión u honorario alguno, de cualquier naturaleza, por su actuación como administrador de las Inversiones o respecto de las Desinversiones.

Participación en la Administración de las Inversiones.

(a) El Coinversionista se obliga a ejercer sus derechos respecto de las Inversiones (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos), en la forma en la que determine el Administrador respecto del Fideicomiso y de manera coordinada, con el propósito de que las Inversiones satisfagan el plan de negocios que sea aprobado o implementado por el Administrador respecto de dichas Inversiones; en el entendido que el Coinversionista podrá ejercer sus derechos de manera independiente, en la medida que dichos derechos correspondan exclusivamente al Coinversionista. En razón de lo anterior, el Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de las Inversiones.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, las Partes se obligan a sostener las reuniones previas que consideren necesarias, a consultar a cualesquiera expertos o terceros que fuere necesario para el ejercicio de tales derechos y, en general, a adoptar cualesquiera otras medidas que fueren necesarias o convenientes en relación con el ejercicio de sus derechos respecto de las Inversiones.

(c) Las Partes se obligan a actuar de buena fe y de manera razonable y expedita, para la solución de cualquier controversia que pueda existir entre el Fiduciario y el Coinversionista respecto de la participación del Coinversionista en Inversiones o Desinversiones.

(d) El Fiduciario y el Coinversionista podrán, de considerarlo conveniente y, en particular, en caso de que existiera la necesidad o conveniencia de estructurar la participación del Fideicomiso y del Coinversionista en las Inversiones y Desinversiones de una manera distinta, contratar a terceros independientes a efecto de obtener cualquier análisis fiscal, legal o de otra naturaleza para dichos efectos. Las variaciones en estructura y los reportes correspondientes se notificarán al Comité Técnico. Los costos correspondientes se considerarán Gastos de Inversión y serán compartidos por el Fideicomiso y el Coinversionista con base en sus respectivos Porcentajes de Participación, según sea el caso.

Derecho de Participar en una Desinversión.

(a) Sin perjuicio de (i) la obligación del Coinversionista de participar en cualquier Desinversión conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera anterior y (ii) lo convenido en la Cláusula Séptima anterior, el Fiduciario se obliga a no realizar Desinversión alguna sin que se cumplan con los requisitos de la presente Cláusula. En caso de que el Fiduciario proponga realizar cualquier Desinversión, el Coinversionista tendrá el derecho de participar en dicha Desinversión de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula.

(b) El Fiduciario, deberá, tan pronto como sea posible, pero en todo caso a más tardar en la fecha que sea 30 (treinta) días naturales antes de la fecha de cierre propuesta para cualquier Desinversión, entregar una notificación de dicha propuesta de Desinversión (una "Notificación de Desinversión") al Coinversionista. La Notificación de Desinversión, en términos de la información otorgada por el Administrador al Fiduciario respecto de dicha Desinversión, deberá describir con un grado de detalle razonable, la Desinversión propuesta, incluyendo más no limitándose al adquirente o la contraparte propuesta (la "Contraparte"), los activos a ser transferidos, la contraprestación a ser pagada por la Contraparte y los demás términos y condiciones relevantes propuestos por la Contraparte respecto de la Desinversión,

y deberá estar acompañada de un borrador de los documentos conforme a los cuales se vaya a implementar la Desinversión correspondiente y demás información razonablemente solicitada por el Coinversionista.

(c) El Coinversionista tendrá el derecho de participar en la Desinversión propuesta. El Coinversionista deberá confirmar al Fiduciario, a través del Administrador, mediante la entrega de una notificación por escrito dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la Notificación de Desinversión, su intención de participar en la Desinversión. En caso de que no entregue dicha notificación, se entenderá que el Coinversionista ha rechazado participar en la Desinversión respectiva. En caso de que haya entregado dicha notificación aceptando participar en la Desinversión respectiva, el Coinversionista tendrá el derecho de participar en la Desinversión en la misma proporción que la proporción en que el Fideicomiso y el Coinversionista posean la Inversión respectiva al momento de la Desinversión y en los mismos términos y condiciones en que el Fideicomiso vaya a participar en dicha Desinversión.

(d) El Coinversionista deberá participar en los instrumentos conforme a los cuales se documente la Desinversión, en los mismos términos que el Fiduciario, en el entendido que (1) el Coinversionista no asumirá obligaciones solidarias con el Fiduciario frente a la Contraparte, sino que todas sus obligaciones al amparo de aquéllos documentos conforme a los cuales se vaya a implementar la Desinversión correspondiente, serán mancomunadas, y (2) las declaraciones del Coinversionista en ningún caso serán mayores a las realizadas por el Fiduciario y su responsabilidad por dichas declaraciones (y las declaraciones de cualquier otra Persona, incluyendo la Sociedad Promovida) tendrán los mismos límites proporcionales que tenga la responsabilidad del Fiduciario (tanto respecto de la duración como del monto de dichas responsabilidades) y dicha responsabilidad en todo caso estará limitada, como máximo, al monto de la contraprestación neta a ser recibida por el Coinversionista como resultado de la Desinversión.

(e) Si cualquier Contraparte se rehúsa a comprar la participación del Coinversionista en las Inversiones respectivas, el Fiduciario no podrá realizar la mencionada Desinversión.

Fecha de Terminación

El 4 de septiembre de 2034., en el entendido la misma pueda ser extendida por el Administrador previa resolución favorable de la Asamblea General de Tenedores.

Legislación Aplicable y Jurisdicción

Leyes federales de México.

Tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México.

B) EXTRACTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO NDP II

Administrador: Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V. Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Nexxus CEBUR 5960.

Representante Común de los Tenedores: Casa de Bolsa Ve Por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más.

Objeto Designar a Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V., como el administrador del Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto tendrá facultades suficientes para instruir al Fiduciario.

De la Prestación de Servicios.

(a) Sujeto a los términos de este Contrato y conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario designa al Administrador como (i) administrador del Fideicomiso, (ii) promotor para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, (iii) administrador

de las Inversiones y Desinversiones, y le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los "Servicios"):

- (i) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y, en su caso, celebrar en nombre y por cuenta del Fideicomiso todos aquellos contratos o convenios necesarios o convenientes para ejecutar las potenciales Inversiones que, directa o indirectamente a través de Sociedades Promovidas, efectúe el Fiduciario;
- (ii) asesorar, opinar, investigar, analizar, estructurar, negociar y en su caso ejecutar, las potenciales Desinversiones;
- (iii) llevar a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión o una Desinversión;
- (iv) instruir al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Contrato de Fideicomiso en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Desinversiones totales o parciales, la realización de cualquier tipo de Distribuciones o pagos, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar Inversiones Permitidas, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y con la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas;
- (v) elaborar y entregar a los Inversionistas, según corresponda, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Reporte Trimestral del Administrador, el Reporte CONSAR, el Reporte de Gastos del Fideicomiso y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Contrato de Fideicomiso o de los demás documentos o contratos derivados del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la información contable y fiscal que se deba preparar por el Fiduciario al amparo de los artículos 192 y 193 de la LISR, los artículos del RLISR y las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que resulten aplicables (o los artículos que los sustituyan en un futuro);
- (vi) supervisar las actividades de las Sociedades Promovidas con respecto a la coordinación de servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones,

incluyendo la obtención de permisos, licencias o autorizaciones ante las autoridades federales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia Económica) que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

(vii) participar en los órganos de administración o de decisión de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas:

(1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, los poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas;

(2) instruir al Fiduciario para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(3) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones; y

(4) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(viii) de ser necesario, directa o indirectamente, asistir al Fiduciario en, y coordinar la asesoría especializada para, la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable);

(ix) asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier autoridad gubernamental;

(x) celebrar en nombre y por cuenta del Fiduciario, siempre en relación con el Fideicomiso, cualquier acuerdo, convenio o contrato que sea necesario o conveniente para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, incluyendo cualesquiera contratos de garantía y de financiamiento;

(xi) proporcionar los servicios y llevar a cabo los demás actos que las Partes convienen en este Contrato;

(xii) entregar al Fiduciario información contable y fiscal respecto de la SOFOM, incluyendo, sin limitar, estados financieros internos trimestrales y anuales; y

(xiii) en general llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionados con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, según las prácticas de mercado que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos o contratos derivados del Contrato de Fideicomiso.

(b) Sujeto a los términos de este Contrato, el Fiduciario faculta y autoriza al Administrador, y le otorga una comisión mercantil en términos de los artículos 273 y 274 del Código de Comercio y demás artículos aplicables, para llevar a cabo todos y cada uno de los actos encomendados al Administrador en el Fideicomiso con fundamento en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo por aquellos asuntos que conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso se encuentren reservados a otras Personas.

(c) El Fiduciario está de acuerdo que el Administrador preste al Fiduciario aquellos servicios adicionales que no estén contemplados en este Contrato y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los Fines del Fideicomiso, siempre y cuando (i) el Administrador tenga la capacidad técnica probada para prestar dichos servicios adicionales, o bien pueda hacerlo mediante la contratación de terceros que tengan dicha capacidad técnica, (ii) la contraprestación que el Administrador cobre por dichos servicios (o que los terceros correspondientes cobren por dichos servicios) sea en términos de mercado, y (iii) no exista un Conflicto de Interés.

(d) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes diligentemente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Inversionistas.

(e) El Administrador deberá notificar a la Asamblea de Inversionistas de la existencia de un Conflicto de Interés tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho Conflicto de Interés.

(f) El Administrador se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) contar con un código de ética que busque regular la conducta de sus funcionarios en la realización de sus funciones;
- (ii) contar con una política que establezca los requisitos y procesos para la contratación de proveedores (incluyendo un registro actualizado de los proveedores que presten servicios respecto del Fideicomiso);
- (iii) contar con un manual de proceso de inversión;
- (iv) contar con un manual de proceso de riesgos;
- (v) contar con un plan de continuidad de negocio (BCP por sus siglas en inglés), y un plan de recuperación de desastres (DRP por sus siglas en inglés);
- (vi) contar con una política en materia social, ambiental y de gobierno corporativo (ESG por sus siglas en inglés), en cada caso que cumplan con los mejores y razonables estándares a nivel internacional y para el mercado y sector en el que opera el Administrador y sus Afiliadas;
- (vii) contar con sistemas de información y procesos automatizados que sean necesarios para realizar sus funciones en los del Contrato términos del Contrato.

(g) El Administrador estará facultado, a su cargo y costo, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona, para ceder, de conformidad con un contrato de sub-asesoría o de cualquier otra forma, cualesquiera derechos, facultades u obligaciones del Administrador previstos en el Contrato o en el Contrato de Administración, en favor de cualquier Persona que sea una Afiliada del Administrador, en cuyo caso, deberá notificar por escrito al Fiduciario y a cada Inversionista sobre dicha cesión; en el entendido que dicha cesión no liberará al Administrador del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato o el Contrato de Fideicomiso, y éste deberá ser solidariamente responsable junto con dicha Persona por cualquier responsabilidad que surja como resultado de los actos que lleve a cabo dicha Persona en virtud de dicha cesión salvo que la Asamblea de Inversionistas apruebe algo distinto.

(h) El Administrador deberá preparar y entregar aquellos reportes establecidos a su cargo en los términos de la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso y poner a disposición del Fiduciario y los Inversionistas aquella información y documentación descrita en dicho Contrato de Fideicomiso.

(i) El Administrador deberá cumplir con aquellas obligaciones relativas a la preparación de presupuestos y seguimiento de Gastos del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(j) El Administrador tendrá la facultad de contratar, subcontratar a terceros, incluyendo a cualesquier Afiliada del Administrador, o designar a directores, funcionarios, consejeros y empleados que requiera y utilizar los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo sin limitación Afiliadas del Administrador, con la finalidad de llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador, sin necesidad de previa aprobación de la Asamblea de Inversionistas, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que requieran previa autorización de la Asamblea de Inversionistas. Cualesquiera costos y gastos relacionados con dicha contratación y servicios serán considerados como Gastos del Fideicomiso y serán reembolsados o pagados por el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(k) Como resultado de las Inversiones realizadas a través de la SOFOM, el Administrador reconoce que cualquier utilidad generada a nivel de la SOFOM corresponderá a los Inversionistas, por lo que, en caso de haber cualquier utilidad al final de cada ejercicio fiscal, habiéndose pagado cualesquiera gastos razonables y documentados correspondientes a la administración, operación y cumplimiento normativo de la SOFOM, el Administrador se obliga a acreditar dicha utilidad contra el pago de la Comisión por Administración pagadera al Administrador en del Contrato términos del Contrato. En consecuencia, en caso de que se actualice el supuesto previsto en el presente inciso, el Administrador autoriza y consiente irrevocablemente al Fiduciario a compensar dichas cantidades contra los montos pagaderos al Administrador por concepto de la Comisión por Administración.

(l) Durante la vigencia del Contrato, sujeto a que se actualice cualquier supuesto o remoción del Administrador de conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta siguiente, el Administrador se obliga a operar la SOFOM exclusivamente en beneficio del Fideicomiso y

los Inversionistas, y no llevar a cabo ninguna operación distinta de una Inversión, sin el consentimiento previo de los Inversionistas, reunidos en Asamblea de Inversionistas

Remoción y Renuncia del Administrador.

(a) Remoción con Causa.

(i) Cualquiera de los siguientes eventos se considerará un “Evento de Remoción del Administrador”; en el entendido que, para cualquiera de dichos eventos, el término Administrador se entenderá que comprende a cualquier apoderado, funcionario o empleado del Administrador, que actúe válidamente y con facultades suficientes en nombre o por cuenta del Administrador:

(1) que los representantes del Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave sean declarados culpables de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y que, tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se declare la culpabilidad;

(2) que exista una declaratoria judicial en cuanto a que el Administrador o cualquiera de los Funcionarios Clave hubieren actuado con dolo, mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme a este Contrato o cualquier otro documento o contrato derivado del Contrato de Fideicomiso, y que tratándose de un Funcionario Clave, el Funcionario Clave de que se trate no haya sido removido dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se haya determinado que ocurrió el Evento de Remoción con Causa;

(3) que habiéndose causado un daño al Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de que tenga lugar un Evento de Remoción con Causa de los referidos en los incisos (1) y (2) inmediatos anteriores, y aun cuando el Funcionario Clave cuya conducta hubiere constituido el Evento de Remoción con Causa haya sido removido en cumplimiento de lo previsto en dichos incisos (1) y (2), el daño de que se trate no haya sido resarcido por el Funcionario Clave en cuestión o por el Administrador, según sea el caso, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que, en su caso, se haya determinado el daño;

(4) que (i) el Administrador incumpla con sus obligaciones contempladas en este Contrato, en cualquier otro Documento del Fondo o en la legislación aplicable respecto de sus obligaciones conforme a los Documentos del Fondo, (ii) dicho incumplimiento resulte en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo Comprometido, y (iii) dicho incumplimiento no haya sido subsanado (incluyendo, principalmente, mediante el resarcimiento de la pérdida que corresponda) por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se determine el daño;

(5) que el Administrador no observe las restricciones contempladas en las Cláusulas 5.3 y 5.4 del Contrato de Fideicomiso y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el Administrador dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se determine;

(6) que 1 (uno) o más Funcionarios Clave (ya sea los Funcionarios Clave Iniciales o sustitutos) (i) sean removidos o se separen de sus cargos, sin que sean sustituidos con la aprobación de la Asamblea de Inversionistas conforme a lo previsto en el Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) no cumplan, en la fecha de determinación de que se trate, con lo previsto en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, y que no se hayan sustituido o estén en proceso de ser sustituidos cuando menos el número suficiente de ellos para que cuando menos 2 (dos) Funcionarios Clave cumplan con lo previsto en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de incumplimiento; en el entendido que este Evento de Remoción del Administrador no será aplicable mientras el Administrador se encuentre en proceso de sustituir a dichos Funcionarios Clave, conforme lo previsto en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso;

(7) que el Coinversionista incumpla con sus obligaciones de coinversión (incluyendo el mantener la inversión respectiva) conforme a lo previsto en el Contrato de Coinversión y en cualquier otro documento o contrato derivado del Contrato de Fideicomiso, de ser el caso, contando, en cada caso, con un plazo de 30 (treinta) días naturales para subsanar dicho incumplimiento, excepto que tenga lugar alguno

de los casos previstos en la Cláusula Séptima del Contrato de Coinversión, en cada uno de los cuales no se considerará que el Coinversionista ha incumplido con las obligaciones de coinversión;

- (8) que los Funcionarios Clave, en su conjunto, dejen de adoptar decisiones relacionadas con la operación del Administrador;
- (9) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador que no sea aprobado por la Asamblea de Inversionistas;
- (10) que el Coinversionista deje de considerarse como una Afiliada del Administrador; y
- (11) (i) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (ii) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (i) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Para efectos de lo previsto en el numeral (6), subinciso (i) anterior, en caso de muerte o incapacidad de cualquier Funcionario Clave de los designados en la definición de este término, el Administrador tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que el mismo tenga conocimiento de dicha situación para proponer a un sustituto a la Asamblea de Inversionistas y seguir el procedimiento previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En el caso que se suscite un Evento de Remoción con Causa, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Inversionistas que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una persona calificada para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás documentos o contratos derivados del Contrato de Fideicomiso (el "Administrador Sustituto"). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto deberá haber ocurrido un Evento de Remoción con Causa y que la Asamblea de Inversionistas se instale válidamente en virtud de primera o ulteriores convocatorias, contando con la presencia de los Inversionistas que representen por lo menos el 50.01% (cincuenta punto cero uno por ciento) de las Unidades con derecho a voto y que la decisión de remover y nombrar al Administrador Sustituto sea adoptada válidamente mediante la aprobación del voto favorable de por lo menos la mayoría de las Unidades con derecho a voto en circulación; en el entendido que, las Unidades de las que sea titular cualquier Afiliada del Administrador (incluyendo el Coinversionista) no serán tomadas en cuenta para efectos de calcular el quórum de instalación y de votación de la Asamblea de Inversionistas respectiva. Cualquier Asamblea de Inversionistas que resuelva la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, deberá señalar la Fecha de Remoción.

(iii) En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de un Evento de Remoción con Causa, el Administrador tendrá el derecho (i) a recibir la Comisión por Administración, correspondiente al periodo que termina en la Fecha de Remoción, y (ii) cualquier Distribución de Desempeño que le hubiere correspondido hasta la fecha de liquidación total de los derechos de los Inversionistas en el caso que continuara actuando en su carácter de administrador, pagadera en la fecha en que le hubiere correspondido. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la remoción del Administrador (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

(b) Remoción sin Causa.

(i) Cualquier Remoción sin Causa se realizará conforme a lo previsto en este inciso (b). Para remover al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto, dicha remoción y nombramiento deberá ser aprobada por la Asamblea de Inversionistas la cual se considerará que se encuentra instalada válidamente cuando cuente con por lo menos con la presencia de los Inversionistas que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Unidades con derecho a voto, y la decisión de remover al Administrador sin causa sea adoptada por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Unidades con derecho a voto en circulación; en el entendido que, las Unidades de las que sea titular cualquier Afiliada del Administrador (incluyendo el Coinversionista) no serán tomadas en cuenta para efectos de calcular el quórum de instalación y de votación de la Asamblea de Inversionistas respectiva. Cualquier Asamblea de

Inversionistas que resuelva la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto deberá designar la Fecha de Remoción.

(ii) En el caso que el Administrador sea removido en el supuesto de una Remoción sin Causa, el Administrador tendrá los derechos establecidos en la Cláusula 15.1, inciso (c) y (d) del Contrato de Fideicomiso.

(c) Renuncia del Administrador.

(i) El Administrador podrá renunciar a su encargo como administrador conforme a este Contrato, en el caso que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita alguna resolución judicial, sin que medie culpa del Administrador, que prohíba el desempeño del Administrador como administrador conforme a este Contrato, siempre y cuando la Asamblea de Inversionistas designe a un Administrador Sustituto; en el entendido que, en cualquiera de tales casos, el Fiduciario adoptará las medidas a su alcance para que la Asamblea de Inversionistas resuelva respecto del nombramiento del administrador sustituto dentro de un plazo que no excederá de 15 (quince) Días Hábiles contando a partir de la existencia de la causal de renuncia de que se trate. La fecha fijada en dicha Asamblea de Inversionistas para la sustitución del Administrador por el Administrador Sustituto se entenderá, para todos los efectos de este Contrato, como la Fecha de Remoción. En el caso de renuncia, el Administrador tendrá los derechos establecidos en la Cláusula 15.1, inciso (c) y (d) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) El Administrador colaborará con el Administrador Sustituto con respecto a la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

(iii) En caso de que el Administrador renuncie a su cargo de administrador conforme a lo previsto en el inciso (i) anterior, Nexxus no tendrá ningún tipo de derecho preferencial consistente en que el Fiduciario adquiera la participación que Nexxus hubiere co-invertido con el Fideicomiso derivado del Contrato de Coinversión, y el Fiduciario podrá, pero no estará obligado a adquirir dicha participación de Nexxus.

Comité de Riesgos.

(a) El Comité de Riesgos es un comité interno del Administrador que será el órgano central para la toma de decisiones por parte del Administrador respecto de la aprobación de Inversiones y Desinversiones.

(b) El Comité de Riesgos sesionará cada vez que sea necesario para aprobar una Inversión o una Desinversión en términos de las Cláusulas VI y XVI del Contrato de Fideicomiso. Las decisiones del Comité de Riesgos incluirán la autorización de los términos y condiciones generales para la celebración de acuerdos definitivos en transacciones respecto de Inversiones y Desinversiones. Una vez aprobada una Inversión o Desinversión por el Comité de Riesgos, el Administrador buscará la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Inversionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en las Cláusulas IV y VI del Contrato de Fideicomiso.

(c) El Comité de Riesgos estará conformado como se prevé en la Cláusula 6.1(c) del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité de Riesgos estarán sujetos a las obligaciones (i) de confidencialidad establecidas en la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) de evitar y de divulgar Conflictos de Interés que tengan o que pudieran tener en relación con los asuntos que les sean presentados con motivo de sus labores como miembros del Comité de Riesgos.

(d) El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité de Riesgos podrán convocar a una sesión del Comité de Riesgos mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros que integren dicho comité, y al Administrador, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido que los miembros del Comité de Riesgos podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá (1) establecer el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión, (2) señalar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y (3) adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. El Administrador y cualquiera de los miembros del Comité de Riesgos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Riesgos, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

Al inicio de cada sesión del Comité de Riesgos, los miembros designarán a un miembro del Comité de Riesgos que actúe como presidente (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité de Riesgos, como secretario (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión las Personas designadas sean un miembro del Comité de Riesgos, sin derecho a emitir su voto en dicha sesión

conforme a lo establecido en el Contrato o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité de Riesgos presentes que tengan derecho a votar en la misma, designarán a un miembro del Comité de Riesgos que tenga derecho a votar en la sesión de que se trate, como Presidente, y a otra Persona que podrá no ser miembro del Comité de Riesgos, como Secretario de dicha sesión.

El Secretario de una sesión del Comité de Riesgos o la Persona que sea designada para dicho propósito, preparará un acta circunstanciada respecto de dicha sesión, en la cual deberán, al menos, reflejar las resoluciones adoptadas durante dicha sesión, así como detallar los documentos presentados al Comité de Riesgos, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión.

(e) Para que las sesiones del Comité de Riesgos se consideren válidamente instaladas en primera o ulteriores convocatorias, el Comité de Riesgos deberá sesionar con al menos 5 (cinco) miembros y adoptará decisiones por mayoría de votos de los miembros que lo integren, pudiendo realizarse dicha sesión por vía telefónica, video conferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita la comunicación entre los participantes de dicha sesión en tiempo real; en el entendido que dichas comunicaciones podrán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité de Riesgos (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(f) El Comité de Riesgos podrá adoptar resoluciones unánimes fuera de sesión del Comité de Riesgos, en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Riesgos (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Riesgos, en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador y al Fiduciario.

(g) El Comité de Riesgos deberá elaborar y actualizar los expedientes que incluyan la información relativa a cada oportunidad de inversión analizada por dicho Comité de Riesgos, ya sea que la misma vaya a ser o haya sido sometida a consideración del Comité Técnico o haya sido desechada por el mismo, cuyos expedientes documentarán la implementación del proceso de inversión del Fideicomiso (en adelante, los "Libros Blancos"). Una copia de los Libros Blancos deberá ser entregada por parte del Administrador a los miembros del Comité Técnico que así lo soliciten.

Vigencia

El Contrato de Administración terminará con la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso.

Legislación Aplicable y Arbitraje

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México.

(b) Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes expresamente aceptan someterse a un procedimiento de arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentre vigente al momento del inicio del procedimiento.

El lugar de arbitraje será la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América y el mismo se desarrollará en el idioma español. El tribunal arbitral estará integrado por 3 (tres) miembros, uno designado por cada una de las partes del arbitraje y el tercero designado conforme al mencionado Reglamento.

(c) No obstante lo previsto en el párrafo (b) anterior, en caso que se inicie un procedimiento arbitral conforme a lo previsto en la presente Cláusula:

(i) si de conformidad con lo previsto en el Contrato, el Fiduciario está obligado a otorgar cualesquiera poderes para el debido desahogo de dicho procedimiento arbitral, se deberán constituir, por instrucciones del Administrador, una reserva monetaria suficiente para hacer frente a los costos, honorarios y gastos en los que incurra el Fiduciario por el otorgamiento de dichos poderes;

(ii) si es necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, éste estará facultado para designar a los profesionales en derecho que estarán a cargo de llevar dicha defensa; y

(iii) los Inversionistas, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste base y alcance, y el Fideicomitente, subsidiariamente, deberán defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que se hagan valer en su contra, como resultado de dicho arbitraje, a menos que exista dolo, negligencia, fraude o mala fe del Fiduciario y/o de los representantes del Fiduciario, o que incurra en violación de sus obligaciones conforme a este Contrato y lo anterior sea determinado en términos del procedimiento previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato.

Aunado a lo anterior, cualquier disputa, controversia o reclamación que involucre a Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter corporativo o institucional, y no en su carácter de fiduciario conforme al Contrato, será resuelta por un laudo arbitral de conformidad con el procedimiento arbitral previsto en la presente Cláusula.

La información contenida en esta siguiente sección es una síntesis del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, en caso de requerir información precisa favor de observar los Documentos de Emisión y el Contrato de Administración.

Cumplimiento al plan de negocios y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones [bloque de texto]

Objetivo de Inversión

El principal objetivo de inversión del Fideicomiso son activos de deuda estructurada o financiamientos otorgados a través del Fideicomiso NDPII o Sociedades Promovidas, o cuyo producto haya sido utilizado principalmente para realizar Inversiones a través del Fideicomiso NDPII

El Fideicomiso procurará realizar Financiamientos en los cuales pueda ejercer una influencia significativa sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de las Sociedades Promovidas. El Administrador negociará, para cada Financiamiento y, dependiendo de la conveniencia en cada caso, entre otros:

- derechos para acceso continuo a información;
- selección de garantías reales determinadas con base en, entre otras, consideraciones de valor, liquidez, aforo y facilidad de ejecución;
- estructuras en las que exista algún control de los flujos de la Sociedad Promovida;
- causales para designación de asesores, observadores e interventores;
- derechos a vetar o consentir a algunas decisiones estratégicas;
- causales de vencimiento anticipado por incumplimiento, incluyendo incumplimientos a metas de desempeño; y/o
- obligaciones respecto de planes de expansión y restricciones de salida de flujos, pago de dividendos, reducciones de capital y a operaciones con partes relacionadas.

Adicionalmente, el Administrador buscará negociar, para optimizar los retornos de cada Financiamiento:

- vencimientos ordinarios y amortizaciones calendarizadas;
- pagos anticipados detonados por eventos extraordinarios de liquidez, como pueden ser ofertas públicas iniciales, venta de activos, refinanciamientos, entre otras;
- esquemas que le permitan al Fideicomiso participar del éxito del negocio mediante:
 - o warrants, que son instrumentos que le permiten al Fideicomiso adquirir participación en el
 - o capital social del deudor a un precio fijo previamente establecido;
 - o deuda convertible al capital social del deudor con salidas predeterminadas mediante
 - o opciones de compra (*put-options*); y/o
 - o esquemas de co-participación en utilidades.

Periodo de Inversión y Desinversión

Periodo de Inversión significa el periodo de inversión aplicable al Fondo Nexxus en el que el Fideicomiso adquiera una Participación como resultado de una Inversión. Periodo de Inversión del Fideicomiso NDPII significa el periodo de inversión de 3 (tres) años contados a partir del Cierre Inicial del Fideicomiso NDPII; en el entendido que no podrá extenderse. Asimismo, el Periodo de Desinversión, significa el período que comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Financiamiento y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán los Financiamientos y, en su caso, las desinversiones respectivas debido a que los mismos derivan de cuestiones independientes y fuera del control del Administrador. En todo caso, los Financiamientos se realizarán en la medida en que existan oportunidades atractivas de Financiamiento dentro de los criterios de elegibilidad del Fideicomiso sujeto a la posibilidad de realizar Financiamientos Complementarios y Financiamientos Comprometidos.

Los Financiamientos Complementarios se otorgarán cuando el Administrador considere que los mismos son necesarios o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar la reducción del valor de los Financiamientos otorgados por el Fideicomiso relacionados con dichos Financiamientos Complementarios, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador.

En virtud de lo anterior, a la fecha no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones en términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las desinversiones de la totalidad de las Sociedades Promovidas dentro de la Vigencia del Fideicomiso.

Rendimientos Esperados

Los Financiamientos se efectuarán con base en la información disponible al momento de realizar los mismos, dicha información puede cambiar y, por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento

esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. En consideración de lo anterior, no hay certeza de que los Financiamientos del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. Ni el Administrador ni sus Afiliadas tendrán responsabilidad alguna asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

Derivado de varios riesgos y eventos actuales inciertos el cumplimiento de los fines del Fideicomiso pudiera diferir materialmente a lo mencionado en dichas declaraciones a futuro e información relativa al portafolio del Fideicomiso que reflejan planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones. Ni el Administrador ni ninguna de sus Afiliadas, directores, funcionarios, agentes o empleados serán responsables ante terceros (incluyendo inversionistas) por cualquier inversión o decisión de negocios realizados o las medidas adoptadas basándose en la información y las declaraciones contenidas en este Reporte Trimestral.

Valuación [bloque de texto]

A la fecha del presente reporte, el Administrador aún no ha contratado un Valuador Independiente ya que el Fideicomiso no cuenta con operaciones relevantes. Se realizará la contratación del valuador independiente y se incluirá el reporte de valuación para el envío de la información dictaminada.

Comisiones, costos y gastos del administrador u operador [bloque de texto]

A continuación, se presenta una tabla con el detalle de los Gastos de Emisión.

Proveedor	Gastos de emisión	31 de diciembre de 2025
Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.	Asesores Legales del Fiduciario y Fideicomitente y Asesor Fiscal del Emisor	2,580,368
Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.	Asesores Legales de los Intermediarios Colocadores	700,000
Actinver	Comisión por colocación de los certificados bursátiles serie A-1	1,400,000
Actinver	Comisión por colocación de los certificados bursátiles serie A-2	1,201,515
Invex	Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario*	100,000
BX+	Aceptación por servicios de representación común	500,000
Notaría 139	Protocolización del Fideicomiso	50,000
Notaría 139	Protocolización del acta de emisión de certificados	300,000
CNBV	Derechos de inscripción en el RNV	47,604

CNBV	Pago de derechos por concepto de estudio y trámite por la CNBV	29,979
BIVA	Cuota de Listado en BIVA	70,000
		6,979,466

*Se clasificaron \$400,000 pesos como pagos anticipados que corresponden al honorario fiduciario que se devengará durante el primer año de operación del Fideicomiso

Al cierre del periodo del presente Reporte Trimestral, el Fideicomiso, ha erogado \$7,379,465.50 Pesos, derivado de los Gastos de Emisión.

Información relevante del periodo [bloque de texto]

El día 5 de diciembre se publica Aviso de Convocatoria para i) Propuesta, discusión y, en su caso aprobación para la revocación, designación y ratificación de miembros del Comité Técnico, así como la calificación de independencia de estos. li) Designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea

El día 17 de diciembre de 2025 se publican acuerdos de Asamblea en donde se aprueba la propuesta para la designación y ratificación de los miembros de Comité Técnico y designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea para las series NXX25 y NXX25-2.

El día 18 de diciembre de 2025 se publica el Acta de Asamblea celebrada el 16 de diciembre de 2025.

Como evento subsecuente, el día 6 de febrero de 2026 se informa que el fiduciario llevará a cabo la primera llamada de capital, en virtud de la cual realizará una primera emisión subsecuente de hasta 389,378 (trescientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y ocho) certificados serie A sub serie A-1 por un monto de hasta 19,468,900 (Diecinueve millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos pesos 00/100) para el pago de gastos del fideicomiso y gastos de la primera emisión subsecuente. La fecha de emisión subsecuente y liquidación de la primera llamada de capital es el 17 de febrero de 2026.

Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de valores, en su caso [bloque de texto]

No existen terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos de este, salvo el Fiduciario.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el

Representante Común, los Intermediarios Colocadores, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Asambleas generales de tenedores [bloque de texto]

El 16 de diciembre de 2025 se celebró una Asamblea General de Tenedores para la designación y ratificación de los miembros de Comité Técnico y designación de delegados especiales que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea para las series NXX25 y NXX25-2.

Auditores externos y valuador independiente [bloque de texto]

Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global Limited fue designado como Auditor Externo del Fideicomiso. A la fecha del presente reporte aún no se contratan sus servicios.

No existe otra opinión de algún experto independiente a los Estados Financieros del Fideicomiso.

A la fecha del presente reporte, el Administrador aún no ha contratado un Valuador Independiente ya que el Fideicomiso no cuenta con operaciones relevantes.

Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés [bloque de texto]

A la fecha de presentación de este Reporte Trimestral, no se ha llevado a cabo ninguna transacción o crédito relevante entre el Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador y/o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

De igual forma, a la fecha de presentación de este Reporte Trimestral, no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre las personas mencionadas en el párrafo anterior, ni entre éstas y cualquier otra persona indirectamente relacionada con los valores emitidos por el Fideicomiso y la estructura de la transacción.

[110000] Información general sobre estados financieros

Nombre de la entidad que informa u otras formas de identificación:	Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Clave de cotización:	NEXX
Explicación del cambio en el nombre de la entidad fiduciaria:	
Descripción de la naturaleza de los estados financieros:	Serie 25 y Serie 25-2
Fecha de cierre del periodo sobre el que se informa:	2025-12-31
Periodo cubierto por los estados financieros:	Del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2025
Descripción de la moneda de presentación:	MXN
Grado de redondeo utilizado en los estados financieros:	Miles de pesos
Estados financieros del fideicomiso consolidado:	NO
Fideicomitentes, Administrador, Aval o Garante:	Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V.
Número de Fideicomiso:	F/5960
Estado de Flujo de Efectivo por método indirecto:	SI
Número de Trimestre:	4
Requiere Presentar Anexo AA:	No

Información a revelar sobre información general sobre los estados financieros [bloque de texto]

Los estados financieros consolidados adjuntos han sido preparados de acuerdo con las NIIF, emitidas por el Consejo Internacional de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés), adoptadas por las entidades públicas en México de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicados en el DOF el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

[210000] Estado de situación financiera, circulante/no circulante

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-12-31	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Estado de situación financiera [sinopsis]		
Activos [sinopsis]		
Activos circulantes[sinopsis]		
Efectivo y equivalentes de efectivo	63,435,000	
Instrumentos financieros	0	
Clientes y otras cuentas por cobrar	331,000	
Derechos de cobro	0	
Impuestos por recuperar	0	
Otros activos financieros	0	
Inventarios	0	
Comisión mercantil	0	
Otros activos no financieros	0	
Pagos provisionales de ISR por distribuir a tenedores	0	
Total activos circulantes distintos de los activos no circulantes o grupo de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta	63,766,000	
Activos mantenidos para la venta	0	
Total de activos circulantes	63,766,000	
Activos no circulantes [sinopsis]		
Clientes y otras cuentas por cobrar no circulantes	0	
Derechos de cobro no circulantes	0	
Impuestos por recuperar no circulantes	0	
Otros activos financieros no circulantes	0	
Inversiones registradas por método de participación	0	
Inversión en entidad promovida / Inversión en certificados de fideicomisos de proyectos	0	
Inversiones en fondos privados	0	
Propiedades, planta y equipo	0	
Propiedad de inversión	0	
Crédito mercantil	0	
Activos intangibles distintos al crédito mercantil	0	
Activos por impuestos diferidos	0	
Comisión mercantil no circulante	0	
Otros activos no financieros no circulantes	0	
Total de activos no circulantes	0	
Total de activos	63,766,000	
Patrimonio y pasivos [sinopsis]		
Pasivos [sinopsis]		

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-12-31	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Pasivos circulantes [sinopsis]		
Proveedores y otras cuentas por pagar a corto plazo	2,920,000	
Impuestos por pagar a corto plazo	0	
Otros pasivos financieros a corto plazo	0	
Otros pasivos no financieros a corto plazo	0	
Provisiones circulantes [sinopsis]		
Provisión de obligaciones a corto plazo	0	
Total provisiones circulantes	0	
Total de pasivos circulantes distintos de los pasivos atribuibles a activos mantenidos para la venta	2,920,000	
Pasivos atribuibles a activos mantenidos para la venta	0	
Total de pasivos circulantes	2,920,000	
Pasivos a largo plazo [sinopsis]		
Proveedores y otras cuentas por pagar a largo plazo	0	
Impuestos por pagar a largo plazo	0	
Otros pasivos financieros a largo plazo	0	
Otros pasivos no financieros a largo plazo	0	
Provisiones a largo plazo [sinopsis]		
Provisión de obligaciones a largo plazo	0	
Total provisiones a largo plazo	0	
Pasivo por impuestos diferidos	0	
Total de pasivos a largo plazo	0	
Total pasivos	2,920,000	
Patrimonio/Activos netos [sinopsis]		
Patrimonio/activos netos	61,026,000	
Utilidades acumuladas	(180,000)	
Otros resultados integrales acumulados	0	
Total de la participación controladora	60,846,000	
Participación no controladora	0	
Total de patrimonio / Activos netos	60,846,000	
Total de patrimonio /Activos netos y pasivos	63,766,000	

[310000] Estado de resultados, resultado del periodo, por función de gasto

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025-12-31	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024-12-31	Trimestre Año Actual 2025-10-01 - 2025-12-31	Trimestre Año Anterior 2024-10-01 - 2024-12-31
Resultado de periodo [resumen]				
Utilidad (pérdida) [sinopsis]				
Ingresos	1,147,000		1,147,000	
Costo de ventas	0		0	
Utilidad bruta	1,147,000		1,147,000	
Gastos de administración y mantenimiento	1,401,000		1,401,000	
Otros ingresos	0		0	
Otros gastos	0		0	
Estimaciones y reservas por deterioro de activos	0		0	
Utilidad (pérdida) de operación	(254,000)		(254,000)	
Ingresos financieros	74,000		74,000	
Gastos financieros	0		0	
Participación en la utilidad (pérdida) de asociadas y negocios conjuntos	0		0	
Utilidad (pérdida), antes de impuestos	(180,000)		(180,000)	
Impuestos a la utilidad	0		0	
Utilidad (pérdida) de operaciones continuas	(180,000)		(180,000)	
Utilidad (pérdida) de operaciones discontinuadas	0		0	
Utilidad (pérdida) neta	(180,000)		(180,000)	
Utilidad (pérdida), atribuible a [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) atribuible a la participación controladora	(180,000)		(180,000)	
Utilidad (pérdida) atribuible a la participación no controladora	0		0	

[410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025- 12-31	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024- 12-31	Trimestre Año Actual 2025-10-01 - 2025- 12-31	Trimestre Año Anterior 2024-10-01 - 2024- 12-31
Estado del resultado integral [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) neta	(180,000)		(180,000)	
Otro resultado integral [sinopsis]				
Componentes de otro resultado integral que no se reclasificarán a resultados, neto de impuestos [sinopsis]				
Otro resultado integral, neto de impuestos, utilidad (pérdida) por revaluación	0		0	
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos que no se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0		0	
Total otro resultado integral que no se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0		0	
Componentes de otro resultado integral que se reclasificarán a resultados, neto de impuestos [sinopsis]				
Activos financieros disponibles para la venta [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) por cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta, neta de impuestos	0		0	
Reclasificación de la utilidad (pérdida) por cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta, neta de impuestos	0		0	
Cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta, neto de impuestos	0		0	
Participación de otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos que se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0		0	
Total otro resultado integral que se reclasificará al resultado del periodo, neto de impuestos	0		0	
Total otro resultado integral	0		0	
Resultado integral total	(180,000)		(180,000)	
Resultado integral atribuible a [sinopsis]				
Resultado integral atribuible a la participación controladora	(180,000)		(180,000)	
Resultado integral atribuible a la participación no controladora	0		0	

[520000] Estado de flujos de efectivo, método indirecto

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025- 12-31	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024- 12-31
Estado de flujos de efectivo [sinopsis]		
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación [sinopsis]		
Utilidad (pérdida) neta	(180,000)	
Ajustes para conciliar la utilidad (pérdida) [sinopsis]		
Operaciones discontinuas	0	
Impuestos a la utilidad	0	
Ingresos y gastos financieros, neto	0	
Estimaciones y reservas por deterioro de activos	0	
Deterioro de valor (reversiones de pérdidas por deterioro de valor) reconocidas en el resultado del periodo	0	
Provisiones	0	
Pérdida (utilidad) de moneda extranjera no realizadas	0	
Pérdida (utilidad) del valor razonable	0	
Pérdida (utilidad) por la disposición de activos no circulantes	0	
Participación en asociadas y negocios conjuntos	0	
Disminución (incremento) en cuentas por cobrar	(331,000)	
Disminuciones (incrementos) en otras cuentas por cobrar derivadas de las actividades de operación	0	
Incremento (disminución) en cuentas por pagar	2,920,000	
Incrementos (disminuciones) en otras cuentas por pagar derivadas de las actividades de operación	0	
Disminución (incremento) derechos de cobro	0	
Instrumentos financieros designados a valor razonable	0	
Disminuciones (incrementos) en préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado	0	
Ganancia realizada de activos designados a valor razonable	0	
Otras partidas distintas al efectivo	0	
Otros ajustes para conciliar la utilidad (pérdida)	0	
Total ajustes para conciliar la utilidad (pérdida)	2,589,000	
Flujos de efectivo netos procedentes (utilizados en) operaciones	2,409,000	
Distribuciones pagadas	0	
Distribuciones recibidas	0	
Intereses pagados	0	
Intereses cobrados	0	
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	2,409,000	
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión [sinopsis]		
Flujos de efectivo procedentes de la pérdida de control de subsidiarias, otros negocios o en certificados de fideicomisos de proyecto	0	

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025- 12-31	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024- 12-31
Flujos de efectivo utilizados para obtener el control de subsidiarias, otros negocios o en certificados de fideicomisos de proyecto	0	
Otros cobros por la venta de capital o instrumentos de deuda de otras entidades	0	
Otros pagos para adquirir capital o instrumentos de deuda de otras entidades	0	
Flujos de efectivo procedentes de fondos de inversión	0	
Flujos de efectivo utilizados para la adquisición de fondos de inversión	0	
Importes procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	0	
Compras de propiedades, planta y equipo	0	
Recursos por ventas de otros activos a largo plazo	0	
Compras de otros activos a largo plazo	0	
Préstamos otorgados a terceros	0	
Cobros procedentes del reembolso de anticipos y préstamos concedidos a terceros	0	
Pagos derivados de contratos de futuro, a término, de opciones y de permuta financiera	0	
Cobros procedentes de contratos de futuro, a término, de opciones y de permuta financiera	0	
Distribuciones recibidas	0	
Intereses pagados	0	
Intereses cobrados	0	
Impuestos a la utilidad reembolsados (pagados)	0	
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	0	
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiamiento [sinopsis]		
Aportaciones de los fideicomitentes	0	
Pagos por otras aportaciones en el patrimonio	0	
Importes procedentes de préstamos	0	
Reembolsos de préstamos	0	
Distribuciones pagadas	0	
Intereses pagados	0	
Emisión y colocación de certificados bursátiles	61,026,000	
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiamiento	61,026,000	
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	63,435,000	
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	0	
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	63,435,000	
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo		
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	63,435,000	

[610000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Actual

	Componentes del patrimonio /Activo neto [eje]						
	Patrimonio/Activo neto [miembro]	Utilidades acumuladas [miembro]	Otros resultados integrales [miembro]	Otros resultados integrales acumulados [miembro]	Patrimonio/Activo neto de la participación controladora [miembro]	Participación no controladora [miembro]	Patrimonio/Activo neto [miembro]
Estado de cambios en el patrimonio / activo neto [partidas]							
Patrimonio / Activo neto al comienzo del periodo							
Cambios en el Patrimonio/Activo neto [sinopsis]							
Resultado integral [sinopsis]							
Utilidad (pérdida) neta	0	(180,000)	0	0	(180,000)	0	(180,000)
Otro resultado integral	0	0	0	0	0	0	0
Resultado integral total	0	(180,000)	0	0	(180,000)	0	(180,000)
Aumento de patrimonio / Activo neto	0	0	0	0	0	0	0
Distribuciones	0	0	0	0	0	0	0
Aportación de los tenedores neta de gastos de emisión y colocación	61,026,000	0	0	0	61,026,000	0	61,026,000
Incrementos (disminuciones) por otros cambios	0	0	0	0	0	0	0
Total incremento (disminución) en el patrimonio / Activo neto	61,026,000	(180,000)	0	0	60,846,000	0	60,846,000
Patrimonio / Activo neto al final del periodo	61,026,000	(180,000)	0	0	60,846,000	0	60,846,000

[610000] Estado de cambios en el patrimonio / Activo neto - Acumulado Anterior

	Componentes del patrimonio /Activo neto [eje]						
	Patrimonio/Activo neto [miembro]	Utilidades acumuladas [miembro]	Otros resultados integrales [miembro]	Otros resultados integrales acumulados [miembro]	Patrimonio/Activo neto de la participación controladora [miembro]	Participación no controladora [miembro]	Patrimonio/Activo neto [miembro]
Estado de cambios en el patrimonio / activo neto [partidas]							
Patrimonio / Activo neto al comienzo del periodo							
Cambios en el Patrimonio/Activo neto [sinopsis]							
Resultado integral [sinopsis]							
Utilidad (pérdida) neta							
Otro resultado integral							
Resultado integral total							
Aumento de patrimonio / Activo neto							
Distribuciones							
Aportación de los tenedores neta de gastos de emisión y colocación							
Incrementos (disminuciones) por otros cambios							
Total incremento (disminución) en el patrimonio / Activo neto							
Patrimonio / Activo neto al final del periodo							

[800100] Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio / Activo neto

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-12-31	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio / Activo neto[sinopsis]		
Efectivo y equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Efectivo [sinopsis]		
Efectivo en caja	0	
Saldos en bancos	0	
Total efectivo	0	
Equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Depósitos a corto plazo, clasificados como equivalentes de efectivo	0	
Inversiones a corto plazo, clasificados como equivalentes de efectivo	63,435,000	
Otros acuerdos bancarios, clasificados como equivalentes de efectivo	0	
Total equivalentes de efectivo	63,435,000	
Efectivo y equivalentes de efectivo restringido	0	
Otro efectivo y equivalentes de efectivo	0	
Total de efectivo y equivalentes de efectivo	63,435,000	
Instrumentos financieros [sinopsis]		
Instrumentos financieros designados a valor razonable	0	
Instrumentos financieros a costo amortizado	0	
Total de Instrumentos financieros	0	
Clientes y otras cuentas por cobrar [sinopsis]		
Clientes	0	
Cuentas por cobrar circulantes a partes relacionadas	0	
Anticipos circulantes [sinopsis]		
Pagos anticipados	331,000	
Gastos anticipados	0	
Total anticipos circulantes	331,000	
Depósitos en garantía	0	
Deudores diversos	0	
Otras cuentas por cobrar circulantes	0	
Total de clientes y otras cuentas por cobrar	331,000	
Clases de inventarios circulantes [sinopsis]		
Materias primas circulantes y suministros de producción circulantes [sinopsis]		
Materias primas	0	
Suministros de producción circulantes	0	
Total de las materias primas y suministros de producción	0	

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-12-31	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Mercaderías circulantes	0	
Trabajo en curso circulante	0	
Productos terminados circulantes	0	
Piezas de repuesto circulantes	0	
Propiedad para venta en curso ordinario de negocio	0	
Otros inventarios circulantes	0	
Total inventarios circulantes	0	
Clientes y otras cuentas por cobrar no circulantes [sinopsis]		
Clientes no circulantes	0	
Cuentas por cobrar no circulantes debidas por partes relacionadas	0	
Anticipos de pagos no circulantes[sinopsis]		
Pagos anticipados no circulantes	0	
Gastos anticipados no circulantes	0	
Total anticipos no circulantes	0	
Depósitos en garantía no circulantes	0	
Deudores diversos no circulantes	0	
Otras cuentas por cobrar no circulantes	0	
Total clientes y otras cuentas por cobrar no circulantes	0	
Inversión en entidad promovida / Inversión en certificados de fideicomisos de proyectos [sinopsis]		
Inversiones en subsidiarias	0	
Inversiones en negocios conjuntos	0	
Inversiones en asociadas	0	
Total de Inversión en entidad promovida / Inversión en certificados de fideicomisos de proyectos	0	
Propiedades, planta y equipo [sinopsis]		
Terrenos y construcciones [sinopsis]		
Terrenos	0	
Edificios	0	
Total terrenos y edificios	0	
Maquinaria	0	
Vehículos [sinopsis]		
Buques	0	
Aeronave	0	
Equipos de Transporte	0	
Total vehículos	0	
Enseres y accesorios	0	
Equipo de oficina	0	
Activos tangibles para exploración y evaluación	0	
Activos de minería	0	
Activos de petróleo y gas	0	
Construcciones en proceso	0	

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-12-31	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Anticipos para construcciones	0	
Otras propiedades, planta y equipo	0	
Total de propiedades, planta y equipo	0	
Propiedades de inversión [sinopsis]		
Propiedades de inversión	0	
Propiedades de inversión en construcción o desarrollo	0	
Total de propiedades de inversión	0	
Activos intangibles y crédito mercantil [sinopsis]		
Activos intangibles distintos de crédito mercantil [sinopsis]		
Marcas comerciales	0	
Activos intangibles para exploración y evaluación	0	
Cabeceras de periódicos o revistas y títulos de publicaciones	0	
Programas de computador	0	
Licencias y franquicias	0	
Derechos de propiedad intelectual, patentes y otros derechos de propiedad industrial, servicio y derechos de explotación	0	
Recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos	0	
Activos intangibles en desarrollo	0	
Otros activos intangibles	0	
Total de activos intangibles distintos al crédito mercantil	0	
Crédito mercantil	0	
Total activos intangibles y crédito mercantil	0	
Proveedores y otras cuentas por pagar [sinopsis]		
Proveedores circulantes	0	
Créditos bancarios a corto plazo	0	
Créditos bursátiles a corto plazo	0	
Cuentas por pagar circulantes a partes relacionadas	2,920,000	
Otras cuentas por pagar a corto plazo	0	
Total de proveedores y otras cuentas por pagar a corto plazo	2,920,000	
Proveedores y otras cuentas por pagar a largo plazo [sinopsis]		
Proveedores no circulantes	0	
Créditos bancarios a largo plazo	0	
Créditos bursátiles a largo plazo	0	
Cuentas por pagar no circulantes con partes relacionadas	0	
Depósitos en garantía	0	
Fondo de obra retenido	0	
Otras cuentas por pagar a largo plazo	0	
Total de proveedores y otras cuentas por pagar a largo plazo	0	
Otros resultados integrales acumulados [sinopsis]		
Resultado por conversión de moneda	0	
Otros resultados integrales	0	

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-12-31	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Total otros resultados integrales acumulados	0	
Activos (pasivos) netos [sinopsis]		
Activos	63,766,000	
Pasivos	2,920,000	
Activos (pasivos) netos	60,846,000	
Activos (pasivos) circulantes netos [sinopsis]		
Activos circulantes	63,766,000	
Pasivos circulantes	2,920,000	
Activos (pasivos) circulantes netos	60,846,000	

[800200] Notas - Análisis de ingresos y gastos

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025- 12-31	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024- 12-31	Trimestre Año Actual 2025-10-01 - 2025- 12-31	Trimestre Año Anterior 2024-10-01 - 2024- 12-31
Análisis de ingresos y gastos [sinopsis]				
Ingresos [sinopsis]				
Ingresos por dividendos	0		0	
Ingresos por intereses	1,147,000		1,147,000	
Ingreso por fluctuación cambiaria de inversiones	0		0	
Ingresos por cambio en el valor razonable de las acciones / de los certificados / de la propiedad de inversión	0		0	
Ganancia por valuación de instrumentos financieros	0		0	
Ingresos por revaluación de inversiones en empresa promovida	0		0	
Ingresos por arrendamiento de inmuebles	0		0	
Ingresos por servicios relacionados al arrendamiento de inmuebles	0		0	
Ingresos por venta de propiedades	0		0	
Otros ingresos	0		0	
Total de ingresos	1,147,000		1,147,000	
Gastos de administración y mantenimiento [sinopsis]				
Comisión por servicios de representación	0		0	
Comisión por administración	0		0	
Honorarios	20,000		20,000	
Impuestos	1,260,000		1,260,000	
Seguros y garantías	0		0	
Cuotas y derechos	0		0	
Publicidad	10,000		10,000	
Depreciación y amortización	100,000		100,000	
Gastos de mantenimiento	11,000		11,000	
Intereses a cargo	0		0	
Otros gastos de administración y mantenimiento	0		0	
Total de gastos de administración y mantenimiento	1,401,000		1,401,000	
Ingresos financieros [sinopsis]				
Intereses ganados	0		0	
Utilidad por fluctuación cambiaria	74,000		74,000	
Utilidad por cambios en valor razonable de instrumentos financieros	0		0	
Utilidad por valuación de inversiones conservadas al vencimiento	0		0	
Otros ingresos financieros	0		0	
Total de ingresos financieros	74,000		74,000	
Gastos financieros [sinopsis]				
Intereses devengados a cargo	0		0	

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025- 12-31	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024- 12-31	Trimestre Año Actual 2025-10-01 - 2025- 12-31	Trimestre Año Anterior 2024-10-01 - 2024- 12-31
Pérdida por fluctuación cambiaria	0		0	
Pérdida por cambios en valor razonable de instrumentos financieros	0		0	
Pérdida por valuación de inversiones conservadas al vencimiento	0		0	
Otros gastos financieros	0		0	
Total de gastos financieros	0		0	
Impuestos a la utilidad [sinopsis]				
Impuesto causado	0		0	
Impuesto diferido	0		0	
Total de Impuestos a la utilidad	0		0	

[800500] Notas - Lista de notas

Información a revelar sobre notas, declaración de cumplimiento con las NIIF y otra información explicativa [bloque de texto]

Actividad Principal-

El Fideicomiso, con domicilio en la Ciudad de México fue emitido el 18 de septiembre de 2025 mediante la firma de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo número F/5960 (Fideicomiso Nexxus CEBUR 5960), celebrado entre Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente y Administrador, Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario Emisor y Casa de Bolsa Ve Por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El objetivo del Fideicomiso es establecer un esquema para la emisión de Certificados Bursátiles, los cuales podrán ser emitidos bajo (i) el mecanismo de Llamadas de Capital, y/o (ii) el mecanismo de Pre-Fondeo, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Devoluciones a los Tenedores. El Fideicomiso fungirá como vehículo alimentador ("feeder vehicle"), a través del cual se canalizarán recursos de la emisión de Certificados Bursátiles al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/5608, de fecha 30 de julio de 2024 (el "Fideicomiso Nexxus Deuda Privada II" o el "Fideicomiso NDPII").

El Fideicomiso Nexxus Deuda Privada II es un fideicomiso que busca otorgar financiamientos principalmente por la vía de estructuras de deuda dentro de un portafolio diversificado. El Fideicomiso NDPII busca capitalizar oportunidades de financiamiento estructurado que se presenten por la baja penetración bancaria al sector privado en México y el posicionamiento de Nexxus como administrador e inversionista en este tipo de instrumentos. El Fideicomiso NDPII fondeará a empresas privadas, buscando optimizar el retorno mediante estructuras que permitan participar del éxito incremental de las Sociedades Promovidas, y que al mismo tiempo reduzcan el riesgo mediante términos contractuales y garantías, para con esto lograr retornos atractivos ajustados por riesgo.

El Fideicomiso NDPII espera realizar entre 15 y 20 financiamientos a empresas que tengan acceso limitado al crédito bancario y que cuenten con perspectivas de alto crecimiento en el corto y mediano plazo; se buscará incrementar el retorno de los financiamientos mediante provisiones que otorguen incentivos de rendimiento variable que reflejen el beneficio económico derivado del negocio incremental de las Sociedades Promovidas ya sea mediante deuda preferente, subordinada/mezzanine, estructurada, y/o convertible, entre otros.

Estructura-

Son partes del Fideicomiso los siguientes:

Fideicomitente y Administrador:	Administrador Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles como fideicomisarios en primer lugar, representados en su conjunto por el Representante Común.
Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Representante Común:	Casa de Bolsa Ve Por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más.

Fines del Fideicomiso-

A continuación, se describen brevemente los fines del Fideicomiso:

El fin del Fideicomiso es crear una estructura para que el Fiduciario pueda: (1) llevar a cabo las gestiones necesarias para la inscripción de Certificados Bursátiles en el RNV y realizar la emisión de los Certificados Bursátiles para su colocación en la Bolsa a través de oferta pública; (2) recibir los recursos derivados de cualquier Emisión de Certificados Serie A y de cualquier Emisión de Certificados Serie B de cualquier sub-serie, incluyendo Emisiones Subsecuentes, y aplicar dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, a adquirir una Participación en el Fideicomiso NDPII o cualesquiera otros Fondos Nexxus, considerando la naturaleza de “*feeder vehicle*” del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso; (3) devolver los productos derivados de Inversiones y de la Participación en el Fideicomiso NDPII y cualesquiera otros Fondos Nexxus, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, mismas devoluciones que tendrán la misma naturaleza para todos los participantes considerando los conceptos de ingreso recibido a través del Fideicomiso; y (4) realizar todas aquellas actividades que el Administrador le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes, incidentales o relacionadas a las actividades descritas en los numerales (1) a (4) anteriores (los “Fines del Fideicomiso”). Consultar la Sección “*III. Estructura de la Operación – 2.4. Los Documentos de la Emisión – El Contrato de Fideicomiso*” del presente Prospecto.

Autorización y declaración de cumplimiento

Los estados financieros y sus notas fueron autorizados para su emisión por el L.C. Alejandro Gorozpe, funcionario del Administrador.

Los estados financieros adjuntos han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”), emitidas por el Consejo Internacional de Información Financiera (*IASB* por sus siglas en inglés), adoptadas por las entidades públicas en México de conformidad con las modificaciones a la Circular Única de Emisoras para Compañías y otros participantes del Mercado de Valores Mexicano, establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 8 de septiembre del 2011.

Información a revelar sobre juicios y estimaciones contables [bloque de texto]

Al preparar los estados financieros de conformidad con las NIIF, la administración ha realizado juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de políticas contables y los importes reportados de activos, pasivos, ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados regularmente. Las revisiones de las estimaciones contables se reconocen en el periodo en el que la estimación es revisada y cualquier periodo subsecuente.

Información a revelar sobre gastos acumulados (o devengados) y otros pasivos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre correcciones de valor por pérdidas crediticias [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre asociadas [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre remuneración de los auditores [bloque de texto]

Durante el periodo del presente reporte no se hicieron pagos a los auditores.

Información a revelar sobre la autorización de los estados financieros [bloque de texto]

Los estados financieros y sus notas fueron autorizados para su emisión por el L.C. Alejandro Gorozpe, funcionario del Administrador.

Información a revelar sobre activos disponibles para la venta [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre criterios de consolidación [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre criterios de elaboración de los estados financieros [bloque de texto]

Los estados financieros adjuntos han sido preparados de acuerdo con las NIIF, emitidas por el Consejo Internacional de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés), adoptadas por las entidades públicas en México de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicados en el DOF el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

Información a revelar sobre préstamos [bloque de texto]

No aplica ya que al término del Reporte Trimestral el Fideicomiso no ha celebrado créditos en calidad de deudor.

Información a revelar sobre saldos bancarios y de efectivo en bancos centrales [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre efectivo y equivalentes de efectivo [bloque de texto]

El rubro de efectivo y equivalentes de efectivo se integra por depósitos en bancos locales, de Inversiones Permitidas (en reportos respaldados por valores gubernamentales), como se muestra a continuación:

Al 31 de diciembre de 2025

Cuenta	Plazo	Tasa	Importe
Cuenta de reserva de gastos	2 días	6.84%	164,947
Cuenta de reserva de asesoría	2 días	6.84%	100,948
Cuenta General Serie A2	2 días	6.84%	63,168,999
			63,434,894

Información a revelar sobre el estado de flujos de efectivo [bloque de texto]

El Fideicomiso prepara el estado de flujos de efectivo, de acuerdo con los requerimientos de las NIIF y lo presenta como parte integrante de sus estados financieros. Este estado suministra información que permite a los usuarios evaluar los cambios en los activos netos del Fideicomiso y su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia). El método utilizado para obtener el saldo del efectivo y equivalentes de efectivo al final del período es mediante el método indirecto.

Información a revelar sobre cambios en las políticas contables [bloque de texto]

A continuación, se detallan las normas e interpretaciones publicadas hasta la fecha de formulación de los estados financieros del Fideicomiso, que afectan a los estados financieros:

Definición de estimaciones contables - Modificaciones a la NIC 8

Las modificaciones aclaran la distinción entre cambios en estimaciones contables y cambios en políticas contables y corrección de errores. Además, aclaran cómo las entidades utilizan las técnicas de medición e inputs para desarrollar estimaciones contables.

Estas modificaciones no tuvieron ningún impacto en los estados financieros del Fideicomiso.

Revelación de políticas contables - Modificaciones a la NIC 1 y a la Declaración de Prácticas de la NIIF. Las modificaciones a la NIC 1 y a la Declaración de Prácticas de la NIIF 2 Realización de juicios sobre materialidad proporcionan orientación y ejemplos para ayudar a las entidades a aplicar juicios de materialidad a la información sobre políticas contables. Las modificaciones tienen por objeto ayudar a las entidades a proporcionar información sobre políticas contables que sea más útil, sustituyendo el requisito de que las entidades revelen sus

políticas contables “significativas” por el requisito de revelar sus políticas contables “materiales” y añadiendo orientaciones sobre cómo las entidades aplican el concepto de “materialidad” al tomar decisiones sobre la revelación de políticas contables.

Las modificaciones tuvieron un impacto en las revelaciones de políticas contables del Fideicomiso, pero no en la medición, reconocimiento o la presentación de alguna partida de los estados financieros del Fideicomiso.

Información a revelar sobre cambios en políticas contables, estimaciones contables y errores [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre garantías colaterales [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre reclamaciones y beneficios pagados [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre compromisos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre compromisos y pasivos contingentes [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre pasivos contingentes [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre costos de ventas [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre riesgo de crédito [bloque de texto]

Es el riesgo de que una contraparte pueda causar pérdidas por incumplimiento de sus obligaciones, el Fideicomiso se encuentra expuesto a este riesgo por las inversiones en instrumentos financieros de deuda, clasificadas como equivalentes de efectivo. El Fideicomiso pretende disminuir el riesgo limitando estas inversiones a reportos respaldados por títulos gubernamentales en instituciones de alta calidad crediticia y financiera.

Información a revelar sobre instrumentos de deuda [bloque de texto]

Ver el rubro de Efectivo y Equivalentes de Efectivo de la sección 800500.

**Información a revelar sobre costos de adquisición diferidos que surgen de contratos de seguro
[bloque de texto]**

No aplica.

Información a revelar sobre impuestos diferidos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre depósitos de bancos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre depósitos de clientes [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre gastos por depreciación y amortización [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre instrumentos financieros derivados [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre operaciones discontinuadas [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre distribuciones [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre ganancias por acción [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre el efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa
[bloque de texto]

Como evento subsecuente, el día 6 de febrero de 2026 se informa que el fiduciario llevará a cabo la primera llamada de capital, en virtud de la cual realizará una primera emisión subsecuente de hasta 389,378 (trescientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y ocho) certificados serie A sub serie A-1 por un monto de hasta 19,468,900 (Diecinueve millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos pesos 00/100) para el pago de gastos del fideicomiso y gastos de la primera emisión subsecuente. La fecha de emisión subsecuente y liquidación de la primera llamada de capital es el 17 de febrero de 2026.

Información a revelar sobre gastos [bloque de texto]

Los gastos al 31 de diciembre de 2025 se integran de la siguiente manera:

Beneficiario	Concepto	31 de diciembre de 2025
SAT	IVA no acreditable de gastos	1,179,619
Invex	Honorarios por firmas de instrumentos públicos	20,000
Abax	Licencia por el periodo de octubre a diciembre 2025	10,900
El economista	Anuncio del día 5 de diciembre de 2025	9,800
SAT	ISR retenido de inversiones	80,150
	Amortización de pagos anticipados*	100,000
		1,400,469

Información a revelar sobre gastos por naturaleza [bloque de texto]

Ver el rubro de Información a revelar sobre gastos de la sección 800500.

Información a revelar sobre activos para exploración y evaluación [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre medición del valor razonable [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre el valor razonable de instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica. El Fideicomiso no tiene instrumentos financieros que se valúen a valor razonable.

Información a revelar sobre ingresos (gastos) por primas y comisiones [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre gastos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre ingresos (gastos) financieros [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre ingresos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre activos financieros mantenidos para negociar [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados [bloque de texto]

No aplica. El Fideicomiso no tiene instrumentos financieros que se valúen a valor razonable.

Información a revelar sobre instrumentos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados [bloque de texto]

No aplica. El Fideicomiso no tiene instrumentos financieros que se valúen a valor razonable.

Información a revelar sobre instrumentos financieros mantenidos para negociar [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre pasivos financieros mantenidos para negociar [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre gestión del riesgo financiero [bloque de texto]

El Fideicomiso administra su capital para garantizar la capacidad de continuar en operación, al tiempo que maximiza el retorno de los Tenedores a través de la optimización del Patrimonio.

La estructura del Patrimonio del Fideicomiso a la fecha del periodo reportado está constituida por:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial de Certificados Serie A, sub-serie A-1, así como los recursos de la Emisión de Certificados Serie A, sub-serie A-2;
- (iii) los recursos que deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A, sub-serie A-1 y de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie B;
- (iv) los recursos que deriven de Emisiones Adicionales de Certificados;
- (v) los Compromisos Restantes de Tenedores de Certificados sujetos a Llamadas de Capital;
- (vi) los recursos que deriven del ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie B, que en su caso ejerzan los Tenedores de Certificados Serie A, sub-serie A-1;
- (vii) la Participación en el Fideicomiso NDPII y en cualesquiera Fondos Nexxus, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas;
- (viii) cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario del Fideicomiso NDPII o cualesquiera otros Fondos Nexxus;
- (ix) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (x) en su caso, los recursos provenientes de las operaciones derivadas que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) todas y cualquier cantidad derivada de una inversión, incluyendo rendimientos, de las cantidades depositadas de las Cuentas de Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- (xii) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y
- (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, que el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión.

Información a revelar sobre la adopción por primera vez de las NIIF [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre gastos generales y administrativos [bloque de texto]

Ver el rubro de Información a revelar sobre gastos de la sección 800500.

Información a revelar sobre información general sobre los estados financieros [bloque de texto]

Los estados financieros consolidados adjuntos han sido preparados de acuerdo con las NIIF, emitidas por el Consejo Internacional de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés), adoptadas por las entidades públicas en México de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicados en el DOF el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

Información a revelar sobre la hipótesis de negocio en marcha [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre el crédito mercantil [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre deterioro de valor de activos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre impuestos a las ganancias [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar de contratos de seguro [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre ingresos ordinarios por primas de seguro [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre activos intangibles [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre activos intangibles y crédito mercantil [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre gastos por intereses [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre ingresos por intereses [bloque de texto]

Cuenta	Plazo	Tasa	Importe
Cuenta General Serie A1		7.21%	697
Cuenta de reserva de gastos	2 días	6.84%	9,627
Cuenta de reserva de asesoría	2 días	6.84%	7,467
Cuenta General Serie A2	2 días	6.84%	1,128,850
			1,146,641

Información a revelar sobre ingresos (gastos) por intereses [bloque de texto]

Gastos por intereses: No aplica.

Ingresos por intereses: ver el rubro de Información a revelar sobre ingresos por intereses de la sección 800500.

Información a revelar sobre inventarios [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre pasivos por contratos de inversión [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre propiedades de inversión [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre inversiones distintas de las contabilizadas utilizando el método de la participación [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre patrimonio [bloque de texto]

Oferta pública de 37,000 (treinta y siete mil) certificados bursátiles fiduciarios de la Serie A, sub-serie A-1 sin expresión de valor nominal, sujeto al mecanismo de Llamadas de Capital (los "Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1"), y de 643,050 (seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta) certificados bursátiles fiduciarios de la Serie A sub-serie A-2, sin expresión de valor nominal, a ser prefondeados con los recursos de la emisión correspondiente (los "Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2" y, conjuntamente con los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1, los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados"), mismos que fueron Colocados el 29 de septiembre de 2025. Los Certificados Bursátiles fueron emitidos sin expresión de valor nominal y fueron inscritos en el RNV con el No. 2362-1.82-2025-001. Los Certificados Bursátiles fueron listados en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA").

El número de Certificados Bursátiles en circulación al 31 de diciembre de 2025 asciende a 680,050 cuyo valor de mercado es \$100.00 llegando a un valor total del Patrimonio del Fideicomiso de \$59,857,233, neto de gastos de emisión y de mantenimiento. A continuación, se muestra una tabla con las emisiones de Certificados Bursátiles a la fecha del periodo reportado.

	Fecha	Monto*	Monto acumulado	Certificados Bursátiles efectivamente suscritos	Certificados Bursátiles acumulados	Valor nominal promedio ajustado
Emisión Inicial Serie A-1	26-sep-25	3,700,000	3,700,000	37,000	37,000	100
Emisión Inicial Serie A-2	26-sep-25	64,305,000	68,005,000	643,050	680,050	100
Total		68,005,000		680,050		100

*Registrado neto de los gastos de emisión por \$6,979,466 pesos

Información a revelar sobre negocios conjuntos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar anticipos por arrendamientos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre arrendamientos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre riesgo de liquidez [bloque de texto]

A la fecha del presente reporte trimestral el Fideicomiso no tiene riesgos de liquidez.

Información a revelar sobre préstamos y anticipos a bancos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre préstamos y anticipos a clientes [bloque de texto]

Información sobre préstamos: No aplica

Anticipos a clientes: No aplica.

Información a revelar sobre riesgo de mercado [bloque de texto]

El riesgo de mercado se origina por las posibles variaciones en el valor de mercado de los activos del Fideicomiso que pudieren tener lugar debido a la volatilidad de las tasas de interés de las inversiones permitidas.

Información a revelar sobre el valor de los activos netos atribuibles a los tenedores de las unidades de inversión [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre participaciones no controladoras [bloque de texto]

No aplica

Información a revelar sobre activos no circulantes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre activos no circulantes o grupo de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre objetivos, políticas y procesos para la gestión del patrimonio [bloque de texto]

Ver el rubro de Patrimonio de la sección 105000 Comentarios de la Administración.

Información a revelar sobre otros activos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre otros activos circulantes [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre otros pasivos circulantes [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre otros pasivos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre otros activos no circulantes [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre otros pasivos no circulantes [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre otros gastos de operación [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre otros ingresos (gastos) de operación [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre otros resultados de operación [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre anticipos y otros activos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre utilidades (pérdidas) por actividades de operación [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre propiedades, planta y equipo [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre provisiones [bloque de texto]

Ver el rubro de Información a revelar sobre proveedores y otras cuentas por pagar en la sección 800500 Notas – Lista de notas

Información a revelar sobre la reclasificación de instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica.

**Información a revelar sobre ingresos de actividades ordinarias reconocidos procedentes de
contratos de construcción [bloque de texto]**

No aplica.

Información a revelar sobre reaseguros [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre partes relacionadas [bloque de texto]

Al 31 de diciembre de 2025 existen cuentas por pagar a partes relacionadas y acreedoras por un importe de \$2,919,709 Pesos.

Información a revelar sobre gastos de investigación y desarrollo [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre reservas dentro de patrimonio [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre efectivo y equivalentes de efectivo restringidos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre ingresos de actividades ordinarias [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre acuerdos de concesión de servicios [bloque de texto]

No aplica.

**Información a revelar sobre patrimonio, reservas y otras participaciones en el patrimonio
[bloque de texto]**

No aplica.

Información a revelar sobre pasivos subordinados [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre subsidiarias [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas [bloque de texto]

a) Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias en moneda nacional, así como inversiones disponibles a la vista con vencimientos de un día.

b) Pagos anticipados

Los pagos anticipados incluyen costos y gastos que no están relacionados directamente con la emisión de certificados bursátiles fiduciarios ni con la realización de las inversiones, las cuales se refieren a las comisiones por administración que se pagan al administrador del Fideicomiso y otros gastos pagados por anticipado, y se amortizan contra los resultados del periodo conforme se devengan.

c) Provisiones

El Fideicomiso reconoce, con base en estimaciones de la administración, provisiones de pasivo por aquellas obligaciones presentes en las que la transferencia de activos o la prestación de servicios es probable y surge como consecuencia de eventos pasados.

d) Partes relacionadas

Los pasivos financieros del Fideicomiso con partes relacionadas corresponden principalmente a cuentas por pagar por préstamos recibidos.

e) Obligaciones fiscales

El Fideicomiso, por ser de administración, no realiza actividades empresariales con fines de lucro y no tiene personalidad jurídica propia, por lo que no se considera contribuyente del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de acuerdo a la legislación fiscal vigente. Adicionalmente, el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la operación del Fideicomiso será responsabilidad de cada una de las partes, conforme lo señala el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para de esta manera obtener las facilidades tributarias establecidas en el artículo 193 del mismo ordenamiento, lo cual es aplicable a los Fideicomisos de Inversión de Capital de Riesgo, por lo cual los Tenedores de los certificados bursátiles cumplirán por cuenta propia las obligaciones fiscales derivadas de los ingresos obtenidos del Fideicomiso.

f) Contingencia

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza de su realización.

Información a revelar sobre cuentas por cobrar y por pagar por impuestos [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre proveedores y otras cuentas por pagar [bloque de texto]

Las cuentas por pagar representan obligaciones presentes asumidas a corto plazo y se registran en el pasivo conforme se devengan.

Las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2025 se integran como sigue:

Beneficiario	Concepto	31 de diciembre de 2025
Nexus Capital, S.C.	Préstamo para pagar a Ritch, Mueller y Nicolau, S.C. (Asesores Legales del Fiduciario y Fideicomitente y Asesor Fiscal del Emisor)	2,919,709
		2,919,709

Información a revelar sobre clientes y otras cuentas por cobrar [bloque de texto]

No aplica.

Información a revelar sobre ingresos (gastos) [bloque de texto]

Ingresos

En el trimestre reportado el Fideicomiso no ha tenido ingresos por intereses por las inversiones permitidas.

Gastos

Ver rubro información a revelar sobre gastos de la sección 800500.

Riesgos relacionados con instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Inversiones conservadas al vencimiento [bloque de texto]

No aplica.

Impuesto al valor agregado a favor [bloque de texto]

Ver rubro información a revelar sobre cuentas por cobrar y por pagar por impuestos en la sección 800500

Activos netos [bloque de texto]

Los activos netos al 31 de diciembre de 2025 se integran de la siguiente manera.

31 de diciembre de 2025	
Activo total (a)	63,764,933
Pasivo total (b)	2,919,709
Activo neto (c) = (a) - (b)	60,845,224

Posición en moneda extranjera [bloque de texto]

No aplica.

Inversiones en acciones [bloque de texto]

No aplica.

[800600] Notas - Lista de políticas contables

Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas [bloque de texto]

a) Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias en moneda nacional, así como inversiones disponibles a la vista con vencimientos de un día.

b) Pagos anticipados

Los pagos anticipados incluyen costos y gastos que no están relacionados directamente con la emisión de certificados bursátiles fiduciarios ni con la realización de las inversiones, las cuales se refieren a las comisiones por administración que se pagan al administrador del Fideicomiso y otros gastos pagados por anticipado, y se amortizan contra los resultados del periodo conforme se devengan.

c) Provisiones

El Fideicomiso reconoce, con base en estimaciones de la administración, provisiones de pasivo por aquellas obligaciones presentes en las que la transferencia de activos o la prestación de servicios es probable y surge como consecuencia de eventos pasados.

d) Partes relacionadas

Los pasivos financieros del Fideicomiso con partes relacionadas corresponden principalmente a cuentas por pagar por préstamos recibidos.

e) Obligaciones fiscales

El Fideicomiso, por ser de administración, no realiza actividades empresariales con fines de lucro y no tiene personalidad jurídica propia, por lo que no se considera contribuyente del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de acuerdo a la legislación fiscal vigente. Adicionalmente, el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la operación del Fideicomiso será responsabilidad de cada una de las partes, conforme lo señala el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para de esta manera obtener las facilidades tributarias establecidas en el artículo 193 del mismo ordenamiento, lo cual es aplicable a los Fideicomisos de Inversión de Capital de Riesgo, por lo cual los Tenedores de los certificados bursátiles cumplirán por cuenta propia las obligaciones fiscales derivadas de los ingresos obtenidos del Fideicomiso.

f) Contingencia

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza de su realización.

Descripción de la política contable de activos financieros disponibles para la venta [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para costos de préstamos [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para préstamos [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para flujos de efectivo [bloque de texto]

El Fideicomiso prepara el estado de flujos de efectivo, de acuerdo con los requerimientos de las NIIF, y lo presenta como parte integrante de sus estados financieros. Este estado suministra información que permite a los usuarios evaluar los cambios en los activos netos del Fideicomiso y su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia). El método utilizado para obtener el saldo del efectivo y equivalentes de efectivo al final del período es mediante el método indirecto.

Descripción de la política contable para construcciones en proceso [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable de los costos de adquisición [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para provisiones para retiro del servicio, restauración y rehabilitación [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para costos de adquisición diferidos que surgen de contratos de seguro [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para gastos por depreciación [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para baja en cuentas de instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para instrumentos financieros derivados [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para instrumentos financieros derivados y coberturas [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para la determinación de los componentes del efectivo y equivalentes de efectivo [bloque de texto]

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias, en moneda nacional y títulos recibidos en reporto de valores gubernamentales, con vencimientos diarios. Los intereses ganados se incluyen en los resultados del ejercicio. Sin embargo, a la fecha del presente reporte trimestral no se han obtenido intereses de las inversiones permitidas.

Descripción de la política contable para operaciones discontinuadas [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para distribuciones [bloque de texto]

Las Distribuciones que se hagan a los Tenedores, por concepto de reembolso de aportaciones iniciales al Patrimonio del Fideicomiso, se harán según los términos del Contrato de Fideicomiso y se disminuirán de la cuenta de patrimonio en el momento del pago.

Descripción de la política contable para gastos relacionados con el medioambiente [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para gastos [bloque de texto]

Los gastos se clasifican en el estado de resultados de acuerdo con su función y se registran conforme se devengan.

Descripción de las políticas contables para desembolsos de exploración y evaluación [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para mediciones al valor razonable [bloque de texto]

No aplica

Descripción de la política contable para primas e ingresos y gastos por comisiones [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para gastos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para ingresos y gastos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para activos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para garantías financieras [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica.

**Descripción de la política contable para instrumentos financieros a valor razonable con
cambios en resultados [bloque de texto]**

El Fideicomiso no tiene instrumentos financieros que se valúen a valor razonable.

Descripción de la política contable para pasivos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para conversión de moneda extranjera [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para la moneda funcional [bloque de texto]

Los estados financieros se presentan en moneda de informe peso mexicano, que es igual a la moneda funcional. Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o “\$”, se trata de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares o “USD”, se trata de dólares de los Estados Unidos de América. Las operaciones en moneda extranjera son convertidas a la moneda funcional utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas de las transacciones o lo que, en su caso, convenga el Administrador con los acreditados.

Descripción de la política contable para el crédito mercantil [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para coberturas [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para inversiones mantenidas hasta el vencimiento [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para deterioro del valor de activos [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para deterioro del valor de activos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para deterioro del valor de activos no financieros [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para impuestos a las ganancias [bloque de texto]

El Fideicomiso por ser de administración, no realiza actividades empresariales con fines de lucro y no tiene personalidad jurídica propia, por lo que no se considera contribuyente del impuesto sobre la renta de conformidad con la legislación fiscal aplicable. El cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la operación del Fideicomiso será responsabilidad de cada una de las partes, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso está sujeto al régimen fiscal establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR vigente a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, mismo que resulta aplicable a los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (FICAP), como una figura transparente para efectos fiscales en México, siendo que de cumplir con los requisitos establecidos por dichas disposiciones y demás normas que resulten aplicables no estaría obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal aplicables a un fideicomiso empresarial en términos de lo establecido por el artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores, asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o disposición de los Certificados Bursátiles) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable.

Por lo que respecta a las subsidiarias, los impuestos a la utilidad causados en el año se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Los impuestos diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos.

Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, y en el caso de impuestos a la utilidad, por pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales por recuperar. Los activos y pasivos por impuestos a la utilidad diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley correspondiente, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del período en que se aprueban dichos cambios.

Descripción de las políticas contables de contratos de seguro y de los activos, pasivos, ingresos y gastos relacionados [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para activos intangibles y crédito mercantil [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para activos intangibles distintos al crédito mercantil [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para ingresos y gastos por intereses [bloque de texto]

Ingresos por Intereses

Los intereses ganados por las inversiones en títulos recibidos en reporto de valores gubernamentales se registran en resultados conforme se devengan.

Gastos por intereses

No aplica.

Descripción de las políticas contables para inversiones en asociadas [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para inversiones en asociadas y negocios conjuntos [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de las políticas contables para inversiones en negocios conjuntos [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para propiedades de inversión [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para inversiones distintas de las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para el patrimonio [bloque de texto]

Oferta pública de 37,000 (treinta y siete mil) certificados bursátiles fiduciarios de la Serie A, sub-serie A-1 sin expresión de valor nominal, sujeto al mecanismo de Llamadas de Capital (los "Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1"), y de 643,050 (seiscientos cuarenta y tres mil cincuenta) certificados bursátiles fiduciarios de la Serie A sub-serie A-2, sin expresión de valor nominal, a ser prefondeados con los recursos de la emisión correspondiente (los "Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-2" y, conjuntamente con los Certificados Bursátiles Serie A sub-serie A-1, los "Certificados Bursátiles" o los "Certificados"), mismos que fueron Colocados el 29 de septiembre de 2025. Los Certificados Bursátiles fueron emitidos sin expresión de valor nominal y fueron inscritos en el RNV con el No. 2362-1.82-2025-001. Los Certificados Bursátiles fueron listados en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA").

El número de Certificados Bursátiles en circulación al 31 de diciembre de 2025 asciende a 680,050 cuyo valor de mercado es \$100.00 llegando a un valor total del Patrimonio del Fideicomiso de \$59,857,233, neto de gastos de emisión y mantenimiento. A continuación, se muestra una tabla con las emisiones de Certificados Bursátiles a la fecha del periodo reportado.

	Fecha	Monto*	Monto acumulado	Certificados Bursátiles efectivamente suscritos	Certificados Bursátiles acumulados	Valor nominal promedio ajustado
Emisión Inicial Serie A-1	26-sep-25	3,700,000	3,700,000	37,000	37,000	100
Emisión Inicial Serie A-2	26-sep-25	64,305,000	68,005,000	643,050	680,050	100
Total		68,005,000		680,050		100

*Registrado neto de los gastos de emisión por \$6,979,466 pesos

Descripción de la política contable para arrendamientos [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para préstamos y cuentas por cobrar [bloque de texto]

Política contable para cuentas por cobrar.

Al momento del presente reporte no hay cuentas por cobrar. Las cuentas por cobrar representarán derechos a corto plazo y se registran en el activo cuando se devengan.

Descripción de las políticas contables para la medición de inventarios [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para activos no circulantes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para activos no circulantes o grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para la compensación de instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para propiedades, planta y equipo [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para provisiones [bloque de texto]

Al preparar los estados financieros de conformidad con las NIIF, la administración ha realizado juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de políticas contables y los importes reportados de activos, pasivos, ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados regularmente. Las revisiones de las estimaciones contables se reconocen en el periodo en el que la estimación es revisada y cualquier periodo subsecuente.

Descripción de la política contable para la reclasificación de instrumentos financieros [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para el reconocimiento en el resultado del periodo de la diferencia entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y el precio de transacción [bloque de texto]

No aplica

Descripción de las políticas contables para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para reaseguros [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para el efectivo y equivalentes de efectivo restringido [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para costos de desmonte [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para subsidiarias [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para proveedores y otras cuentas por pagar [bloque de texto]

Las cuentas por pagar representan obligaciones presentes asumidas a corto plazo y se registran en el pasivo cuando se devengan.

Descripción de la política contable para clientes y otras cuentas por cobrar [bloque de texto]

Las cuentas por cobrar representan derechos a corto plazo y se registran en el activo cuando se devengan.

Descripción de la política contable para ingresos y gastos [bloque de texto]

El rubro de ingresos se integra por los intereses generados por las inversiones permitidas. Se registran en resultados conforme se devengan.

Los gastos se clasifican en el estado de resultados de acuerdo con su función y se registran conforme se devengan.

Descripción de la política contable para transacciones con participaciones no controladoras [bloque de texto]

No aplica.

Descripción de la política contable para transacciones con partes relacionadas [bloque de texto]

La cuenta por pagar a partes relacionadas al 31 de diciembre de 2025 asciende a \$2,919,709 y se deriva de un reembolso de gastos relacionados con la emisión de los certificados bursátiles.

Descripción de otras políticas contables relevantes para comprender los estados financieros [bloque de texto]

No aplica.

[813000] Notas - Información financiera intermedia de conformidad con la NIC 34

Información a revelar sobre información financiera intermedia [bloque de texto]

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.

Descripción de sucesos y transacciones significativas

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.

Descripción de las políticas contables y métodos de cálculo seguidos en los estados financieros intermedios [bloque de texto]

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.

Explicación de la estacionalidad o carácter cíclico de operaciones intermedias

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.

Explicación de la naturaleza e importe de las partidas, que afecten a los activos, pasivos, patrimonio, resultado neto o flujos de efectivo, que sean no usuales por su naturaleza, importe o incidencia

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.

Explicación de la naturaleza e importe de cambios en las estimaciones de importes presentados en periodos intermedios anteriores o ejercicios contables anteriores

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.

Explicación de cuestiones, recompras y reembolsos de títulos representativos de deuda y patrimonio

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.

Explicación de sucesos ocurridos después del periodo intermedio sobre el que se informa que no han sido reflejados

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.

Explicación del efecto de cambios en la composición de la entidad durante periodos intermedios

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.

Descripción del cumplimiento con las NIIF si se aplican a la información financiera intermedia

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.

Descripción de la naturaleza e importe del cambio en estimaciones durante el periodo intermedio final

Se optó por llenar el anexo 800500, por ese motivo no se llena este anexo.
